



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXIX

No. 10

México, D.F., viernes 12 de junio de 2009

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Superior Agrario
Banco de México
Instituto Federal Electoral
Avisos
Indice en página 110

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 4o., primer párrafo, 13, primero y actual segundo párrafos; 14, fracción I, segundo, tercero y quinto párrafos; 24, fracción I y el inciso a); 65, primer párrafo; 66; 67, último párrafo y 68, primer párrafo y se adicionan los artículos 1-A; 13, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los demás párrafos en su orden; 14, con un tercer párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden; 31, con un párrafo segundo y el Capítulo X denominado "Del Juicio en Línea" al Título II, que comprende de los artículos 58-A al 58-S a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

III. Boletín Procesal: Medio de comunicación oficial impreso o electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.

IV. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

V. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

VI. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo federal.

VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

VIII. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

IX. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

X. Firma Digital: Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XI. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

XII. Juicio en la vía tradicional: El juicio contencioso administrativo federal que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales.

XIII. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea.

XIV. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

XV. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTÍCULO 40.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un Juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda estampar su firma autógrafa, estampará en el documento su huella digital y en el mismo documento otra persona firmará a su ruego.

...

TÍTULO II

De la Substanciación y Resolución del Juicio

CAPÍTULO I

De la Demanda

ARTÍCULO 13.- El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. a III. ...

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

...

...

ARTÍCULO 14.- ...

I. El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

II. a VIII. ...

En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su opción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI, el Magistrado Instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

En el supuesto de que conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, no se señale el domicilio del demandante en la jurisdicción de la Sala Regional que corresponda o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia Sala, así como en el Boletín Procesal que emita el Tribunal, el cual estará disponible en su página electrónica. En caso de que el actor desconozca el domicilio del tercero, deberá manifestarlo así bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 24.- ...

I. La promoción en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá contener los siguientes requisitos:

a) El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en cualquier parte del territorio nacional, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

b) a d) ...

II. ...

...

...

...

ARTÍCULO 31.- ...**I. a III. ...**

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, el Magistrado Instructor requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitará el Juicio en la vía tradicional.

CAPÍTULO X**Del Juicio en Línea**

ARTÍCULO 58-A.- El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

ARTÍCULO 58-B.- Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

ARTÍCULO 58-C.- Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 58-D.- En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

ARTÍCULO 58-E.- La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

ARTÍCULO 58-F.- La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 58-G.- Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

ARTÍCULO 58-H.- Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO 58-I.- Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

ARTÍCULO 58-J.- Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente Capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

ARTÍCULO 58-K.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

ARTÍCULO 58-L.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

ARTÍCULO 58-M.- Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 58-N.- Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

II.- El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

III.- El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

IV.- El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

V.- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

VI.- En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

ARTÍCULO 58-O.- Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 58-P.- Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

ARTÍCULO 58-Q.- Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios Adjuntos de Sección y los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 58-R.- En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 58-S.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

ARTÍCULO 65.- Toda resolución debe notificarse, o en su caso, darse el aviso en la Dirección de Correo Electrónico señalada, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

...

...

ARTÍCULO 66.- En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación y de los avisos en la Dirección de Correo Electrónico, así como de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

ARTÍCULO 67.- ...

...

...

...

Las partes que así lo deseen, podrán señalar su clave o Dirección de Correo Electrónico a la Sala Regional en que se lleve el juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha y órgano de emisión, los datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución. Satisfecho lo anterior, el Magistrado Instructor ordenará que los avisos de que se trata se le practiquen por este medio a la parte que lo haya solicitado; el Actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la Dirección de Correo Electrónico señalado hasta por tres ocasiones consecutivas y la fecha y hora en que las realizó. En estos casos, durante el plazo de cinco días siguientes a aquél en que el aviso se llevó a cabo, la parte interesada podrá apersonarse al local de la Sala a notificarse personalmente de la resolución de que se trate y, a su vencimiento, si esto último no hubiere ocurrido, se procederá a su notificación por lista.

ARTÍCULO 68.- Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán por oficio y por vía telegráfica en casos urgentes. También podrán efectuarse, opcionalmente, en la forma prevista en el artículo anterior por medio del aviso en la Dirección de Correo Electrónico Institucional.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 37, fracción VIII y 41, fracción XXX; se adicionan los artículos 38, con una fracción X, pasando la actual a ser XI; 41, con una fracción XXXI, pasando la actual a ser XXXII y recorriéndose en su orden las demás fracciones; 47, con una fracción VIII; 48, con una fracción VII, pasando la actual a ser VIII; 49, con una fracción V, pasando la actual a ser VI y 50, con una fracción VI, pasando la actual a ser VII a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V**De las Salas Regionales****ARTÍCULO 37.- ...****I. a VII. ...**

VIII. Verificar que en la Sala se utilice y mantenga actualizado el sistema de control y seguimiento de juicios, así como el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

IX. a XI. ...**ARTÍCULO 38.- ...****I. a VIII. ...**

IX. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como proponer a la Sala el proyecto de resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;

X. Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, de los juicios tramitados en línea, y

XI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI**De la Junta de Gobierno y Administración****ARTÍCULO 41.- ...****I. a XXIX. ...**

XXX. Establecer y administrar un Boletín Procesal para la notificación de las resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos y supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para la tramitación de los juicios en línea;

XXXI. Emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea;

XXXII. Supervisar la publicación de las jurisprudencias, precedentes y tesis aisladas emitidas por las Salas y Secciones en la Revista del Tribunal;

XXXIII. a XXXV. ...

CAPÍTULO VII

De los demás Servidores Públicos del Tribunal

ARTÍCULO 47.- ...

I. a V. ...

VI. Dirigir los archivos de la Sala Superior;

VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala Superior y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VIII. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obran en los expedientes que obran en la Sala Superior.

ARTÍCULO 48.- ...

I. a V. ...

VI. Dar fe y expedir certificados de constancias que obran en los expedientes de las Secciones;

VII. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sección y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VIII. Las demás que les encomiende el Presidente de la Sección.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a III. ...

IV. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que estén adscritos;

V. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Ponencia a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VI. Desempeñar las demás atribuciones que las disposiciones aplicables les confieran.

ARTÍCULO 50.- ...

I. a IV. ...

V. Dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;

VI. Digitalizar la documentación y actuaciones que se requiera incorporar a un expediente tramitado en línea, así como imprimir y certificar las constancias de los expedientes electrónicos de la Sala a la que estén adscritos y las reproducciones en medios electrónicos de dichas actuaciones, y

VII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea.

TERCERO. El Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa promoverá una campaña masiva entre los usuarios de los servicios del Tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este Decreto.

CUARTO. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, y registrar su Dirección de Correo Electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, a partir de los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto, sin exceder para ello del plazo de 18 meses a que se refiere el artículo anterior.

QUINTO. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los juicios contenciosos administrativos deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

SEXTO. En caso de que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, y constate que la autoridad demandada, incumplió con lo señalado en el artículo CUARTO transitorio del presente Decreto, se le prevendrá para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso acredite que ya la cumplió.

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el Artículo CUARTO transitorio el Tribunal le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y todas las notificaciones que deban hacersele, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Así mismo, se requerirá al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de 3 días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda.

SÉPTIMO. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

OCTAVO. El Tribunal llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

NOVENO. Para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la ley respecto de otras que se contrapongan a lo establecido en dicho Capítulo.

DÉCIMO. Los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto provendrán de recursos fiscales autorizados en el presupuesto del Ramo 32: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el presente ejercicio y los subsecuentes.

México, D.F., a 28 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Orgánica de la Armada de México; de Ascensos de la Armada de México; y para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO; DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO; Y PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y CÓMPUTO DE SERVICIOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 171 y se adiciona el artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171.- Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada, especial y por edad límite.

ARTÍCULO 175 BIS.- La licencia por edad límite es la que se concede a los militares con veinticinco, treinta o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro, por edad límite dispuesta en el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:

Años de Servicio

Generales, Jefes y Oficiales	Tropa	Tiempo de la Licencia
30 años	25 años	6 meses
32 años	26 años	7 meses
34 años	27 años	8 meses
36 años	28 años	9 meses
38 años	29 años	10 meses
40 años	30 años	11 meses
42 o más años	31 o más años	12 meses

Los militares que se ubiquen en cualquiera de los supuestos de este artículo, podrán solicitar a la Secretaría, con treinta días de anticipación a la fecha que les corresponda gozar de esta licencia; en caso de que la petición se realice en forma extemporánea, sólo se concederá este beneficio, en el caso de que sea procedente, por el tiempo que reste para cumplir la edad límite para su permanencia en el activo.

El secretario de la Defensa Nacional, podrá conceder o negar esta licencia, conforme a lo establecido en la primera parte del párrafo segundo del artículo 173 de esta Ley.

Esta licencia será concedida por una sola ocasión, con goce de las percepciones que esté recibiendo el militar, sin interrumpir su tiempo de servicios.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 35, fracción I, y 60, párrafo primero de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- ...

I. Con licencia ilimitada, especial o por edad límite;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

ARTÍCULO 60.- La condecoración de perseverancia premiará los servicios ininterrumpidos en el activo, a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea; para los efectos de este artículo, no se considera como interrupción de servicios, encontrarse el militar gozando de la licencia por edad límite.

...

...

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 18, fracción I, párrafo primero y 20 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I. A los que hubiesen estado separados del servicio activo por licencia ilimitada o por licencia especial distinta de las previstas en el artículo 20 de esta ley o que hayan permanecido de hecho sustraídos del servicio por cualquier causa no imputable a la Secretaría de la Defensa Nacional, se les deducirá el tiempo que dure dicha circunstancia.

...;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

ARTÍCULO 20.- No se deducirá del tiempo de servicios ni de antigüedad, el de duración de la licencia especial para desempeñar cargos de elección popular y el de la licencia por edad límite, de conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo Cuarto.- Se adiciona la fracción V del artículo 77, recorriéndose en consecuencia la actual fracción V, para quedar como fracción VI y el artículo 81 Bis a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por edad límite, e

VI. Ilimitada.

...

Artículo 81 Bis.- la licencia por edad límite es la que se concede a los miembros de la Armada de México con veinticinco, treinta o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro por edad límite, dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:

Años de Servicio		
Almirantes, Capitanes y Oficiales	Clases y Marinería	Tiempo de la Licencia
30 años	25 años	6 meses
32 años	26 años	7 meses
34 años	27 años	8 meses
36 años	28 años	9 meses
38 años	29 años	10 meses
40 años	30 años	11 meses
42 o más años	31 o más años	12 meses

Artículo Quinto.- Se reforma el artículo 51 en su fracción I, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- ...

- I. En uso de licencia extraordinaria, por enfermedad, por edad límite e ilimitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

Artículo Sexto.- Se reforma el artículo 24, de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- A quien se le hubiere concedido licencia extraordinaria para el desempeño de algún cargo de elección popular, licencia por edad límite o pasare a situación de depósito, no se le deducirá del tiempo de servicios ni de la antigüedad en la jerarquía.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a este Decreto.

México, D.F., a 21 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Margarita Arenas Guzman**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/052/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-366 de fecha 30 de mayo de 2005, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso UBA/105/2007 de fecha 28 de junio de 2007;

2. "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 27 de marzo de 2009, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 135,647 del 26 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2009;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$51'661,000.00 (cincuenta y un millones seiscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a la de \$55'661,000.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) mediante la aportación de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural, instaurado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

4. Mediante oficio UBVA/DGABV/324/2009 de fecha 14 de abril de 2009, esta Unidad Administrativa aprobó, la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", contenida en la Escritura Pública número 135,647; y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la autorización a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector agroalimentario.

TERCERO.- El capital social de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$55'661,000.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a toda aquella legislación y regulación que en la materia se emita en un futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Atentamente

México, D.F., a 17 de abril de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 289943)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL ING. LUIS LOPEZ MOCTEZUMA TORRES, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DEL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y DEL LIC. JESUS EDGARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "CEA", REPRESENTADA POR EL ING. EFRAIN MUÑOZ MARTIN, DIRECTOR GENERAL; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado de éste, el eje “Sustentabilidad Ambiental”, refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también, incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes, se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo; en segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reuso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural y; lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. La “COMISION” fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la “COMISION” las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma la "COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. La "COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito del Consejo de Cuenca de Baja California, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto el Consejo de Cuenca apoyará las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL EJECUTIVO ESTATAL" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 1, 4, 40 y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 17 párrafo segundo, fracciones III, IV y XVIII, 19 fracción XXIV, 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, 25 fracción V, y 27 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5, 6, 9, 11, 15 fracciones I y II, 40, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 4 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, 15 y 22 fracción I y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 5 y 6 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 7 y 9 fracciones I, XXI y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, 5 y 6 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, 6 y 7 fracción V del Reglamento Interno de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental, 1, 2, fracciones II, IV y XXVI, 11 y 12 fracciones I, II y X del Decreto por el cual se constituye la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, y el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La "COMISION" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por “EL EJECUTIVO ESTATAL” y la “CEA”, con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los Municipios y/o los Organismos Operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que la “COMISION” participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, “EL EJECUTIVO ESTATAL” y la “CEA” únicamente podrán realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la “COMISION”, previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” como integrante del Consejo de Cuenca de Baja California; dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A “EL EJECUTIVO ESTATAL”

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la “COMISION” aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” y la “CEA” mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, “EL EJECUTIVO ESTATAL”, podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La “COMISION” llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a presupuestar y aportar recursos propios para los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micromedición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.
- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las instancias estatales y, en su caso las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya a los estudios de factibilidad y ejecutivos, la supervisión técnica y normativa, el diseño, construcción, ampliación y desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento; en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- FONDO CONCURSABLE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales.- Entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar, y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL EJECUTIVO ESTATAL", la "CEA" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/u organismo operador), se evaluará conjuntamente con la "COMISION" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquéllas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO**DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL**

SEPTIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" promoverá y gestionará que las instancias ejecutoras responsables (municipio, y/o organismo operador), promuevan las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO**DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS**

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "COMISION", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "COMISION", "EL EJECUTIVO ESTATAL" y la "CEA", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y de la "CEA" en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La "COMISION" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los

ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- La "COMISION" promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, la "COMISION" proporcionará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y la "CEA" se comprometen a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la "COMISION", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia les corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la entidad federativa, a través de la Comisión Estatal del Agua y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.
- V. Suscribir por conducto de los Secretarios de Planeación y Finanzas, y de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente, del Director de Control y Evaluación Gubernamental, y con la participación de la Comisión Estatal del Agua, los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, así como los demás instrumentos jurídicos que se deriven de la celebración del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la "COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" y la "COMISION" en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de "EL EJECUTIVO ESTATAL" quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director General del Organismo de Cuenca de la Península de Baja California, tres representantes de nivel mando medio superior de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y un responsable por cada programa de la "COMISION", quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Convenio de Coordinación suscrito por la "COMISION NACIONAL DEL AGUA" y "EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" de fecha 15 de enero de 2008, sin embargo los Anexos de Ejecución y Técnicos de los programas a que hacen referencia las cláusulas cuarta y décima quinta del Convenio de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la página de Internet de la "CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Luis López Moctezuma Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- El Director de Control y Evaluación Gubernamental, **Jesús Edgardo Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, **Efraín Muñoz Martín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración de la asignación minera denominada Guadalupe Fracción C, se cancela ésta y se declara la libertad del terreno correspondiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CARLOS EDUARDO DE LA CRUZ LEDEZMA, Director General de Minas de la Coordinación General de Minería, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción VI, 16 fracción I, 26 fracción IV, y 42 fracción II de la Ley Minera; 49 del Reglamento de la Ley Minera; 1 y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que al amparo del título de asignación número 194 correspondientes al lote minero denominado Guadalupe Fracción C, con 0.0943 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de noviembre de 2008, localizado en el Municipio de Concepción del Oro, Zac., se otorgaron al Servicio Geológico Mexicano, los derechos a la exploración del citado lote.

Que el Servicio Geológico Mexicano, solicitó mediante oficio DG/024/2009, de 19 de mayo de 2009, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos del lote mencionado en el párrafo que antecede, toda vez que en base al análisis de la información técnica y de los estudios realizados en el área, el citado Servicio concluye que dicha asignación carece de elementos de importancia para desarrollar un proyecto minero, y

Que esta Secretaría estimó procedente aceptar el desistimiento de sus derechos del Servicio Geológico Mexicano, a fin de que se declare la libertad del terreno correspondiente, en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LA ASIGNACION MINERA DENOMINADA GUADALUPE FRACCION C, SE CANCELA ESTA Y SE DECLARA LA LIBERTAD DEL TERRENO CORRESPONDIENTE

ARTICULO 1.- Se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración en el lote denominado Guadalupe Fracción C, cuyos datos de localización a continuación se indican, por lo que se cancela el título de la asignación respectiva.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 194
NOMBRE DEL LOTE: GUADALUPE FRACCION C
MUNICIPIO Y ESTADO: CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA:

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: LA PARTE ALTA DEL CERRITO COLORADO. MOJONERA DE LOCALIZACION DEL LOTE LA OLA T-193657.

COORDENADAS U.T.M.: 2,725,304.889 mN 257,979.807 mE

PERIMETRO

Línea Auxiliar	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	SE	80°	16'	25.339"	33,941.803

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
1-2	N	0°	0'	0"	4.717
2-3	E	0°	0'	0"	199.998
3-4	S	0°	0'	0"	4.717
4-1	W	0°	0'	0"	199.998

SUPERFICIE: 0.0943 Has.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

P.P.- Punto de partida de un lote. Es un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección Universal Transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte.

S.- Sur.

E.- Este.

W.- Oeste.

ARTICULO 3.- Esta Secretaría declara la libertad del terreno que amparaba el lote mencionado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 1 y 16, fracción I, de la Ley Minera y 6o., fracción III de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos legales al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, el terreno que se menciona en el artículo 1 de este Acuerdo, será libre una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando la publicación de la declaratoria de libertad del terreno mencionado surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 Hrs. del día hábil siguiente.

TERCERO.- La unidad administrativa ante la cual los interesados podrán solicitar información adicional respecto al lote que se cita en el presente Acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, es la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto No. 4, esquina Calle 14 bis, Col. Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 2 de junio de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 18, primer párrafo; 19; 23; 24 y 25, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- La parte interesada deberá presentar su reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

...

ARTÍCULO 19.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta Ley, a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones que dicte el ente público federal con motivo de las reclamaciones que prevé la presente Ley, deberán contener como elementos mínimos los siguientes: El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación. Igualmente en los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de esta Ley, en dicha resolución se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTÍCULO 25.- ...

Los plazos de prescripción previstos en este artículo, se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de reclamación, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños o perjuicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 50-A y un inciso d) a la fracción V del artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50-A.- Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado;

II. Determinar el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, y

III. En los casos de concurrencia previstos en el Capítulo IV de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se deberán razonar los criterios de impugnación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

ARTÍCULO 52.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los casos de reclamación presentados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se encuentren en trámite en los términos de la ley que se modifica, deberán resolverse de manera definitiva por el mismo.

México, D.F., a 14 de abril de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Claudia S. Corichi Garcia**, Secretaria.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora C. Araceli Sánchez Alcudia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3008/2009.- Expediente PISI-A-TAB-NC-DS-124/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PROVEEDORA LA C. ARACELI SANCHEZ ALCUDIA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83, párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, fracción IV, en relación con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 00641/30.15/2940/2009 de fecha 20 de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A- TAB-NC-DS-124/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la proveedora la C. Araceli Sánchez Alcudia, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años y tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila, dictó sentencia declarando insubsistente el fallo en contra de Sensa Control Digital, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0133/2008.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0384/2009

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila, dictó sentencia el ocho de mayo de dos mil nueve, dentro del expediente del juicio de amparo 35/2009, en la cual se determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que se deje insubsistente el fallo contenido en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/0818/2008, de veintidós de diciembre de dos mil ocho, emitido por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Sensa Control Digital, S.A. de C.V., y en su lugar se emita otro conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de referencia; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho mención, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 1 fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII; 2 primer párrafo y las fracciones I, II, III, V y VI; 3 primer párrafo y fracciones I, II, III y IV; 4 fracciones II y IV; 5; 6; 8; 9 primer párrafo; 10 incisos a), b) y c) de la fracción II; 12 primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII; 13 primer párrafo y fracciones I, II, III, V y VIII; 14; 15 último párrafo; 17 fracción I; 18 segundo párrafo; 19; 20; 21 primer párrafo y las fracciones II y III; 22; 24 fracciones II y V; 25 primer párrafo y fracción III; 27; 29; 31 primer párrafo; 32 fracciones I, II, III y IV; 33 primer y tercer párrafos; 34 fracción V; 35 primer párrafo y fracción VII; 36 fracciones I, II y V; 37 fracciones I, II y IV; 39; 40 segundo y cuarto párrafos; 41; 49; 50 fracción IV; 51 primer párrafo y fracciones I y II; 56 fracciones I, IV, VI y VII; así mismo la denominación de los Capítulos II "Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación"; III "Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación"; IV "Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación"; VII "De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación"; y la Sección III "Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación" del Capítulo IV; se ADICIONAN la fracción IX del artículo 1; la fracción VII del artículo 2; las fracciones IX, X y XI del artículo 4; el tercer párrafo del artículo 9; el segundo y tercer párrafos del inciso c) de la fracción II del artículo 10; una fracción XIX, pasando la actual XIX a ser XX del artículo 12; la fracción V del artículo 21; 25 Bis; un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 35, recorriéndose en su orden los actuales para pasar a ser tercero y cuarto párrafos; 40 Bis; 41 Bis; 41 Ter; un último párrafo al artículo 51; un segundo párrafo recorriéndose el actual para pasar a ser tercero del artículo 52; 63; y se **DEROGA** el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;

II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VI. ...

VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley;

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, y

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;

II. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica, el desarrollo tecnológico y la innovación asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad;

III. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;

IV....

V. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;

VI. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa, y

VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:

I. La política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación que defina el Consejo General;

II. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los programas sectoriales y regionales, en lo correspondiente a ciencia, tecnología e innovación;

III. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que establecen la presente Ley y otros ordenamientos;

IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y

V. ...

Artículo 4.

...

I. ...

II. Programa, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. ...

IV. Consejo General, al Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;

V. a VIII. ...

IX. Innovación, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;

X. Desarrollo tecnológico, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;

XI. Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior o los Centros Públicos de Investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.

CAPÍTULO II

Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 5.

Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:

- I.** El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II.** Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;
- III.** El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;
- IV.** El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
- V.** El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;
- VI.** Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII.** Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años;
- VIII.** Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y
- IX.** El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

El Presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 6.

El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional;
- II.** Aprobar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e innovación;
- III.** Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;

IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

V. Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

VI. Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;

VII. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos y de servicios del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades;

VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley;

IX. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y

XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.

Artículo 8.

El Consejo General podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo Consejo determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como para la vinculación de la investigación con la educación, la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos y de servicios. Salvo el comité a que se refiere el artículo 41, estos comités serán coordinados por el Secretario Ejecutivo, los que contarán con el apoyo del CONACyT para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

Artículo 9.

Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determine el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y por el Secretario Ejecutivo, al que asistirán los subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de cada sector.

...

El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación se presentará a consideración del Consejo General para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 10.

...

I y II. ...

a) El proyecto del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación;

b) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación, que contendrá la propuesta de áreas y programas estratégicos y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias, y

c) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, así como el informe anual de evaluación del programa especial y los programas específicos prioritarios, incluyendo las evaluaciones realizadas respecto del impacto de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los sectores productivos y de servicios.

El informe anual procurará especificar los resultados y el impacto del gasto en ciencia, tecnología e innovación, destinado a apoyar al sector productivo que permita identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad del mismo.

En materia de innovación, el Secretario Ejecutivo tomará en cuenta los programas, presupuestos, informes y opiniones del Comité Intersectorial de Innovación a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;

III. a VI. ...

CAPÍTULO III

Principios Orientadores del Apoyo a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 12.

Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

I. Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación deberán apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables;

II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia, tecnología e innovación hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica, académica, tecnológica y del sector productivo y de servicios;

IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación del país, y buscando asimismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas;

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de modernización tecnológica, vinculación con el sector productivo y de servicios y la formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria;

VII. ...

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la productividad, la competitividad y la solución de las necesidades del país;

IX y X. ...

XI. Las políticas y estrategias de apoyo para la investigación científica y el desarrollo tecnológico se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir las actividades científicas de las tecnológicas, cuando ello sea pertinente;

XII. ...

XIII. La actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará preferentemente a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente a avanzar la frontera del conocimiento, mejorar la competitividad y la productividad de los sectores económicos del país, incrementar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología;

XIV. Los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados;

XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;

XVI. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas y de servicios;

XVII. ...

XVIII. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para niños y jóvenes;

XIX. Se fomentarán las vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y

XX. ...

CAPÍTULO IV

Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Artículo 13.

El Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante los siguientes instrumentos:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;

II. La integración, actualización y ejecución del Programa y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que se destinen por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. La realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. ...

V. Vincular la educación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios;

VI y VII. ...

VIII. Los programas educativos y de normalización, los estímulos fiscales, financieros, facilidades en materia administrativa y de comercio exterior, el régimen de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables en estas materias.

Artículo 14.

El sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación estará a cargo del CONACyT, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Artículo 15.

...

...

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán incorporarse voluntariamente al sistema integrado de información.

Artículo 17.

...

I. Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, y

II. ...

Artículo 18.

...

Dichas bases preverán lo necesario para que el sistema y el registro sean instrumentos efectivos que favorezcan la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad de los sectores productivos y de servicios.

Artículo 19.

La constancia de inscripción en el mencionado registro permitirá acreditar que el solicitante realiza efectivamente las actividades a que se refiere el artículo 17 de esta Ley. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico e innovación, el CONACyT pedirá la opinión a las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

SECCIÓN III**Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación****Artículo 20.**

El Programa será considerado un programa especial y su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y por esta Ley.

Artículo 21.

La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto del Director General del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

...

I. ...

II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:

- a)** Investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación,
- b)** Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel,
- c)** Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios,
- d)** Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores,
- e)** Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional,
- f)** Descentralización y desarrollo regional, y
- g)** Seguimiento y evaluación.

III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los fondos que podrán crearse conforme a esta Ley;

IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley, y

V. El programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 22.

Para la ejecución anual del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General, en los que se determinarán las áreas estratégicas, y los programas prioritarios de atención, y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia, la tecnología y la innovación, así como los temas de bioseguridad y biotecnologías relevantes. Con base en lo anterior, el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación por el Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia, tecnología e innovación que apruebe el Consejo General.

Artículo 24.

...

I. ...

II. Serán los beneficiarios de estos fondos las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se encuentren inscritos en el registro, conforme se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso. En ninguno de estos contratos el CONACyT podrá ser fideicomisario;

III y IV. ...

V. El objeto de cada fondo invariablemente será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Artículo 25.

Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con el CONACyT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de fondos sectoriales CONACyT que se destinen a la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos

especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica, tecnológica e innovación y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso. Dichos convenios se celebrarán y los fondos se constituirán y operarán con apego a las bases establecidas en las fracciones I y III del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley y a las bases específicas siguientes:

I y II. ...

III. Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado de la dependencia o entidad interesada, o de contribuciones que las leyes determinen se destinen a un fondo específico. Dichos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Las secretarías o entidades aportarán directamente los recursos al fideicomiso en calidad de aportantes, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dichas aportaciones. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros, en particular empresas de los sectores productivos y de servicios y organismos internacionales;

IV. y V. ...

...

...

Artículo 25 Bis.

Las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Federal podrán celebrar convenios con el CONACyT, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la presente Ley, para establecer fondos sectoriales de innovación, que tendrán por objeto otorgar apoyos para:

I. La conformación y desarrollo de redes y/o alianzas regionales tecnológicas y/o de innovación, empresas y actividades de base tecnológica, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, redes y/o alianzas tecnológicas, asociaciones estratégicas, consorcios, agrupaciones de empresas o nuevas empresas generadoras de innovación;

II. Las actividades de vinculación entre generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;

III. La conformación de empresas o asociaciones cuyo propósito sea la creación de redes científicas y tecnológicas y de vinculación entre los generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;

IV. La realización de proyectos de innovación para el desarrollo regional identificados y definidos como prioritarios por las redes y/o alianzas regionales de innovación;

V. El establecimiento de sistemas de gestión de la tecnología en las empresas;

VI. La creación de fondos semilla y de capital de riesgo para la formación de empresas basadas en el conocimiento;

VII. La creación y consolidación de parques científicos y tecnológicos;

VIII. La conformación de instrumentos de capital de riesgo para la innovación, y

IX. Los demás destinos establecidos en el artículo 25 de la presente Ley y los que se determinen para el fomento y desarrollo de la innovación en el programa de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 27.

Las entidades paraestatales que no sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación, los órganos desconcentrados, las instituciones de educación superior públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución, que realicen investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico o innovación podrán constituir fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de esta Ley. La dependencia a la que corresponda la coordinación de la entidad, órgano desconcentrado o institución y el CONACyT dictaminarán el procedimiento de la creación de dichos fondos en los cuales podrá ser fideicomitente la propia entidad, órgano desconcentrado o institución.

Artículo 29.

Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

Artículo 31.

Se crea la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como instancia permanente de coordinación institucional entre el CONACyT y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas competentes en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que acepten a invitación del CONACyT, formar parte del mismo, con objeto de promover acciones para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como de participar en la definición de políticas y programas en esta materia.

...

Artículo 32.

...

I. Conocer y opinar sobre aspectos de interés para el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

II. Opinar en la formulación de las políticas generales de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

III. Participar en la elaboración del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Apoyar la descentralización territorial e institucional de los instrumentos de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

V. a VIII. ...

...

Artículo 33.

El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Energía u otras dependencias, según corresponda, y/o el CONACyT, podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal para impulsar el desarrollo y descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

...

Asimismo, se podrá prever que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los Centros Públicos de Investigación en apoyo de los gobiernos de las entidades federativas, mediante la prestación de servicios, la creación de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, estatal o municipal con universidades u otras instituciones locales y nacionales, cuando las mismas sean parte en la celebración de los convenios. Para este efecto podrán constituirse fondos a los que se refieren los artículos 25, 25 Bis y 26 de esta Ley.

Artículo 34.

...

I a IV. ...

V. Los mecanismos, criterios y lineamientos que acuerden para promover la colaboración municipal en el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y

VI.

Artículo 35.

El CONACyT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes. A dichos fondos le será aplicable lo siguiente:

I. a V. ...

VI. ...

La selección de los representantes de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que se trate y al CONACyT. Los representantes que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de los mismos en la operación y funcionamiento de los fondos mixtos.

...

...

VII. Se concederá prioridad a los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación cuyo propósito principal se oriente a la atención de problemas y necesidades o al aprovechamiento de oportunidades que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable de las regiones, de las entidades federativas y de los municipios, a la vinculación, incremento de la productividad y competitividad de los sectores productivos y de servicios.

Artículo 36.

...

I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III. a IV. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por dieciocho integrantes, quince de los cuales serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A.C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A.C.; la Academia Nacional de Medicina, A.C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

...

...

VI. a VIII. ...

...

...

Artículo 37.

...

I. Proponer y opinar sobre las políticas nacionales y programas sectoriales y especiales de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional;

III. ...

IV. Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector productivo y de servicios, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen;

V. ...

VI. ...

CAPÍTULO VII

De la Vinculación del Sector Productivo y de Servicios con la Investigación Científica,
el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

Artículo 39.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal -en especial los Centros Públicos de Investigación- así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación.

Artículo 40.

...

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.

...

Los apoyos a que se refiere éste artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.

Artículo 40 Bis.

Las universidades e instituciones de educación pública superior y los Centros Públicos de Investigación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales. Además, podrán contratar por proyecto a personal académico de las universidades e instituciones de educación superior, así como de los Centros Públicos de Investigación sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.

Artículo 41.

Para diseñar y operar la política pública de innovación se establece el Comité Intersectorial para la Innovación, como un comité especializado del Consejo General.

El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por el titular de la Secretaría de Economía quien lo presidirá, el Director del CONACyT quien ocupará la vicepresidencia, y el titular de la Secretaría de Educación Pública. Serán invitados permanentes el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, los representantes ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y los representantes de los sectores productivo y académico que se consideren pertinentes, según se establezca en el reglamento respectivo, quienes asistirán con voz pero sin voto.

La estructura y funcionamiento de este Comité, se explicitará en el reglamento que para el efecto expidan los miembros permanentes.

Artículo 41 Bis.

El Comité Intersectorial para la Innovación operará en los términos del reglamento interno que al efecto se expida y tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el programa de innovación e informar al Consejo General;

II. Aplicar los recursos que se hayan aprobado al programa de innovación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Establecer las reglas de operación de los fondos sectoriales de innovación que se financien con recursos del programa de innovación;

IV. Proponer al Consejo General y a las dependencias de la Administración Pública Federal las recomendaciones que considere pertinentes en materia de normalización y derechos de propiedad intelectual, a fin de promover la innovación;

V. Opinar respecto del marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y proponer al Consejo General proyectos de reformas a las disposiciones legislativas y administrativas relacionadas con la innovación, así como mecanismos que la incentiven;

VI. Opinar sobre los proyectos o programas federales relacionados con la innovación en las entidades de la Administración Pública Federal para mejorar el impacto que puedan tener sobre el desarrollo tecnológico y la innovación de los sectores productivos y de servicios;

VII. Proponer la celebración de convenios relacionados con proyectos de innovación y desarrollo tecnológico con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los estados y municipios y los sectores académicos, productivos o de servicios;

VIII. Organizar foros de consulta a fin de analizar el estado, la eficiencia, la eficacia y el impacto de los programas federales que apoyan el desarrollo tecnológico y la innovación, así como los casos de aplicación exitosos proyectos de vinculación o de innovación tecnológica, a fin de identificar mejoras para las políticas públicas a seguir con un enfoque que atienda las necesidades de las empresas;

IX. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración, y

X. Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41 Ter.

El Comité Intersectorial para la Innovación se apoyará en un Secretario Técnico adscrito a la Secretaría de Economía quien será designado por el titular de dicha Secretaría de entre los Directores Generales ya existentes y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y ejecutar el programa de innovación;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

III. Formular y presentar al Comité el proyecto del programa de innovación, para su aprobación así como un informe anual de evaluación de dicho programa y de otros programas específicos prioritarios;

IV. Representar al Comité y ser enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de innovación y desarrollo tecnológico, y

V. Realizar las demás actividades que le encomiende el Comité y las señaladas en el reglamento interno.

El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación. La Secretaría de Economía apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.

Artículo 49.

Los Centros Públicos de Investigación, de acuerdo con su objeto, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas o normas mexicanas y en la evaluación de la conformidad con las mismas, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 50.

...

I. a III. ...

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos

científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

V. y VI. ...

Artículo 51.

Los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos.

...

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación del centro, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del centro en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

...

...

...

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los centros, los órganos de gobierno aprobarán los lineamientos que permitan otorgar al personal académico que los haya generado hasta el 70% de las regalías que se generen.

Artículo 52.

...

El personal académico de los Centros Públicos de Investigación se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico que expidan sus órganos de gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico.

...

Artículo 56.

...

I. Aprobar y evaluar los programas, agenda y proyectos académicos, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación a propuesta del director o su equivalente y de los miembros de la comunidad de investigadores del propio centro;

II. y III. ...

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, comercialización de propiedad intelectual e industrial, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o

canalizando éstos al fondo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública;

V. ...

VI. Autorizar en lo general el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios de investigación para la realización de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios técnicos, así como aprobar las asociaciones estratégicas y los proyectos, convenios o contratos que tengan la finalidad de establecer empresas de base tecnológica con o sin la aportación del centro en su capital social;

VII. Expedir las reglas de operación de los fondos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y aprobar el contenido de los contratos de fideicomiso y cualesquiera modificaciones a éstos, así como la reglamentación interna, o sus modificaciones, que le proponga el titular del centro para la instrumentación de los programas sustantivos;

VIII. a XVI. ...

XVII. ...

(Se deroga el segundo párrafo)

XVIII. ...

XIX. ...

Artículo 63.

Los Centros Públicos de Investigación integrarán el Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación, como un órgano colegiado de carácter permanente de representación, asesoría, apoyo técnico y cooperación de estos centros. Este sistema y estos centros se regirán por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En tanto el Congreso de la Unión no expida la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación, estos Centros se regirán de acuerdo con las disposiciones aplicables al momento de entrar en vigor este decreto.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor a seis meses a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá constituirse el Comité Intersectorial de Innovación conforme a lo establecido en los artículos 41, 41 Bis y 41 Ter de la Ley y emitirse el reglamento respectivo.

Artículo Cuarto. Los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del presente Decreto los lineamientos, condiciones, términos, requisitos y criterios a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.

Artículo Quinto. Los órganos de gobierno de los Centros Públicos de Investigación deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del presente Decreto los Estatutos de Personal Académico a que hace mención el artículo 52 de esta Ley.

México, D.F., a 21 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Margarita Arenas Guzman**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCLXVIII MAYO DE 2009

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Manual de Percepciones de los Senadores y
Servidores Públicos de Mando

29 May.- No. 20.- 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de
Operación del Fondo de Desastres Naturales

(Quinta Sección)

27 May.- No. 18.- 1

Convenio Marco de Concertación que celebran la
Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de
Administración Pública, A.C., para la concertación
en los campos de capacitación, investigación,
difusión y publicación, así como para la realización
de acciones como integrantes del mismo

11 May.- No. 6.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por el sismo
ocurrido el día 27 de abril de 2009, en 5 municipios
del Estado de Guerrero

22 May.- No. 15.- 2

Decreto por el que se reforma el párrafo primero
de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

4 May.- No. 2.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Red de Iglesias Misioneras
Internacionales, para constituirse en asociación
religiosa

12 May.- No. 7.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Iglesia de Dios de la
Profecía del Santuario de Cristo, para constituirse en
asociación religiosa

12 May.- No. 7.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Centro Cristiano Emanuel,
para constituirse en asociación religiosa

12 May.- No. 7.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Centro Cristiano Beula de
México, para constituirse en asociación religiosa

13 May.- No. 8.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Confraternidad de Iglesias
Cristianas Evangélicas de la República Mexicana,
para constituirse en asociación religiosa

13 May.- No. 8.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Iglesia Cristiana del Nuevo
Renacimiento, para constituirse en asociación
religiosa

13 May.- No. 8.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Iglesia Casa del Rey,
Centro Evangélico, para constituirse en asociación
religiosa

13 May.- No. 8.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Red Apostólica, Mundo de
Pacto, Vino Nuevo, para constituirse en asociación
religiosa

13 May.- No. 8.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Iglesia Cristiana Fuente de
Agua Viva, para constituirse en asociación religiosa

20 May.- No. 13.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Iglesia Cristiana Evangélica
Rey de Reyes, para constituirse en asociación
religiosa

20 May.- No. 13.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la
agrupación denominada Iglesia de Dios Pentecostés
El Cordero, para constituirse en asociación religiosa

20 May.- No. 13.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la entidad
interna denominada agrupación Iglesia Bautista Lirio
de los Valles de Tamazunchale, para constituirse en
asociación religiosa

12 May.- No. 7.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada agrupación Iglesia Bautista Puerta la Hermosa del Barrido, Dios Padre en Ixmiquilpan, Hidalgo, para constituirse en asociación religiosa

12 May.- No. 7.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Cristiana Bautista Jesús el Buen Pastor de Naucalpan de Juárez en el Edo. de México, para constituirse en asociación religiosa

13 May.- No. 8.- 2

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de abril de 2009, Tomo DCLXVII

8 May.- No. 5.- 41

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para la promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la ciudad de Beijing el once de julio de dos mil ocho

6 May.- No. 3.- 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Giancarla Calia Cerrillo, para prestar servicios en la Embajada de la India, en México

19 May.- No. 12.- 4

Decreto por el que se concede permiso a la Ciudadana Patricia Romo Aguirre, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa

18 May.- No. 11.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Bárbara Selene Corchado Rivera y Albert Daman Agraz, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco, respectivamente

19 May.- No. 12.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Hanin Frangie Beltrán, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

19 May.- No. 12.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gloria Silvia del Villar Núñez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

19 May.- No. 12.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Laurence Olivia Pantin, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

19 May.- No. 12.- 5

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Alejandro Santana Alcaráz, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa

18 May.- No. 11.- 3

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Eduardo Ibarrola Nicolín, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Fuerza Aérea de la República de Guatemala

15 May.- No. 10.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Fidel Herrera Beltrán, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Panamá

15 May.- No. 10.- 4

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Guillermo Galván Galván, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Guatemala

15 May.- No. 10.- 3

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Jaime Font y Gutiérrez Solana, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

18 May.- No. 11.- 2

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Jorge Calvillo Ordoñez, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República del Perú

15 May.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Kazushige Sekiguchi Hoishino, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Japón

18 May.- No. 11.- 3

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Leonardo Ayala Torres, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Honduras

15 May.- No. 10.- 2

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Manuel Víctor Estrada Ricardez, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Guatemala

15 May.- No. 10.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mario Jesús Riestra Venegas, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Panamá en la Ciudad de Puebla, con circunscripción consular en el Estado de Puebla

19 May.- No. 12.- 5

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Sioshin Murakami Terauchi, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Japón

18 May.- No. 11.- 2

Decreto por el que se concede permiso para que la Ciudadana Luz María Dalila Aldana Aranda, pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa

18 May.- No. 11.- 4

Decreto por el que se concede permiso para que los Ciudadanos Enrique Dau Flores y Víctor Sarquis Sade, puedan aceptar y usar las Condecoraciones que les confiere el Gobierno del Líbano

18 May.- No. 11.- 5

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India, firmado en la Ciudad de México el diecisiete de abril de dos mil ocho

28 May.- No. 19.- 2

Decreto que reforma el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

4 May.- No. 2.- 3

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo número 01/2009 del Comisionado de la Policía Federal Preventiva por el que se establece el nuevo domicilio legal de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos, para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, para todos los efectos legales a que haya lugar

27 May.- No. 18.- 2

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Tercera Sección)

14 May.- No. 9.- 1

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit

13 May.- No. 8.- 8

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco

(Tercera Sección)

14 May.- No. 9.- 10

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

29 May.- No. 20.- 39

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1584 al ciudadano Luis Alfonso Ugarte Otálora, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Luis Ugarte Romano

(Segunda Sección)

12 May.- No. 7.- 97

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1583 a la ciudadana Ofelia del Carmen Romero Unger, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Alberto Francisco Rojas y de Barceló

(Segunda Sección)

14 May.- No. 9.- 128

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1581 al ciudadano Jorge Mario Zorrilla de la Concha, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de México como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Gabriel Mario Zorrilla Martínez

(Tercera Sección)

15 May.- No. 10.- 112

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2009 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del primer trimestre de 2009

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 1

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo

8 May.- No. 5.- 6

Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo

8 May.- No. 5.- 2

Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas el 29 de abril de 2009

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

15 May.- No. 10.- 4

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 29 de abril de 2009

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

6 May.- No. 3.- 1

Anexos 1, 3, 14 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 29 de abril de 2009

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera y

Cuarta Secciones)

4 May.- No. 2.- 1

Anexos 12 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 29 de abril de 2009

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera y

Cuarta Secciones)

11 May.- No. 6.- 1

Anexos 13 y 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas el 29 de abril de 2009

(Segunda Sección)

14 May.- No. 9.- 1

Anexos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas el 29 de abril de 2009

(Segunda Sección)

12 May.- No. 7.- 23

Anexos 4 y 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 29 de abril de 2009

(Segunda Sección)

8 May.- No. 5.- 1

Circular CONSAR 31-11, modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores

12 May.- No. 7.- 8

Circular CONSAR 73-3, reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares, las prestadoras de servicio y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores

12 May.- No. 7.- 10

Circular CONSAR 74-1 Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la unificación de las cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

18 May.- No. 11.- 25

Circular F-18.8.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo del 1 al 5 de mayo de 2009 como días inhábiles

6 May.- No. 3.- 7

Circular S-21.11.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, agentes de seguros, intermediarios de reaseguro y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo del 1 al 5 de mayo de 2009 como días inhábiles

6 May.- No. 3.- 8

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur

18 May.- No. 11.- 5

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas

(Edición Extraordinaria)

2 May.- No. 1.- 3

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí

(Quinta Sección)

28 May.- No. 19.- 1

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas

19 May.- No. 12.- 6

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Edición Extraordinaria)

2 May.- No. 1.- 23

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

4 May.- No. 2.- 4

Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores

6 May.- No. 3.- 4

Decreto por el que se autoriza el pago a plazo de las aportaciones de seguridad social que se indican

14 May.- No. 9.- 2

Decreto por el que se exime del pago de contribuciones al comercio exterior para hacer frente a la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza

(Edición Extraordinaria)

2 May.- No. 1.- 2

Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

29 May.- No. 20.- 7

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de influenza

7 May.- No. 4.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria

6 May.- No. 3.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera

6 May.- No. 3.- 5

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

6 May.- No. 3.- 6

Lineamientos de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario 2009
(Segunda Sección)
29 May.- No. 20.- 34

Modificaciones a las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos
12 May.- No. 7.- 7

Oficio Circular que modifica el similar de fecha 21 de enero de 2009, por el que se expiden los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inventario actualizado de los bienes con que cuenten y las copias de las pólizas correspondientes a sus programas de aseguramiento, conforme el primer párrafo del artículo quinto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009

8 May.- No. 5.- 9

Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación

13 May.- No. 8.- 18

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2009

(Segunda Sección)

12 May.- No. 7.- 1

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, para organizarse y operar como institución de banca múltiple, a fin de contemplar su cambio de domicilio social y el aumento de su capital social pagado

21 May.- No. 14.- 2

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Banco Azteca, S.A., para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple

22 May.- No. 15.- 3

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

(Quinta Sección)

28 May.- No. 19.- 18

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

(Quinta Sección)

28 May.- No. 19.- 19

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad y valuación, aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

(Quinta Sección)

28 May.- No. 19.- 44

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2009

(Segunda Sección)

15 May.- No. 10.- 1

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, Huixtla, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Villaflores, Cintalapa, Tuxtla Gutiérrez, Arriaga, Berriozábal, Ocosingo, Suchiapa, Venustiano Carranza, Pichucalco, Teopisca, Las Margaritas, Las Rosas, Motozintla y Yajalón de dicha entidad federativa

26 May.- No. 17.- 12

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Zempoala de dicha entidad federativa

27 May.- No. 18.- 3

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los programas sociales federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2009, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes

26 May.- No. 17.- 2

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Aguascalientes y los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y Pabellón de Arteaga de dicha entidad federativa

25 May.- No. 16.- 2

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé de dicha entidad federativa

25 May.- No. 16.- 8

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez de dicha entidad federativa

25 May.- No. 16.- 15

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Pueblo Nuevo y Santiago Papasquiaro de dicha entidad federativa

26 May.- No. 17.- 21

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Abasolo, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo CIN, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, Salamanca, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao y Uriangato dicha entidad federativa

26 May.- No. 17.- 28

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Uruapan, Zamora y Zitácuaro de dicha entidad federativa

27 May.- No. 18.- 12

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquitenango, Xochitepec y Yauatepec de dicha entidad federativa

27 May.- No. 18.- 22

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez de dicha entidad federativa

28 May.- No. 19.- 12

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués, San Juan del Río y Tequisquiapan de dicha entidad federativa

28 May.- No. 19.- 17

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, Solidaridad, Cozumel, Benito Juárez e Isla Mujeres de dicha entidad federativa

31 May.- No. 21.- 2

Lineamientos generales para la elaboración de diagnósticos de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención de Programas de Desarrollo Social

7 May.- No. 4.- 5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México por conducto del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, la superficie de 4840.35 metros cuadrados, conformada por 1,984.21 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y 2,856.14 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, así como las obras e instalaciones existentes en la misma, ubicada en Prolongación avenida Niños Héroes sin número, domicilio conocido, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para equipamiento de educación y cultura especial

25 May.- No. 16.- 23

Acuerdo por el que se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

4 May.- No. 2.- 7

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, una superficie de 8,379.12 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa las Glorias del kilómetro 1.0 de la carretera al aeropuerto entre el hotel Villa Premier y el hotel Sheraton, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el objeto de que la use para balneario público

(Segunda Sección)

18 May.- No. 11.- 1

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tabasco, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

6 May.- No. 3.- 9

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se establece un descuento equivalente a una reducción del diez por ciento sobre la factura promedio nacional de los usuarios residenciales de gas natural

28 May.- No. 19.- 26

Acuerdo por el que se establece la regulación para el reconocimiento de peritos petroleros por la Secretaría de Energía

(Segunda Sección)

19 May.- No. 12.- 1

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sísmico Han Sur Oeste de Tamil 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Golfo de México B, del Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, Región Marina Suroeste

20 May.- No. 13.- 19

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sísmico Onixma 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Campeche Poniente Cantarell, del Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, Región Marina Suroeste

20 May.- No. 13.- 20

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sísmico Kuzam 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Litoral de Tabasco Marino, del Activo de Exploración Plataforma Continental Sur, Región Marina Suroeste

20 May.- No. 13.- 22

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Levantamiento Sismológico El Plan-Los Soldados 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Malpaso-Cuichapa, del Activo de Exploración Sur, Región Sur

20 May.- No. 13.- 23

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad

20 May.- No. 13.- 5

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-ENER-2006, Eficiencia térmica y eléctrica de máquinas tortilladoras mecanizadas. Límites, método de prueba y marcado, publicado el 9 de diciembre de 2008

26 May.- No. 17.- 1

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

28 May.- No. 19.- 27

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios de operación del Programa de Apoyo a la Industria Molinera de Nixtamal (PROMASA), en el marco de los lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND)

11 May.- No. 6.- 6

Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), en el marco de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND)

20 May.- No. 13.- 25

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

28 May.- No. 19.- 28

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Bernardo Santamaría Chamú, como corredor público número 4 en la plaza del Estado de Michoacán

22 May.- No. 15.- 14

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Federico Jesús Escarcega Anderson, como corredor público número 4 en la plaza del Estado de Oaxaca

11 May.- No. 6.- 23

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Jesús Rafael Méndez Garmendia, como corredor público número 8 en la plaza del Estado de Baja California Sur

11 May.- No. 6.- 23

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Susano Jesús Zetina Cuevas, como corredor público número 13 en la plaza del Estado de Quintana Roo

13 May.- No. 8.- 23

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-355-SCFI-2009, PROY-NMX-F-386-SCFI-2009, PROY-NMX-F-502-SCFI-2009, PROY-NMX-F-522-SCFI-2009, PROY-NMX-F-537-SCFI-2009, PROY-NMX-F-538-SCFI-2009, PROY-NMX-F-539-SCFI-2009, PROY-NMX-F-541-SCFI-2009 y PROY-NMX-FF-001-SCFI-2009

4 May.- No. 2.- 8

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CH-157-IMNC-2009, PROY-NMX-CH-2692-IMNC-2009, PROY-NMX-CH-1996-1-IMNC-2009, PROY-NMX-CH-3301-IMNC-2009, PROY-NMX-CH-3534-2-IMNC-2009, PROY-NMX-CH-4787-IMNC-2009 y PROY-NMX-CH-18414-IMNC-2009

13 May.- No. 8.- 23

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-036-INNTEX-2009, PROY-NMX-A-190/2-INNTEX-2009 y PROY-NMX-A-215-INNTEX-2009

19 May.- No. 12.- 24

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-U-040-SCFI-2008 y PROY-NMX-U-041-SCFI-2008

20 May.- No. 13.- 74

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-086-SCFI-2008 y PROY-NMX-T-161-SCFI-2008

20 May.- No. 13.- 75

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-075-INNTEX-2009, PROY-NMX-A-092-INNTEX-2009, PROY-NMX-A-158-INNTEX-2009 y PROY-NMX-A-301/1-INNTEX-2009

20 May.- No. 13.- 76

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-B-242-CANACERO-2008, NMX-B-243-CANACERO-2008, PROY-NMX-B-245-CANACERO-2008, PROY-NMX-B-259-CANACERO-2008 y PROY-NMX-B-502-CANACERO-2008

22 May.- No. 15.- 17

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas PROY-NMX-FF-084-SCFI-2008 y PROY-NMX-FF-114-SCFI-2008

19 May.- No. 12.- 26

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-002-SCFI-2009

4 May.- No. 2.- 10

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-731-COFOCALEC-2008

19 May.- No. 12.- 24

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-FF-091-SCFI-2009

13 May.- No. 8.- 26

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-258-1970

22 May.- No. 15.- 16

Aviso de terminación de la revisión ante un panel de la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, provenientes de la empresa Evonik Degussa Corporation, emitida por la Secretaría de Economía, con número de expediente MEX-USA-2009-1904-01

27 May.- No. 18.- 37

Aviso del desistimiento de la revisión ante un panel de la resolución final relativa a la investigación antidumping sobre importaciones de cemento gray portland y clinker procedente de México (Final Results of full Sunset Review) con número de expediente USA-MEX-2000-1904-10

(Tercera Sección)

8 May.- No. 5.- 2

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Sinaloa, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

29 May.- No. 20.- 64

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas

6 May.- No. 3.- 16

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León

14 May.- No. 9.- 4

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas

14 May.- No. 9.- 12

Convenio de Coordinación para la actualización del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el Estado de Tabasco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

22 May.- No. 15.- 11

Décimo Tercera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

(Tercera Sección)

8 May.- No. 5.- 1

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-365-CANACERO-2008

27 May.- No. 18.- 36

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-FF-060-SCFI-2009

12 May.- No. 7.- 33

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-FF-110-SCFI-2008

12 May.- No. 7.- 37

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-I-089-NYCE-2009

22 May.- No. 15.- 16

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-N-100-SCFI-2009

12 May.- No. 7.- 38

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-X-028-SCFI-2009

20 May.- No. 13.- 70

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-X-041-SCFI-2009

20 May.- No. 13.- 70

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana
NMX-X-042-SCFI-2009

(Cuarta Sección)

21 May.- No. 14.- 1

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-CH-389-9-IMNC-2009 y
NMX-DT-5455-IMNC-2009

20 May.- No. 13.- 72

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-I-007/2-43-NYCE-2009,
NMX-I-032-NYCE-2009, NMX-I-041/05-NYCE-2009,
NMX-I-088/01-NYCE-2009, NMX-I-101/13-NYCE-2009,
NMX-I-101/16-NYCE-2009, NMX-I-101/18-NYCE-2009,
NMX-I-101/19-NYCE-2009, NMX-I-151/03-NYCE-2009,
NMX-I-195-NYCE-2009, NMX-I-196/01-NYCE-2009,
NMX-I-197-NYCE-2009, NMX-I-201-NYCE-2009,
NMX-I-202-NYCE-2009, NMX-I-203-NYCE-2009 y
NMX-I-204-NYCE-2009

(Cuarta Sección)

21 May.- No. 14.- 3

Declaratoria de vigencia de las normas
mexicanas NMX-J-009/4248/1-ANCE-2009,
NMX-J-009/4248/4-ANCE-2009, NMX-J-009/4248/5-ANCE-2009,
NMX-J-009/4248/6-ANCE-2009, NMX-J-009/4248/8-ANCE-2009,
NMX-J-009/4248/9-ANCE-2009, NMX-J-009/4248/12-ANCE-2009
y NMX-J-009/4248/15-ANCE-2009

27 May.- No. 18.- 31

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas

NMX-J-454-ANCE-2009, NMX-J-457-ANCE-2009,
NMX-J-521/2-65-ANCE-2009, NMX-J-564/1-2-ANCE-2009,
NMX-J-610/4-17-ANCE-2009, NMX-J-610/4-29-ANCE-2009,
NMX-J-614/2-ANCE-2009, NMX-J-616-ANCE-2009
y NMX-J-624-ANCE-2009

12 May.- No. 7.- 33

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
NMX-L-152-SCFI-2008 y NMX-L-172-SCFI-2008

22 May.- No. 15.- 15

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
NMX-N-092-SCFI-2008 y NMX-N-096-SCFI-2008

(Cuarta Sección)

21 May.- No. 14.- 6

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
NMX-O-168-SCFI-2009 y NMX-O-179-SCFI-2009

20 May.- No. 13.- 73

Declaratoria de vigencia y orden de
cancelación de las normas mexicanas
NMX-A-010-INNTEX-2009, NMX-A-110-INNTEX-2009
y NMX-A-272/2-INNTEX-2009

(Cuarta Sección)

21 May.- No. 14.- 1

Decreto por el que se reforma el Artículo 180 de
la Ley de la Propiedad Industrial

6 May.- No. 3.- 16

Listado de documentos en revisión,
dictaminados, autorizados, exentos y con opinión
por parte de la Comisión Federal de Mejora
Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el
30 de abril de 2009

13 May.- No. 8.- 26

Notificación relativa a los concursos mineros que
fueron declarados desiertos en los términos del
artículo 43 del Reglamento de la Ley Minera

25 May.- No. 16.- 25

Resolución por la que se da respuesta a la solicitud de aclaración referente a la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, publicada el 27 de mayo de 2005. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

20 May.- No. 13.- 37

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarios de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

12 May.- No. 7.- 27

Resolución por la que se levanta la suspensión del procedimiento de investigación, se acepta la solicitud de parte interesada, y se declara el inicio de la revisión del compromiso de precios sobre las importaciones de malatión originarias del Reino de Dinamarca. Esta mercancía actualmente se clasifica en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.91.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

22 May.- No. 15.- 4

Resolución por la que se otorga licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones, al ciudadano Roberto Fernando Ramírez Narezo, corredor público número 2 de la plaza del Estado de México

11 May.- No. 6.- 24

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente) y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente) originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

26 May.- No. 17.- 38

Resolución preliminar que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

20 May.- No. 13.- 47

Resolución que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por 926, S.A. de C.V. en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cobertores estampados, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de enero de 2008

12 May.- No. 7.- 30

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Aviso por el que se da a conocer información relativa a las solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al periodo del mes de julio de 2008 al mes de febrero de 2009

(Segunda Sección)

18 May.- No. 11.- 3

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas

22 May.- No. 15.- 19

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995

15 May.- No. 10.- 5

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-PESC-2007, Pesca responsable en el embalse de la presa Luis L. León El Granero, ubicada en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

11 May.- No. 6.- 24

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Oaxaca

18 May.- No. 11.- 30

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Chihuahua y el municipio del mismo nombre, que tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre los tres órdenes de gobierno para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el libramiento de la ciudad de Chihuahua de 42 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en la carretera federal Delicias-Chihuahua y terminando en el entronque de la autopista estatal de cuota Chihuahua-Sacramento con la autopista Chihuahua-Ciudad Juárez, al Norte de la ciudad de Chihuahua, en dicha entidad federativa

29 May.- No. 20.- 70

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Imagen STVC, S.A. de C.V.

7 May.- No. 4.- 9

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de César Raúl Fuentes Medina

7 May.- No. 4.- 10

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

29 May.- No. 20.- 77

Título de Concesión otorgado en favor de Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., sociedad mercantil de nacionalidad mexicana con participación mayoritaria del Gobierno del Estado de Querétaro, constituida para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción del aeródromo civil localizado en los municipios de El Marqués y Colón, en el Estado de Querétaro de Arteaga

20 May.- No. 13.- 77

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción

13 May.- No. 8.- 52

Acuerdo mediante el cual se abrogan los lineamientos para el diseño, integración, operación, evaluación y control del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control

(Tercera Sección)

8 May.- No. 5.- 2

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior

29 May.- No. 20.- 78

Acuerdo por el que se levanta la suspensión de los plazos y términos relativos a la operación de todos los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, incluidos los términos y plazos correspondientes a las designaciones realizadas conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

28 May.- No. 19.- 123

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 1,073.00 m², ubicado en la calle de Doctor Vértiz número 363, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal

(Tercera Sección)

8 May.- No. 5.- 4

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Abastecedora Técnica del Golfo, S.A. de C.V.

25 May.- No. 16.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 1332/06-17-06-7, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/2715/2005 pronunciada en contra de Grupo Soluciones Integrales de México, S.A. de C.V., por tanto, se deja sin efectos el fallo en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses

6 May.- No. 3.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos y Cimentaciones Tacana, S.A. de C.V.

6 May.- No. 3.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 3 de marzo de 2009, dictado por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 23049/08-17-08-5, promovido por la empresa Alfonso Marhx, S.A. de C.V., en contra de la resolución número 00641/30.15/3724/2008 de fecha 30 de julio de 2008, emitida dentro del expediente administrativo de sanción a empresas número PISI-A-NC-DS-0281/2008

6 May.- No. 3.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GOR-MED, S.A. de C.V.

6 May.- No. 3.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cel Medical Distribución, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

12 May.- No. 7.- 98

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que ha causado estado la resolución que sobresee el juicio de amparo 2118/2008, promovido por la empresa Partes Aéreas Concorde, Sociedad Anónima en contra de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, dictada en el expediente administrativo de sanción 13/2008

14 May.- No. 9.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 30 de enero de 2009, pronunciada dentro del juicio de amparo número 1142/2008, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León en contra de la empresa Continental Mexicana de Productos, S.A. de C.V.

14 May.- No. 9.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intercontinental de Medicamentos S.A. de C.V.

14 May.- No. 9.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Materiales y Construcciones Bairev, S.A. de C.V.

14 May.- No. 9.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución en la que se aplicó inhabilitación por el plazo de tres meses, en contra de Redes y Electrónica del Sureste, S.A. de C.V.

14 May.- No. 9.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Sedipssa Comercializadora, S.A. de C.V.

18 May.- No. 11.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorios Valdecasas, S.A.

18 May.- No. 11.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Herrero Asociados, S.A. de C.V.

18 May.- No. 11.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de fecha 26 de marzo de 2009, dictada en el juicio de amparo número 1837/2008, el C. Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dejó sin efectos la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0222/2004, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Suministros Industriales Alfigo, S.A. de C.V.

18 May.- No. 11.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V.

19 May.- No. 12.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, la suspensión otorgada a la empresa Gemetec, S.A. de C.V.

19 May.- No. 12.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Tel Cast, S.A. de C.V.

19 May.- No. 12.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Kodak Mexicana, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 515/2009, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

20 May.- No. 13.- 86

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada en el juicio de amparo promovido por la persona moral Comercio Electrónicos Empresariales, S.A. de C.V.

20 May.- No. 13.- 87

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Dinora Vicencio Gorrochotegui

22 May.- No. 15.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Constructora Hostotipaquillo, S.A. de C.V.

25 May.- No. 16.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Ramón Ponce Dávalos

27 May.- No. 18.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva de la inhabilitación impuesta a la empresa Profesionales en Seguridad e Higiene de Tabasco, S.A. de C.V.

28 May.- No. 19.- 124

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Chevrolet, S.A. de C.V.

28 May.- No. 19.- 125

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal

28 May.- No. 19.- 56

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 487 por el que se modifica el diverso número 440 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2008-2009, aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica

15 May.- No. 10.- 18

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

20 May.- No. 13.- 1

Acuerdo en materia de acciones emergentes de apoyo en favor de la población económicamente activa que se ha visto afectada en sus ingresos, a consecuencia de los efectos ocasionados por las medidas adoptadas para combatir la epidemia del virus de la influenza

(Segunda Sección)

26 May.- No. 17.- 5

Acuerdo mediante el cual se instruye a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud en sus niveles público, social y privado, de atención médica a que cuando reciban casos probables de influenza de acuerdo con la definición de caso establecida por esta Secretaría de Salud, se notifique de manera inmediata a esta dependencia

(Edición Extraordinaria)

2 May.- No. 1.- 27

Acuerdo sobre lineamientos sanitarios en materia electoral

(Edición Extraordinaria)

2 May.- No. 1.- 26

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

21 May.- No. 14.- 3

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

21 May.- No. 14.- 13

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

21 May.- No. 14.- 24

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza

22 May.- No. 15.- 22

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero

22 May.- No. 15.- 32

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

22 May.- No. 15.- 41

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 39

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 68

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

25 May.- No. 16.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

7 May.- No. 4.- 11

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

7 May.- No. 4.- 23

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

(Segunda Sección)

7 May.- No. 4.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

6 May.- No. 3.- 55

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

(Segunda Sección)

7 May.- No. 4.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

6 May.- No. 3.- 27

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

6 May.- No. 3.- 43

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)

7 May.- No. 4.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

(Segunda Sección)

7 May.- No. 4.- 39

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

27 May.- No. 18.- 39

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

8 May.- No. 5.- 10

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

19 May.- No. 12.- 29

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

8 May.- No. 5.- 27

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

8 May.- No. 5.- 73

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

15 May.- No. 10.- 19

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

15 May.- No. 10.- 34

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

15 May.- No. 10.- 49

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

(Segunda Sección)

18 May.- No. 11.- 17

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

(Segunda Sección)

18 May.- No. 11.- 33

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

18 May.- No. 11.- 46

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

13 May.- No. 8.- 64

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

13 May.- No. 8.- 82

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

13 May.- No. 8.- 99

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

14 May.- No. 9.- 23

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

14 May.- No. 9.- 41

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

14 May.- No. 9.- 55

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

(Segunda Sección)

15 May.- No. 10.- 56

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

15 May.- No. 10.- 68

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

4 May.- No. 2.- 11

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

15 May.- No. 10.- 80

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

4 May.- No. 2.- 21

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

18 May.- No. 11.- 62

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

4 May.- No. 2.- 30

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

(Segunda Sección)

18 May.- No. 11.- 71

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)

18 May.- No. 11.- 82

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

25 May.- No. 16.- 38

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

25 May.- No. 16.- 48

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos suscrito el 12 de noviembre de 2007, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Segunda Sección)

20 May.- No. 13.- 13

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos suscrito el 15 de octubre de 2007, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

20 May.- No. 13.- 17

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 64 de la Ley General de Salud

31 May.- No. 21.- 9

Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco

31 May.- No. 21.- 10

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-247-SSA1-2005, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos preparados a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicado el 2 de junio de 2008

14 May.- No. 9.- 71

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo Emergente a Trabajadores del Sector Servicios

29 May.- No. 20.- 80

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Compuerta, con una superficie aproximada de 26-00-00 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

15 May.- No. 10.- 64

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lagunita, con una superficie aproximada de 02-16-49 hectáreas, Municipio de San Ignacio, Sin.

15 May.- No. 10.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 111, con una superficie aproximada de 2-18-70.39 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

18 May.- No. 11.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 100, con una superficie aproximada de 1-68-43.11 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

18 May.- No. 11.- 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 101, con una superficie aproximada de 0-46-11.25 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

18 May.- No. 11.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "102", con una superficie aproximada de 5-66-00.24 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "103", con una superficie aproximada de 2-15-84.58 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "104", con una superficie aproximada de 4-12-65.01 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "105", con una superficie aproximada de 1-73-64.42 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "106", con una superficie aproximada de 0-60-52.92 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "107", con una superficie aproximada de 0-77-25.58 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "108", con una superficie aproximada de 2-26-20.28 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "109", con una superficie aproximada de 0-38-18.78 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "110", con una superficie aproximada de 0-92-57.35 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

19 May.- No. 12.- 54

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-06-06 hectáreas de agostadero de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Los Angeles, Municipio de Matehuala, S.L.P.

28 May.- No. 19.- 1

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,619-83-04 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ocampo y Cerro Pelón, Municipio de Ocampo, Chih.

29 May.- No. 20.- 83

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,655-92-55 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nombre de Dios, Municipio de Ocampo, Chih.

29 May.- No. 20.- 85

Fe de errata al Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote Bravo, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih., publicado el 10 de marzo de 2009

15 May.- No. 10.- 65

Fe de erratas a los avisos de deslinde de diferentes predios, publicados el 1 de diciembre de 2008

19 May.- No. 12.- 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Palmas Fracción El Recuerdo, expediente número 115990, Municipio de Candelaria, Camp.

31 May.- No. 21.- 24

Resolución que declara como terreno nacional el predio Parcela 846, expediente número 738678, Municipio de Champotón, Camp.

31 May.- No. 21.- 30

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Aristeo Pol. I, expediente número 738677, Municipio de Champotón, Camp.

31 May.- No. 21.- 27

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Aristeo Pol. II, expediente número 738677, Municipio de Champotón, Camp.

31 May.- No. 21.- 29

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Amelia, expediente número 509002, Municipio de Candelaria, Camp.

31 May.- No. 21.- 25

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

13 May.- No. 8.- 1

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato

11 May.- No. 6.- 38

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos

(Tercera Sección)

14 May.- No. 9.- 20

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

(Tercera Sección)

14 May.- No. 9.- 29

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla

26 May.- No. 17.- 86

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro

11 May.- No. 6.- 48

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí

25 May.- No. 16.- 58

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, que celebran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Distrito Federal

27 May.- No. 18.- 52

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

15 May.- No. 10.- 66

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/207/09 denominado Acuerdo Específico del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente a la localización y reaprehensión de 53 personas fugadas del Centro de Readaptación Social de Cieneguillas, Zacatecas, así como para la identificación, localización y detención efectiva de quienes planearon y ejecutaron la evasión de los internos

21 May.- No. 14.- 35

Acuerdo del Procurador General de la República por el que se modifican las fracciones II y XI del artículo primero del Acuerdo número A/068/03, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, publicado el 24 de julio de 2003

18 May.- No. 11.- 42

Acuerdo Específico del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que coadyuve eficazmente a la localización y detención efectiva de los autores y partícipes del homicidio de Eliseo Barrón Hernández, reportero del periódico "La Opinión"

29 May.- No. 20.- 121

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma y adiciona la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

29 May.- No. 20.- 111

Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y se reforma el párrafo cuarto del artículo 197 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

29 May.- No. 20.- 88

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se declara a la influenza humana AH1N1 enfermedad grave de atención prioritaria

(Edición Extraordinaria)

2 May.- No. 1.- 29

Acuerdo por el que se establece que la plataforma electrónica del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica será la única para concentrar toda la información sobre la evolución de la epidemia de influenza humana AH1N1

(Edición Extraordinaria)

2 May.- No. 1.- 30

Acuerdo por el que se ratifica la declaratoria de que la influenza humana AH1N1, es una enfermedad grave de atención prioritaria y que por el momento no se dan las condiciones necesarias para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial declare, en el Diario Oficial de la Federación, la determinación en el sentido que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública

19 May.- No. 12.- 55

Acuerdo por el que se recomienda la implementación de lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia

(Edición Extraordinaria)

2 May.- No. 1.- 31

Primera Actualización de la Edición 2008 del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico

8 May.- No. 5.- 89

Primera Actualización de la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

8 May.- No. 5.- 95

Reglamento Interior de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica

19 May.- No. 12.- 56

Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica

19 May.- No. 12.- 61

Segunda Actualización de la Edición 2008 del Cuadro Básico de Instrumental y Equipo Médico

4 May.- No. 2.- 41

Segunda Actualización de la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

(Tercera Sección)

14 May.- No. 9.- 40

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Y GEOGRAFIA**

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se expide el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

8 May.- No. 5.- 97

Reglas Generales para la determinación de la Información de Interés Nacional

27 May.- No. 18.- 60

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-001-2009, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tubos de rayos catódicos en el territorio nacional

8 May.- No. 5.- 96

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-030-2007, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones III, IV, V, VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de bebidas carbonatadas, conocidas comúnmente como refrescos

27 May.- No. 18.- 66

**COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil

15 May.- No. 10.- 81

**COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

Acuerdo por el que se delegan facultades en el Vicepresidente Técnico y en el Director General de Análisis de Servicios y Productos Financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

(Segunda Sección)

13 May.- No. 8.- 11

Acuerdo por el que se establecen la forma y términos en que las SOFOM, E.N.R., deberán mantener en sus archivos la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

(Segunda Sección)

13 May.- No. 8.- 12

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL**

Acuerdo que por causas de fuerza mayor declara como inhábil el día 4 de mayo de 2009

15 May.- No. 10.- 87

Acuerdo que modifica el diverso que determina la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

15 May.- No. 10.- 88

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Centla, Tabasco

19 May.- No. 12.- 67

Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil orientadas a contribuir a elevar la calidad de vida de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas mediante la instalación de proyectos productivos rentables y sustentables surgidos con el consenso de los indígenas, para que presenten propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) de la CDI por medio de convenios de concertación

12 May.- No. 7.- 39

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

Acuerdo 38.1317.2009 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Reglamento Financiero y de Reservas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Quinta Sección)

28 May.- No. 19.- 111

Acuerdo 49.1317.2009 de la Junta Directiva, por el que se aprueban las reformas a los artículos 57 y quinto transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

14 May.- No. 9.- 99

Acuerdo 55.1317.2009 de la Junta Directiva, por el que se autoriza modificar el párrafo tercero de la Primera de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Cuarta Sección)

21 May.- No. 14.- 7

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expiden los Lineamientos para el Ejercicio Presupuestal 2009

14 May.- No. 9.- 98

Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la facultad que se indica

25 May.- No. 16.- 68

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se hacen diversas reformas a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

27 May.- No. 18.- 67

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.130509/100.P.DIR, por el que se aprueban los Lineamientos operativos para dar cumplimiento al Decreto por el que se autoriza el pago a plazo de las aportaciones de seguridad social que se indican, publicado el 14 de mayo de 2009

21 May.- No. 14.- 42

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.130509/99.P.DIR, por el que se aprueban los Lineamientos operativos para dar cumplimiento al Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, con motivo de la situación de contingencia sanitaria provocada por el virus de la influenza, publicado el 7 de mayo de 2009

21 May.- No. 14.- 39

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

26 May.- No. 17.- 97

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2007, promovida por el Procurador General de la República

26 May.- No. 17.- 99

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 97/2007, promovida por el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero

22 May.- No. 15.- 52

Voto Aclaratorio que formula el Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, en torno al artículo 82 del Código Electoral del Estado de Morelos

20 May.- No. 13.- 88

Voto concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 113/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática

26 May.- No. 17.- 106

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración a la lista de los aspirantes aceptados al cuarto concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito

(Tercera Sección)

8 May.- No. 5.- 5

Acuerdo General 12/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 60 del diverso Acuerdo General 66/2006, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal

6 May.- No. 3.- 69

Acuerdo General 15/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona el diverso Acuerdo General 57/2006, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, a fin de incorporar el nuevo Municipio de Tulum, Quintana Roo, al Distrito Judicial de Cancún en el Vigésimo Séptimo Circuito

15 May.- No. 10.- 88

Acuerdo General 16/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión

27 May.- No. 18.- 69

Acuerdo General 17/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados

28 May.- No. 19.- 4

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 49 del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo

6 May.- No. 3.- 70

Catálogo General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal

(Tercera Sección)

21 May.- No. 14.- 104

Convocatoria al Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta

18 May.- No. 11.- 44

Lista de vencedores en el Cuarto Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

27 May.- No. 18.- 73

Manual de Organización General del Consejo de la Judicatura Federal

(Segunda Sección)

21 May.- No. 14.- 1

Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal

(Segunda Sección)

(Continúa en la Tercera Sección)

21 May.- No. 14.- 89

Modificación a la Convocatoria al Cuarto Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistrados de Circuito

19 May.- No. 12.- 72

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/48/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerra

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 92

Acuerdo G/JGA/49/2009 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2005

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 93

Acuerdo G/JGA/50/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 94

Acuerdo G/JGA/51/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 95

Acuerdo G/JGA/52/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Eva Montalvo Aguilar a la Tercera Sala Regional de Oriente, segunda ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado José Gustavo Ruíz Campos

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 96

Acuerdo G/JGA/53/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Jaime Romo García a la Sala Regional Peninsular, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 96

Acuerdo G/JGA/54/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada María del Carmen Ramírez Morales a la Sala Regional Chiapas-Tabasco, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Gamaliel Olivares Juárez

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 97

Acuerdo G/JGA/55/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Nicandro Gómez Alarcón a la Sala Regional del Caribe, segunda ponencia, y conclusión de la comisión temporal del Magistrado Manuel Carapia Ortiz

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 98

Acuerdo G/JGA/56/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción de la Magistrada Nora Yolanda Molina Raygosa a la Sala Regional del Caribe, tercera ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Analicia Vega León

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 99

Acuerdo G/JGA/57/2009 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado José Luis Pinto Verdugo a la Tercera Sala Regional de Occidente, primera ponencia, y conclusión de la comisión temporal de la Magistrada Georgina Ponce Orozco

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 99

Acuerdo G/JGA/58/2009 mediante el cual se da a conocer la continuidad de la adscripción del Magistrado Santiago González Pérez en la Sala Regional del Noroeste I, primera ponencia

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 100

Acuerdo G/JGA/59/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Gustavo Arturo Esquivel Vázquez

(Segunda Sección)

29 May.- No. 20.- 101

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 723/93, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el poblado San Judas, Municipio de León, Gto.

14 May.- No. 9.- 100

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 385/2007, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por campesinos del poblado Santa Ana, Municipio de Yécora, Son.

22 May.- No. 15.- 77

BANCO DE MEXICO

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 May.- No. 7.- 42

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 May.- No. 16.- 72

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 May.- No. 16.- 72

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 May.- No. 16.- 72

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2009

4 May.- No. 2.- 52

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2009

6 May.- No. 3.- 74

Índice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

22 May.- No. 15.- 2

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

25 May.- No. 16.- 71

Indice nacional de precios al consumidor

8 May.- No. 5.- 108

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 30 de abril de 2009

6 May.- No. 3.- 73

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de mayo de 2009

(Segunda Sección)

13 May.- No. 8.- 15

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de mayo de 2009

20 May.- No. 13.- 93

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de mayo de 2009

27 May.- No. 18.- 76

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

8 May.- No. 5.- 108

Valor de la unidad de inversión

25 May.- No. 16.- 71

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como vocal ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Estado de Puebla al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo

4 May.- No. 2.- 64

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por proceso electoral federal

(Tercera Sección)

8 May.- No. 5.- 5

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral

13 May.- No. 8.- 119

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Alfredo Jiménez Soriano, Vocal Ejecutivo del 07 Distrito en el Estado de Puebla

19 May.- No. 12.- 75

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales

21 May.- No. 14.- 46

Bases de coordinación técnica constitucional que celebran la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y la Auditoría Superior de la Federación

27 May.- No. 18.- 77

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Contrato de Fideicomiso 10204)

7 May.- No. 4.- 99

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Contrato de Fideicomiso 10164)

7 May.- No. 4.- 99

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada Unidad Nacional Progresista en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009

4 May.- No. 2.- 73

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la C. Marybel Villegas Canché, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/JD03/QR/014/2009

7 May.- No. 4.- 41

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos segundo y cuarto de la resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género A.C., identificada con el número CG53/2008

19 May.- No. 12.- 105

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos segundo y cuarto de la resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Nacional Ciudadano identificada con el número CG61/2008

19 May.- No. 12.- 112

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento a los resolutivos segundo y cuarto de la resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Ala Universitaria identificada con el número CG85/2008

19 May.- No. 12.- 118

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Horda Indigenista Mexicana

18 May.- No. 11.- 49

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Por un México Unido, Democrático y Justo

19 May.- No. 12.- 78

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recomendación General 15 sobre el Derecho a la Protección de la Salud

7 May.- No. 4.- 100

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Papantla, Veracruz.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN VERACRUZ A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO LIBRE DE PAPANTLA, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. FEDERICO MARQUEZ PEREZ, PROFESOR URBANO MEZA HERNANDEZ, C.P. TERESA BLANCO PEREZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERA; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El artículo 5o. Frac. 6a. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que el Estado y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Mejorar los Ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas".

VIII. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que La C.P. Sara María López Gómez, Delegada Estatal en Veracruz, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 84171 de fecha 8 de septiembre de 2008.
- I.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Landero y Coss número 1, colonia Centro, código postal 91000 de la ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz.

II. “DE LA EJECUTORA”:

II.1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PAPANTLA, VERACRUZ

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el Lic. Federico Márquez Pérez, en su carácter de Presidente Municipal de Papantla, Veracruz. Está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el acuerdo de fecha 23 de Enero de 2009 publicado en la gaceta oficial y aprobado por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, documento que en copia se agrega al presente Acuerdo como anexo.
- C)** Que en coordinación con la Delegación Estatal de Veracruz de “LA COMISION” estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.
- D)** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Reforma número 100, colonia Centro, código postal 93400, de la ciudad Papantla, Municipio de Papantla del Estado de Veracruz.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA” cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; así como el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del acuerdo de coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Ganado Bovino de Doble Propósito y Producción de Maíz en Sistema de Labranza de Conservación", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$8'093,470.00 (ocho millones noventa y tres mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperturó "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$3'998,700.00 (tres millones novecientos noventa y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$4'094,770.00 (cuatro millones noventa y cuatro mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.).
- c) **TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.-** "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a la C.P. Teresa Blanco Pérez Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Veracruz, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y las Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve, en la ciudad de Papantla, Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Sara María López Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Federico Márquez Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Urbano Meza Hernández**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, **Teresa Blanco Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 289956)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Playa Vicente, Veracruz.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN VERACRUZ A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO LIBRE DE PLAYA VICENTE, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ABSALON CHAVEZ RAMIREZ, PROFESOR MIGUEL ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, C.P. JOSE JUAN RUIZ MORA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El artículo 5o. Fracc. 6a. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que el Estado y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Mejorar los Ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la C.P. Sara María López Gómez, Delegada Estatal en Veracruz, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 84171, de fecha 8 de septiembre de 2008.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Landero y Coss número 1, colonia Centro, código postal 91000, de la ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz.

II. "DE LA EJECUTORA":**II.1 DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PLAYA VICENTE VERACRUZ**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Absalón Chávez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Playa Vicente, Veracruz. Está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad como consta en las actas del IFE del Estado de Veracruz, de fecha 5 de septiembre de 2007, y con fundamento en la Ley Orgánica de Veracruz en los artículos 68 y 69, numerales 13, 109, fracción XIV, 199 fracción 1a. y 102 del Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo.
- C) Que en coordinación con la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.
- D) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Independencia número 618, Zona Centro, código postal 95600, de la ciudad Playa Vicente, Municipio de Playa Vicente, del Estado de Veracruz.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; así como el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Ganadería Bovina de Doble Propósito", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3'267,000.00 (tres millones doscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperturó "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'603,800.00 (un millón seiscientos tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'663,200.00 (un millón seiscientos sesenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- c) **TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.-** "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C.P. José Juan Ruiz Mora Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la instancia ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a 15 días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROGRAMA”.
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Veracruz, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Veracruz de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y las Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil nueve, en la ciudad de Playa Vicente, Municipio de Playa Vicente, Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **Sara María López Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Absalón Chávez Ramírez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Miguel A. Sánchez Domínguez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Juan Ruiz Mora**.- Rúbrica.

(R.- 289957)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 3/2005, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Lorenzo Azqueltan, Municipio de Villa Guerrero, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintisiete de agosto del dos mil ocho, en el expediente D.A. 12/2008 conexo con el D.A. 13/2008, relativo al juicio agrario 3/2005, correspondiente a la acción de dotación de tierras, solicitado por un grupo de campesinos del poblado "San Lorenzo Azqueltan", Municipio de Villa Guerrero, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior dictó sentencia el siete de diciembre del dos mil seis, en el que resolvió en el juicio agrario que nos ocupa lo siguiente:

"...PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "San Lorenzo Azqueltan", Municipio de Villa Guerrero, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido con una superficie de 1,285-10-51.85 (mil doscientas ochenta y cinco hectáreas, diez áreas, cincuenta y una centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de agostadero cerril, consideradas como propiedad de la nación, en posesión de Elías Cordero Vázquez, José Ricardo Delgado Ortega, Alberto Flores Navarro y Humberto García Pinedo, distribuidas en la siguiente forma: 189-66-99 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas) de los predios "Buenavista" y "El Empachado"; 583-67-54.69 (quinientas ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) de los predios "Junta de los Ríos o Banco de Mijares", "El Aguacatillo" y "Guacamayos"; 130-38-10.45 (ciento treinta hectáreas, treinta y ocho áreas, diez centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de los predios "Los Mezquites" y "Rincón de Atigüey" y 381-37-93.71 (trescientas ochenta y una hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y tres centiáreas, setenta y una miliáreas) del predio "Los Sabinos", los cuales resultan ser afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado por disposición del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, en relación con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Superficie que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para beneficiar a 72 (setenta y dos) campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el veintisiete de junio del dos mil tres..."

SEGUNDO.- Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el veintiuno de marzo del dos mil siete, ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior, Elías Cordero Vázquez, interpuso juicio constitucional, radicándose ante el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 12/2008, conexo con el D.A. 13/2008, autoridad que por resolución de veintisiete de agosto del dos mil ocho, concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso para el efecto de que este Órgano Jurisdiccional dejará insubsistente la sentencia reclamada, regresando al estado que guardaban antes de la violación; lo anterior sin perjuicio de que se emita una nueva resolución y se resuelva lo que en derecho corresponda siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, toda vez que se consideró lo siguiente:

"...SEPTIMO.- De los antecedentes narrados y los conceptos de violación que formula la parte quejosa, se advierte que reclama la parte relativa de la sentencia en la que se determinó dotar al poblado de una superficie, dentro de la cual fue considerada como demasías propiedad de la nación, y en posesión de Elías

Cordero Vázquez, 189-66-99 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas), de los predios 'Buenavista' y 'El Empachado', que resultaron ser afectables de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable por disposición del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, en relación con los artículos 3o., fracción III, y 6o., de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, y que pasará a ser propiedad del poblado beneficiado.

Así, y atendiendo al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 68/2000, consultable en la Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto de dos mil, página 38, con el título: "CONCEPTOS DE VIOLACION. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE LA CAUSA DE PEDIR"; se estima que es fundado y suficiente el argumento que expone la parte quejosa, consistente en que la sentencia reclamada no cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, al determinar el Tribunal Superior Agrario, que el predio 'Coyautes', con superficie de 189-66-93 hectáreas que defiende el quejoso, se trata de un terreno de demasías.

En efecto, en la resolución reclamada se determinó dotar al poblado solicitante de una superficie de 1,285-10-51.85 (mil doscientas ochenta y cinco hectáreas, diez áreas, cincuenta y una centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de agostadero cerril, consideradas como propiedad de la nación, de las cuales 189-66-93 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas), que se tomarán del predio del quejoso denominado "Coyautes", considerado demasías de los predios 'Buenavista' y 'El Empachado'.

Para llegar a esta determinación, en la misma resolución se narra en su parte de resultando, concretamente en el Vigésimo Cuarto, que la representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, llevó a cabo los trabajos técnicos informativos a través de un comisionado, quien rindió su informe de veintiséis de febrero de dos mil tres, con motivo del estudio que efectuó en el radio legal de afectación de siete kilómetros del poblado, localizando diversas propiedades, informe que se reduce, y en su numeral 11, antes transcrito, corresponde a la superficie que defiende el quejoso, ala precisarse:

11.- Predio rústico denominado "BUENAVISTA" y "EL EMPACHADO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. (sic) Elías Cordero Vázquez, con superficie de 252-00-00 Has., (sic) pero según levantamiento topográfico de 441-66-93 Has., (sic) de agostadero cerril, el cual es explotado con 100 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú...

En consecuencia de lo anterior se tiene que el citado predio cuenta con 189-66-93 Has., de demasías propiedad de la Nación mismas que fueron regularizadas a través del Programa de Regularización de Predios rústicos en el Estado, mediante Resolución definitiva de fecha 11 de Mayo de 2000, la cual se inscribió bajo el documento número 39 del libro 332 de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, con fecha 26 de junio de 2000 y tituladas con el nombre de predio rústico denominado "Los Coyautes", pero para la presente acción agraria siguen siendo demasías propiedad de la Nación las cuales podrán servir para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado en cuestión.

Esta propiedad la adquirió el Sr. (sic) Elías Cordero Vázquez por compra que para el hizo el Señor Faustino Humberto Guisar Ramos al C. (sic) David Perea Espinoza en escritura publica número 4191 de fecha 26 de Febrero de 1987, la cual se registro se registro bajo la inscripción número 16 del libro 77 de la Sección Primera con fecha 14 de septiembre de 1987, en el Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este el único antecedente registral.

Cabe señalar, que el oficio que contiene el resultado de los trabajos técnicos informativos en comento, también obra su original en el tomo relativo, corroborándose su contenido, con la transcripción efectuada.

Posteriormente, en la parte considerativa de la resolución reclamada, se advierte que el Tribunal Superior Agrario, le dio valor probatorio pleno a dicho resultando, así como a los datos aportados por el Registro Público de la Propiedad y Catastrales, pues así expresamente se indicó en su considerando quinto, al señalarse:

“QUINTO.- De acuerdo a los trabajos técnicos informativos complementarios, y los datos del Registro Público de la Propiedad y Catastrales, realizados por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal como si a la letra se insertasen, a los que este Organismo Colegiado les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser expedido por un funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones, se llegó al conocimiento que dentro del radio legal de afectación se localizaron 1,285-10-51.85 (mil doscientas ochenta y cinco hectáreas, diez áreas, cincuenta y una centiáreas, ochenta y cinco milímetros) de agostadero cerril, consideradas como propiedad de la nación, en posesión de Elías Cordero Vázquez, José Ricardo Delgado Ortega, Alberto Flores Navarro y Humberto García Pinedo, distribuidas en la siguiente forma: 189-66-99 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas) de los predios “Buenavista” y “El Empachado”; ..., los cuales resultan ser afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado por disposición del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, en relación con los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.”

De lo expuesto, se tiene que la determinación del Tribunal Superior Agrario, al considerar que las 189-63-94 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas), constituyan una superficie catalogada como demasías de los predios ‘Buenavista’ y ‘El Empachado’, no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues se limitó a la sola transcripción del resultado del informe de los trabajos técnicos informativos efectuado por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, que sirvieron para substanciar el expediente de dotación de tierras del juicio agrario 3/2005, y si bien en dicho informe se resalta en su numeral 11, que el predio rústico denominado ‘Buenavista’ y ‘El Empachado’, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de Elías Cordero Vázquez, con superficie de 252-00-00 hectáreas, pero según levantamiento topográfico de 441-66-93 hectáreas y precisamente de esta diferencia conduce a las 189-66-93 hectáreas en litigio, sin embargo, tal determinación, como se precisó no se encuentra fundada ni motivada en la sentencia reclamada, ni tampoco tiene soporte en la documentación probatoria que refiere la responsable, relativo al informe de los trabajos técnicos informativos y los datos del Registro Público de la Propiedad y Catastrales, realizados por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, los cuales obran en el tomo relativo y que se tiene a la vista.

En efecto, en el tomo en comento, si bien a fojas ocho obra un plano relativo al radio legal de afectación de siete kilómetros, suscrito por el Ingeniero Gabriel R. Benavides Durán, quien elaboró el informe de los trabajos técnicos informativos, y en el que se resalta ‘demasías polígono 11 sup. 189-66-93 has.’ (sic), y que se identifican como ‘demasías propiedad de la nación’, sin embargo, con dicha documental no se advierte como es que se concluyó que la superficie en comento, se trate demasías de los predios ‘Buenavista’ y ‘El Empachado’, propiedad del quejoso, como se indica en el resultado del informe de referencia, que el propio comisionado rindió, y se reitera en la sentencia reclamada.

Por otra parte, también se observa que el Tribunal Superior Agrario no advirtió que la investigación ordenada por la Representación Regional de Occidente, respecto de cada una de las propiedades localizadas en el radio legal de afectación de siete kilómetros para la dotación de tierras al poblado solicitante, no fue concluida, ya que como consta en las actuaciones relativas al tomo que contiene los trabajos técnicos informativos, resalta que la citada autoridad si bien mediante oficio 1283 de fecha tres de octubre de dos mil dos, solicitó al Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, el historial catastral de diversas personas vinculadas con propiedades ubicadas en dicho radio de afectación, entre las que se encuentra la solicitud formulada respecto del hoy quejoso Elías Cordero Vázquez (fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y nueve); en alcance a dicha solicitud, consta que el Director de Catastro Municipal de la Presidencia Municipal de Villa Guerrero, Jalisco, mediante oficio 324/31/10 de treinta y uno de octubre de dos mil dos, informó a la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, que algunas cuentas tenían adeudos, por lo que era necesario que estuvieran al corriente para expedir los documentos solicitados, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Catastro del Estado, foja doscientos cincuenta; así a continuación obran agregados diversas certificaciones del historial de algunos de los predios

solicitados (fojas doscientos cincuenta y uno a doscientos ochenta y siete del propio legajo), y de cuyo contenido, obra la información que se rindió solamente de uno de los predios propiedad del hoy quejoso, correspondiente al denominado 'Buenavista', con número de cuenta catastral 4108 con superficie de 210-00-00 hectáreas, sus linderos y antecedentes de la transmisión de la propiedad, sin precisar si la superficie señalada corresponde a la superficie original del predio señalado en el registro de veintinueve de julio de mil novecientos doce.

Igualmente, tampoco consta que se hubiere proporcionado el historial catastral del predio 'El Empacho', que resulta indispensable, porque en la resolución reclamada el Tribunal Superior Agrario, al sustentarse en el informe de los trabajos técnicos e informativos, refiere que el predio 'Coyautes' nació de las demasías de los predios 'Buenavista' y 'El Empachado'; ni tampoco que obre el relativo a la información catastral original del predio 'Los Coyautes', con superficie de 189-66-93 hectáreas, y que constituye precisamente el predio en conflicto.

De esta guisa, la sentencia que constituye el acto reclamado contraviene lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, al no cumplir con el requisito de motivación, para determinar que el predio rústico denominado 'Los Coyautes' con 189-66-93 hectáreas, se trata de demasías de los predios 'Buenavista' y 'El Empachado', propiedad de Elías Cordero Vázquez, y que permitieran al quejoso refutarlos, de ahí que la sentencia adolece de la motivación que todo acto de autoridad debe de cumplir; por tanto, tampoco tiene sustento la determinación de que dicha superficie resulta ser afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., fracción III, y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, y que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Reforma Agraria:

"Artículo 204.- Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centro de población.

Los terrenos baldíos nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta Ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y sólo podrán destinarse en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los municipios. Queda prohibida la colonización de propiedades privadas.

Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías

Artículo 3o.- Los terrenos propiedad de la Nación que son objeto de la presente ley, se considerará para sus efectos, divididos en las siguientes clases:

I.- Baldíos.

II.- Nacionales.

III.- Demasías

Artículo 6o.- Son demasías de los terrenos poseídos por particulares con título primordial y en extensión mayor de la que este determine, encontrándose el exceso dentro de los linderos demarcados por el título y, por lo mismo, confundido en su totalidad con la superficie titulada".

Por lo anterior, es evidente que el Tribunal Superior Agrario no motivó debidamente su sentencia, pues dicho requisito exige que en la resolución jurisdiccional se expongan las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la misma, a fin de cumplir con la garantía de legalidad, prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cobra aplicación la tesis de jurisprudencia 1ª./J. 139/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, diciembre de 2005, página 162, del rubro y texto siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE".- (se transcribe).

En esas circunstancias, la sentencia que se reclama no se encuentra debidamente motivada, pues la responsable se limitó a señalar que el predio de 189-66-93 hectáreas se tratan de demasías de los predios 'Buenavista' y 'El Empachado', propiedad de la nación dejando de exponer los argumentos o razones jurídicas que demostraran esa afirmación.

Por lo tanto, al resultar fundado el concepto de violación en comento, se impone conceder a la parte quejosa el amparo y protección a la Justicia Federal, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada, regresando las cosas al estado que guardaban antes de la violación, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo; lo anterior, sin perjuicio de que emita una nueva resolución y resuelva lo que en derecho corresponda, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria.

Ante la conclusión alcanzada, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación, ya que en nada variaría el sentido de esta ejecutoria, de conformidad con la tesis jurisprudencial número tres, emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ocho, segunda parte, del Informe de Labores de mil novecientos ochenta y dos, Séptima época, que dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS".- (se transcribe)..."

TERCERO.- Por auto de ocho de enero del dos mil nueve, este Tribunal Superior en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, dejó parcialmente insubsistente la sentencia de siete de diciembre del dos mil seis, dictada en el expediente del juicio agrario 3/2005, que corresponde al administrativo 3272 relativos a la dotación de tierras del poblado de "San Lorenzo Azqueltan", Municipio Villa Guerrero, Estado de Jalisco, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso.

CUARTO.- En tales circunstancias, a fin de cumplimentar la ejecutoria de mérito y para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, se citan los siguientes antecedentes históricos del procedimiento agrario que se resuelve:

1.- El catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los integrantes del poblado denominado "San Lorenzo Azqueltan", Municipio de Villa Guerrero, Estado de Jalisco, solicitaron al Gobernador del Estado, la restitución de sus tierras ejidales.

2.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, instauró el expediente de referencia, registrándolo bajo el número 3272, dándose los correspondientes avisos de iniciación.

3.- La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número 20.

4.- El Gobernador Constitucional del Estado, el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, expidió los nombramientos de Presidente, Secretario y Tesorero, a José Semental, Luis Quiñónez y Libertad Aguilar, respectivamente como integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

5.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, por oficio número 555 bis, de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, comisionó al ingeniero topógrafo Samuel Vázquez Cruz, a efecto de que realizará los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, señalando que localizó una superficie de 9,086-80-00 (nueve mil ochenta y seis hectáreas, ochenta áreas), de las que 1,424-50-00 (mil cuatrocientas veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas), son de agostadero cerril, con 20% laborable y 7,652-50-00 (siete mil seiscientas cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril.

6.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sin fecha, declarando procedente la restitución y proponiendo que se les restituyera una superficie de 9,086-80-00 (nueve mil ochenta y seis hectáreas, ochenta áreas).

7.- El Mandamiento Gubernamental fue emitido el diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta, confirmando en todos y cada uno de sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

8.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado mediante oficio número 1923, de diez de septiembre de mil novecientos sesenta, comisionó al ingeniero Jesús Jáuregui Rojas, a efecto de que ejecutara el Mandamiento Gubernamental; comisionado que rindió su informe el seis de octubre del mismo año, señalando que el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, entregó a los beneficiados una superficie de 9,086-80-00 (nueve mil ochenta y seis hectáreas, ochenta áreas), como se acredita con el acta de posesión y deslinde correspondiente.

9.- El Mandamiento Gubernamental fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

10.- El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, emitió su opinión el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, proponiendo modificar el mandamiento gubernamental, para conceder por concepto de dotación de tierras, una superficie de 13,960-00-00 (trece mil novecientas sesenta hectáreas).

11.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno, revirtiendo la acción de restitución a dotación de tierras, por lo que modificó el Mandamiento Gubernamental, proponiendo conceder por concepto de dotación de tierras una superficie de 13,960-00-00 (trece mil novecientas sesenta hectáreas).

12.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, emitió un acuerdo en el que se acordó suspender los efectos del dictamen aprobado por el referido órgano, de tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno, y ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos, de los cuales no existen antecedentes de que se hayan realizado.

13.- Por escrito de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "San Lorenzo Azqueltan", Municipio de Villa Guerrero, Estado de Jalisco, demandó el amparo y protección de la justicia federal, tocándole conocer al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, quedando registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 19/82-5, siendo las autoridades responsables el Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Presidente de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, Director General de Tenencia de la Tierra, Subdirector de Bienes Comunales y Delegado Agrario en el Estado. Los actos reclamados se hicieron consistir en el dictamen y acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en las sesiones plenarias de tres de febrero y dieciséis de junio ambos de mil novecientos sesenta. Seguido los trámites legales el Juez del conocimiento, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, dictó sentencia concediendo la protección Constitucional solicitada, para el efecto de que el Cuerpo Consultivo Agrario dejará insubsistente el acuerdo de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, así como los actos de ejecución y cualquier orden o disposición que haya emitido, para el efecto de privar de la posesión al núcleo de población quejoso de las tierras que le fueron restituidas por Mandamiento Gubernamental de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta.

14.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió un acuerdo, dejando sin efectos su similar aprobado el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, y ordenó la práctica de trabajos técnicos para la elaboración de un nuevo plano informativo.

15.- La Coordinación Agraria en el Estado, por oficios números 2365 y 2366 de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, comisionó a los ingenieros Marco Antonio Grajeda Guzmán y Fernando A. Fernández Zamora, para el efecto de que llevaran a cabo trabajos técnicos con el fin de conocer la superficie que tiene en posesión el poblado de referencia, quienes rindieron su informe el diecinueve de diciembre del mismo año, conociéndose que el poblado de "San Lorenzo Azqueltan", se encontraba en posesión de una superficie de 6,335-63-06 (seis mil trescientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, seis centiáreas).

16.- La Coordinación Agraria en el Estado, emitió su opinión el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de que se debería revertir la acción de restitución a dotación de tierras, en virtud de que el núcleo de población no acreditó la fecha y forma de despojo de sus tierras.

17.- El Cuerpo Consultivo Agrario el nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, emitió dictamen en el que niega la acción de restitución de tierras, en virtud de no haberse acreditado la fecha y forma de despojo de la superficie materia del presente asunto; asimismo, respecto a la acción de dotación de tierras, consideró que era legalmente imposible resolverla favorablemente, toda vez de que ésta no había sido instaurada y seguida en sus diversas etapas procedimentales, ya que la primera parte del artículo tercero transitorio del decreto de reforma al artículo 27 Constitucional, únicamente autorizaban a dicha Secretaría y al Cuerpo Consultivo Agrario a concluir con los procedimientos ya iniciados y que quedaron pendientes de resolución, correspondiéndole a este Tribunal Superior, resolver sobre la posesión derivada del Mandamiento Gubernamental dictado en el presente asunto y concluir el mismo.

18.- El Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio número 531849 de quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

19.- El catorce de diciembre del dos mil, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, dictó sentencia en el expediente agrario número 387/98, declarando improcedente la acción de restitución de tierras, en virtud de que en términos del artículo 225 del Código Agrario aplicable al tiempo en que fue instaurado el presente juicio no se probó la fecha y forma de despojo de las tierras reclamadas ordenándose la remisión de los autos a este Tribunal Superior, para que se pronunciara respecto del expediente de dotación de tierras.

20.- Este Tribunal Superior dictó acuerdo el ocho de mayo del dos mil uno, en el que manifestó que el citado expediente no se encontraba integrado ni en estado de resolución y que lo procedente era remitirlo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnica Operativa a efecto de que se instaurara la acción de dotación de tierras, se continuara con el procedimiento relativo conforme a los lineamientos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria e integrar debidamente el expediente y una vez en estado de resolución se reenviara a este Organismo Colegiado.

21.- La Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió un acuerdo el primero de noviembre del dos mil uno, en el que señala que se debía remitir copia del acuerdo emitido por dicha Dirección a la Representación Regional del Occidente para que por su conducto se efectuara la notificación a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "San Lorenzo Azqueltan", Municipio Villa Guerrero, Estado de Jalisco, y procediera a realizar los trabajos técnicos informativos, conforme a lo previsto en el Considerando Segundo del presente, es decir el levantamiento del censo agrario del plano del radio legal de afectación el plano de datos sobre ubicación y situación del núcleo petionario, la opinión del Gobernador del Estado y la opinión Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria. La Dirección de mérito llegó a la conclusión de que el expediente que nos ocupa fue instaurado en su oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 219 del Código Agrario, correlativo del artículo 274 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual determina que si las solicitudes de restitución, el expediente se iniciara por esta vía, al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento dotatorio, para el caso de que la restitución se declarara improcedente. Considerando dicha autoridad que no ha lugar a instaurar el expediente de dotación, sino a continuar con el desahogo de las etapas procesales.

22.- La Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa notificó el acuerdo de doce de mayo del dos mil dos, al núcleo de población de referencia.

23.- Por oficio número 0534 de diez de mayo del dos mil dos, la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó a Antonio Rosales Flores, para que llevara a cabo la formación del censo agrario, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en términos del artículo tercero transitorio y en cumplimiento al acuerdo emitido por la Unidad Técnica Operativa; comisionado que rindió su informe el diez de junio del dos mil dos, del que se desprende que se encontraron 216 (doscientos dieciséis) censados, 87 (ochenta y siete) jefes de hogar 72 (setenta y dos) campesinos con capacidad agraria y 57 (cincuenta y siete) avocados e hijos.

24.- Por oficios números 0657 y 1067 de siete de junio y diecinueve de agosto del dos mil dos, la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó al ingeniero Gabriel R. Benavides Durán, para que realizará los trabajos técnicos informativos; comisionado que rindió su informe el veintiséis de febrero de dos mil tres, del que se advierte lo siguiente:

“...Para mejor desempeño de la comisión de referencia procedió a documentarse en el expediente respectivo conociendo los siguientes:

ANTECEDENTES

SOLICITUD DE RESTITUCION	14 DE OCTUBRE DE 1951
PUBLICACION EN EL P.O.E.	5 DE FEBRERO DE 1955
MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL	17 DE FEBRERO DE 1960
SUPERFICIE CONCEDIDA	9,086-00-00 HAS.
POSESION PROVISIONAL	29 DE SEPTIEMBRE DE 1960

ACTUACIONES.- En la Presidencia Municipal de Villa guerrero, Jalisco, previas notificaciones de Ley, giradas a las partes, el suscrito dio a conocer a los presentes los trabajos a desarrollar, por lo que estando todos enterados y de acuerdo en su realización los ahí reunidos nos trasladamos a los terrenos de los hechos a llevar a cabo los trabajos encomendados resultando lo que a continuación se describe.

Que dentro del Radio Legas de Afectación de 7 kms., del poblado de referencia se (sic) localización las siguientes propiedades:

1.- Predio rústico denominado “MEDINA”, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del C. Luis Humberto García Jara, con superficie de 116-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 20 cabezas de ganado bovino de Razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado de su perímetro con lienzos de piedra y cuenta con bordo de retención de agua.

Esta propiedad la adquirió del Sr. Luis Humberto García Jara por compra que hizo al C. Mauro Sánchez Sánchez, en escritura privada de fecha 21 de Mayo de 1975, la cual se inscribió bajo la inscripción 193 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. A su vez el C. Mauro Sánchez Sánchez, adquirió por compra al Sr. Celso Alvarez Serrano, mediante escritura privada otorgada con fecha 18 de agosto de 1973, misma que se inscribió bajo la inscripción 192 del libro 63 de la Sección Primera, siendo estos los únicos antecedentes registrales.

2.- Predio rústico denominado “MEDINA”, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Fernando García Murillo, con superficie de 115-99-96 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 25 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra y cuenta con casa habitación y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Fernando García Murillo, por compra que hizo el C. Mauro Sánchez Sánchez, mediante escritura privada otorgada con fecha 21 de Mayo de 1975, la cual se inscribió bajo la inscripción 189 del libro 63 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. A su vez el C. Mauro Sánchez Sánchez adquirió por compra al Sr. Celso Alvarez Serrano, mediante escritura privada de fecha 18 de Agosto de 1973. Misma que se inscribió bajo la inscripción número 188 del libro 63 de la Sección Primera, siendo estos los únicos antecedentes Registrales.

3.- Predio rústico denominado “La Joya”, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del C. Rigoberto García Jara, con superficie de 93-82-80 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 15 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra y cuenta con un corral.

Esta propiedad lo adquirió el Sr. Rigoberto García Jara por compra que hizo al Sr. Gregorio Sigala Pinedo en escritura privada otorgada con fecha 27 de Mayo de 1987. A su vez el C. Gregorio Sigala Pinedo, por compra al C. J. Encarnación Raygoza de Luna en escritura privada de fecha 03 de Enero de 1957.

4.- Predio rústico denominado “LAS MORAS”, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de la C. Ma. Concepción Jara Ortega con superficie de 115-83-00 Has., de agostadero cerril el cual se explota con 15 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra y cuenta con una casa habitación y 3 corrales.

Este inmueble lo adquirió la C. Ma. Concepción Jara Ortega por compra que hizo al Sr. Gregorio Sigala Pinedo en escritura pública No. 4,570 otorgada con fecha 27 de Mayo de 1987. A su vez el C. Gregorio Sigala Pinedo, adquirió por diligencias de Información Ad-Perpetuum promovidas bajo expediente numero 45/963 y protocolizadas en escritura pública número 90 de fecha 10 de Abril de 1964, misma que se inscribió bajo la inscripción 1443 libro 38 de la Sección Primera, siendo estos los únicos antecedentes registrales.

5.- Predio rústico denominado "LAS MORAS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. Antonio García Panuco y Consuelo García Murillo, con superficie de 100-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 87 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra y cuenta con una casa habitación un coamil de maíz y un corral.

Esta propiedad la adquirieron los CC. Antonio García Panuco y Consuelo García Murillo por compra al Sr. Donatillo García González en escritura publicas números 3,863 y 3,864 de fecha 3 de Noviembre de 1986, las cuales se inscribieron bajo las inscripciones 3 y 4 del libro 93 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Colotlán, Jalisco, siendo esto el único antecedentes registral.

6.- Predio rústico denominado "AZUCENAS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. J. Concepción Vela Ramírez con superficie de 64-19-53 Has., de agostadero cerril, el cual es explotado con 15 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra, no cuenta con instalaciones (la escritura obra en el legajo III foja 1551).

Esta propiedad la adquirió el Sr. J. Concepción Vela Ramírez por compra que hizo al Sr. Celso del Real Muro por medio de su apoderado Especial Sr. José Higinio del Real García, en su escritura privada de fecha 4 de Octubre de 1943, misma que se inscribió bajo inscripción preventiva 101 del libro 64 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este dato el único antecedente registral.

7.- Predio rústico denominado "LA MEDIA LUNITA" y "MEDIA LUNA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. Sebastián y Rosa Torres Escobedo y de los Herederos de Guadalupe Escobedo de la Rosa con superficie de 60-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 45 cabezas de ganado bovino de raza criolla. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra y cuenta con una casa habitación, un corral y un bordo de retención de agua.

En virtud de que en el presente caso se trata de 5 Fracciones muy chicas con superficie aproximada de 12-00-00 Has., cada una se opto por encerrarlas en una poligonal envolvente.

8.- Predio rústico denomindo "EL SANATE", "PASTORIA", "EL GRUYAL", "EL AVENTADERO", "HORNITOS" Y "EL GRUYAL", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Rigoberto Vázquez Villagrana, con superficie de 470-77-96 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 100 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio no cuenta con divisiones físicas que lo delimiten y cuenta con una casa habitación.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Rigoberto Vázquez Villagrana de la siguiente manera: 2 Fracciones con superficie de 35-89-36 Has., y 266-16-44 Has., por compra que para él hizo el Sr. Federico Valdéz Delgado al Sr. Cirenio Valdéz Gutiérrez. Apoderados de los CC. Juan Casas Torres y Maurilia Reygoza de Casas en escritura pública número 7,359 de fecha 27 de Abril de 1989, la cual se inscribió bajo la inscripción 4 del libro 96 de la Sección Primera; y 4 Fracción con superficie de 45-71-77 Has., 47-99-62 Has., 32-21-24 Has., y 42-79-53 Has., por compra que hizo a través del Sr. Federico Valdés Delgado al Sr. Cirenio Valdés Gutiérrez como apoderado del C. Braulio Casas Torres en escrituras públicas números 3,874, 3,875, 3,876 y 3,878 de fecha 7 de Abril de 1989, mismas que se inscribieron bajo la inscripción 5 del libro 99 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

9.- Predio rústico denominado "ASUCENAS" y "HUIZACHES", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. Elfego Flores Covarrubias, María Guadalupe Navarro Chávez de Flores, Carlos Elfego, Luis Héctor, Fernando y María Mercedes de Jesús Flores Navarro, con superficie aproximada de 1,250-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 100 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra y en algunas partes con peñascos y cuenta con 3 casas habitación, 1 baño garrapaticida, un tanque y 4 corrales.

Se hace la aclaración que la localización de este predio se realizó en una sola Unidad Topografía, en virtud de que no existen divisiones físicas en el terreno que delimiten la Fracción de cada uno de los integrantes de la Familia Flores Navarro.

Por otra parte los historiales no vienen completos ni de todos los propietarios, a pesar de que fueron requeridos al Registro Público de la Propiedad por lo que solo se anexan al presente los proporcionados.

10.- Predio rústico denominado "ROMERILLO", "MEDIA LUNA" y "LAS HIGUERAS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Miguel Casas Solís, con superficie de 112-13-89 Has., de agostadero cerril, el cual explota con 35 cabezas de ganado bovino raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra y cuenta con 2 casas habitación, un coamil de maíz y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Miguel Casas Solís, por compra que hizo al Sr. Onofre Casas Solís, en escrituras privadas de fecha 10 de Noviembre de 1961 y 2 de Febrero de 1962, las cuales se inscribieron bajo las inscripciones números 127, 126, 79 y 80 de los libros 51 y 47 respectivamente de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, a su vez el C. Onofre Casas Solís adquirió por compra al Sr. Eulalio Torres Cardona en escritura privada de fecha 24 de Noviembre de 1952, misma que se registro bajo la inscripción preventiva número 125 del libro 51 de la Sección Primera, siendo estos los únicos antecedentes registrales. (las escrituras obran en la fojas 3585 a la 3608 el legajo VII).

11.- Predio rústico denominado "BUENAVISTA" y "EL EMPACHADO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Elías Cordero Vázquez, con superficie de 252-00-00 Has., pero según levantamiento topográfico de 441-66-93 Has., de agostadero cerril, el cual es explotado con 100 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra y cuenta con un corral y un coamil de maíz.

En consecuencia de lo anterior se tiene que el citado predio cuenta con 189-66-93 Has., de demasías propiedad de la Nación mismas que fueron regularizadas a través del Programa de Regularización de Predios rústicos en el Estado, mediante Resolución definitiva de fecha 11 de Mayo de 2000, la cual se inscribió bajo el documento número 39 del libro 332 de la Sección Primera en el Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, con fecha 26 de junio de 2000 y tituladas con el nombre de predio rústico denominado "Los Coyautes", pero para la presente acción agraria siguen siendo demasías propiedad de la Nación las cuales podrán servir para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado en cuestión.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Elías Cordero Vázquez por compra que para el hizo el Señor Faustino Humberto Guisar Ramos al C. David Perea Espinoza en escritura publica número 4191 de fecha 26 de Febrero de 1987, la cual se registro se registro bajo la inscripción número 16 del libro 77 de la Sección Primera con fecha 14 de septiembre de 1987, en el Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este el único antecedente registral.

12.- Predio rústico denominado "BUENAVISTA" y "EL TLACUACHE", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. José Alberto y Haydeé Cordero Pérez, con superficie de 359-82-76 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 75 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con dos casas habitación, un coamil de maíz y 3 corrales.

Esta propiedad la adquirieron los CC. José Alberto y Haydeé Cordero Pérez por compra que para ellos hizo el Sr. Elías Cordero Vázquez al Señor David Perea Espinoza en escritura pública número 6,660 de fecha 21 de Mayo de 1996 la cual se registro bajo la inscripción 33 libro 215 de la Sección Primera con fecha 23 de agosto de 1996, en el Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este el único antecedente registral.

13.- Predio rústico denominado "MESA DEL AIRE", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Catarino Aguilar Márquez, con superficie de 110-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 30 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

Se hace la aclaración que el Sr. Catarino Aguilar Marquez no entrego copia de la escritura del citado predio y por otra parte el Registro Público de la Propiedad y tampoco nos proporciono el historial registral, pudiéndose deber esto a que el referido predio no este a nombre del Sr. Catarino Aguilar ya que esta información fue proporcionada al suscrito por los campesinos solicitantes y por el propietario colindante Señor Elías Cordero Vázquez.

14.- Predio rústico denominado "EL ZAPOTE" y "HUIZACHEZ o TLACUACHE", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Señor Elías Cordero Vázquez, con superficie de 146-38-76 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 30 cabezas de ganado bovino de raza cebú y criollo. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercos de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y no cuenta con ninguna instalación.

Esta propiedad la adquirió el Señor Elías Cordero Vázquez de la siguiente manera: Una fracción de 65-00-00 Has., por compra que para él hizo el C. Rogelio Cordero Núñez, al Señor J. Guadalupe Perea Espinoza en escritura pública 186 de fecha 22 de mayo de 1972, la cual se registro bajo la inscripción 85 del libro 52 de la Sección Primera con fecha 1 de junio de 1972. A su vez el C. J. Guadalupe Perea Espinoza adquirió por trámite de diligencias de Información AD-Perpetuam en escritura pública número 97 de fecha 21 de enero de 1970, misma que se registró bajo las inscripciones número 49 y 50 del libro 46 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. Otra fracción de 81-39-76 Has., las adquirió el Sr. Elías Cordero Vázquez por compra al Sr. Manuel Flores Montes, en escritura privada otorgada con fecha 23 de mayo de 1975, siendo estos los únicos antecedentes registrales.

15.- Predio rústico denominado "HUEJUQUILLA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Rogelio Cordero Núñez, con superficie de 110-35-20 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 25 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambra de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación, un coamil de maíz y 3 corrales.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Rogelio Cordero Núñez, Por compra que hizo a la Señora Irene Bañuelos de Cordero en escritura privada de fecha 3 de mayo de 1965, la cual se registro bajo la inscripción 162 del libro 51 de la Sección Primera con fecha 7 de febrero de 1972. A su vez la C. Irene Bañuelos de Cordero adquirió por el Señor Salvador Cortes Rodríguez en su carácter de Delegado de Hacienda por Remate fincado por esa Delegación en los Bienes de Pablo Valdés Borrego por el pago de contribuciones prediales con fecha 29 de abril de 1965. Lo cual se registro bajo la inscripción 161 del libro 51 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este el único historial registral existentes.

16.- Predio rústico denominado "LA CRESTA DEL GALLO", "EL CHIVO", "HUEJUQUILLA", "LA CINTA", "OTIGUILLAS", "LA MESA DE LAS ORTIGUILLAS", "TORIL" y "QUINTIN", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. José Torres Escobedo, Lorenza Macias Márquez, herederos de Ricardo Márquez, José Torres Escobedo, María Guadalupe Rojas Hernández, Cayetano Aguilar Quiñónez, Delfina Rojas de la Cruz, herederos de Salvador y Cirilo Escobedo Torres, Señores Rojas y herederos de Silvano y Catarino Aguilar Márquez, con superficie de 220-00-00 Has., de agostadero cerril; el cual se explota con 65 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú, dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones, solo se encontraron 6 coamiles de maíz.

En virtud de que en este caso también se trata de 15 fracciones de aproximadamente 15-00-00 Has., cada una se opto por encerrarlas en una poligonal envolvente.

17.- Predio rústico denominado "TIGRE O COFRADIA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Felipe Huisar Sánchez con superficie de 200-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 50 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra, y cuenta con bordos de retención de agua y un corral.

Esta propiedad la adquirió del Sr. Felipe Guisar Sánchez, por Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Constanzo Pinedo Raygoza en escritura pública número 1,215 de fecha 05 de marzo de 1983, la cual se registro bajo el documento 3 del libro 29 Sección Primera. A su vez el Sr. Constanzo Pinedo Raygoza adquirió por compra a la C. Beatriz Sánchez García, en escritura privada de fecha 18 de enero de 1963, la cual se registro bajo la inscripción 247 libro 36 Sección Primera, a su vez la C. Beatriz Sánchez García, adquirió por compra que hizo al Sr. Gregorio Huisar Sánchez en escritura privada de fecha 25 de enero de 1960, misma que se registro bajo la inscripción 173 del libro 33 de la Sección Primera. A su vez el Sr. Gregorio Huisar Sánchez adquirió por compra al Sr. Florencio Sánchez Raygoza en escritura privada de fecha 23 de febrero de 1943, la cual se registro bajo la inscripción 177 del libro 16 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

18.- Predio rústico denominado "TIGRES O COFRADIA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Pedro Muñoz García, con superficie de 100-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 20 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con un bordo de retención de agua.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Pedro Muñoz García, por compra al Sr. Constanzo Pinedo Raygoza en escritura pública número 439 otorgada con fecha 11 de enero de 1979, la escritura obra en las fojas de la 1735 a la 1737 del legajo IV. No contando con mas antecedentes registrales en virtud de que el Registro Público de la Propiedad no los proporciono, a pesar de que fueron solicitados.

19.- Predio rústico denominado "AZQUELTAN O CUEVA DEL TORO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del C. J. Guadalupe Javier Flores Sánchez, con superficie de 171-12-12 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 30 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una cada habitación y un bordo de agua.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Flores Sánchez, por compra a la C. Josefa Sánchez García, en 3 fracciones de 57-04-00 Has., cada una, en escrituras privadas otorgadas en Villa Guerrero, Jalisco, con fecha 02 de enero de 1961, las cuales se registraron bajo las inscripciones número 264, 265 y 266 del libro 34 de la Sección Primera con fecha 01 de julio de 1961 del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, las escrituras obran en las fojas de la 1597 a la 1607 del legajo III.

A su vez la C. Josefa Sánchez García adquirió por compra en Adjudicación de Remate llevado a cabo por el Delegado de Hacienda en Rebeldía del Sr. Eutimio García, en escritura otorgada con fecha 12 de julio de 1948, misma que se registro bajo la inscripción 159 del libro 33 de la Sección Primera, con fecha 20 de octubre de 1960.

20.- Predio rústico denominado "EL CANTARO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Fabio Flores Sánchez con superficie de 180-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 25 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y no cuenta con instalaciones.

Se hace la aclaración que el Sr. Fabio Flores Sánchez, no entrego copia de la escritura del citado predio y por otra parte el Registro Público de la Propiedad tampoco nos proporciono el historial registral, pudiéndose deber esto a que el referido predio no este a nombre del expresado Sr. Fabio Flores Sánchez, ya que esta información fue proporcionada al suscrito por los campesinos solicitantes.

21.- Predio rústico denominado "EL LAUREL", "MESA DEL HUARACHE" y "PATOLTITA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. José Sánchez García, con superficie de 385-15-77 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 45 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera. Cuenta con dos casas habitación y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. José Sánchez García, por compra que para él hizo el Sr. Constanzo Pinedo Rayaza, a la C. Josefa Sánchez García en escrituras privadas de fecha 02 de enero de 1961 misma que se registro bajo las inscripciones 267, 268, 269, 270 y 271 del libro 34 de la Sección Primera; del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. Siendo estos datos el único historial existente.

22.- Predio rústico denominado "EL VENADO BLANCO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Filemón Jara Cárdenas, con superficie de 450-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 80 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Sin contar con ningún antecedente registral en virtud de que el Sr. Filemón Jara Cárdenas, no entrego copias de las escrituras y el Registro Público de la Propiedad tampoco proporcionó dato alguno.

23.- Predio rústico denominado "LAS MESAS DEL ESCOBAL" o "RANCO VIEJO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del C. Gregorio Guisar Sánchez, con superficie de 225-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 60 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, y cuenta con dos casas habitación, 4 corrales y 3 bordos de retención de agua.

No contando con ningún antecedente registral en virtud de que el Sr. Gregorio Huisar Sánchez, no entrego copias de las escrituras y el Registro Público de la Propiedad tampoco proporciono dato alguno.

24.- Predio rústico denominado "LAS VIBORAS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Filemón Hara Marín con superficie de 171-18-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 25 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambres de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con 2 casas habitación y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Filemón Jara Marín, en dos fracciones de 85-59-00 Has., cada una por compra a la C. Mercedes Valdés Covarrubias en escrituras privadas de fecha 10 y 13 de abril de 1957, las cuales se registraron bajo las inscripciones números 36 y 37 del libro 34 de la Sección Primera con fecha 30 de enero de 1961 del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo esto el único antecedente registral.

25.- Predio rústico denominado "JUNTA DE LOS RIOS o BANCO DE MIJARES", "EL AGUACATILLO" y "GUACAMAYAS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. José Ricardo Delgado Ortega, con superficie de 821-39-76 Has., pero según levantamiento topográfico de 780-44-72.69 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 60 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercos de alambre de púas de 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y do corrales.

Esta propiedad la adquirió el Sr. José Ricardo Delgado Ortega de la siguiente manera: 21-39-76 Has., por compra al Sr. Mauro Hernández Miramontes. En escritura privada con fecha 13 de noviembre de 1969, misma que se registro bajo el número 239 del libro 45 de la Sección Primera con fecha 13 de marzo de 1970. A su vez el Sr. Mauro Hernández Miramontes adquirió por compra al C. Rigoberto Orozco Miramontes en escritura privada de fecha 12 de enero de 1960, la cual se registro bajo el número 238 del libro 45 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

La escritura obra en las fojas de las 2,110 a la 2,112 del legajo IV continuando con el historial el Sr. Delgado Ortega adquirió 535-80-70 Has., y 264-19-30 Has., por compra al C. Salvador Valdés Barrera, en escritura privada de fecha 6 de noviembre de 1964, sin contar con los antecedentes de su registro. A su vez el Sr. Salvador Valdés Barrera adquirió por compra al C. Otilio Valdés Pinedo en escritura privada de fecha 24 de septiembre de 1959, misma que se inscribió bajo el número 257 del libro 34 de la Sección Primera con fecha 24 de junio de 1961. La escritura obra en las fojas de la 781 a la 782 de legajo II de la cual se desprende que cuando adquirió el Sr. José Ricardo Delgado Ortega solo 111-18-12 Has., de las 535-18-12

Has., adquiridas estaban registradas y de la otra Fracción solo 64-19-30 Has., de las 264-19-30 Has., estaban registradas, concluyéndose en consecuencia que al 6 de noviembre de 1969 la única superficie registrada del citado predio eran las 21-39-76 Has., primeramente mencionadas así como las 111-18-12 Has., y las 64-19-30 Has., que en suma nos resulta una superficie de 196-77-18 Has., y como el levantamiento topográfico arroja una superficie de 780-44-72.69 Has., se tiene que existe una demasía propiedad de la Nación por 583-67-54.69 Has., mismas que se señalan en el plano que al efecto anexo al presente.

26.- Predio rústico denominado "PASTORIA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Ramón Delgado Ortega, con superficie de 660-62-47 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 55 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con 3 casas habitación 3 corrales y un bordo de retención de agua.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Ramón Delgado Ortega, en dos fracciones de la siguiente manera: 1 fracción de 542-22-47 Has., por compra al C. José Ricardo Delgado Ortega en escritura pública número 3328 de fecha 16 de diciembre de 1960 misma que se registro bajo la inscripción número 47 del libro 34 de la Sección Primera con fecha 3 de febrero de 1961. A su vez el C. José Ricardo Delgado Ortega adquirió por Adjudicación en Herencia a Bienes de Ramón W. Ortega en escritura pública número 1224 de fecha 27 de diciembre de 1956, la cual se registro bajo el número 1 del libro 29 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

Y la otra fracción 118-40-00 Has., las adquirió por compra al Sr. Mauro Hernández Miramontes, en escritura pública número 72 de fecha 7 de noviembre de 1969, la cual se registro bajo el número 234 del libro 45 de la Sección Primera con fecha 13 de marzo de 1970. A su vez el Sr. Mauro Hernández Miramontes adquirió por compra al Sr. Rigoberto Orozco Miramontes en escritura de fecha 12 de enero de 1960, la que se registro bajo los números 231, 232 y 233 del libro 45 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, las escrituras obran en las fojas 2,113 a la 2,121 del legajo IV.

27.- Predio rústico denominado "LOS MEZQUITES Y RINCON DE ATIGUEY" ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Alberto Flores Navarro, con superficie de 132-63-60 Has., pero según levantamiento topográfico de 263-01-70.45 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 25 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y dos corrales.

En consecuencia de lo anterior se tiene que existe en dicho predio una demasía propiedad de la Nación por 130-63-60 Has., las cuales podrán servir para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes del poblado de referencia, mismas que se señalan en el plano que anexo al presente.

De acuerdo a los antecedentes Catastrales esta propiedad la adquirió el Sr. Alberto Flores Navarro, en 6 fracciones como sigue: La primera con 15-55-53 Has., la segunda con 10-09-25 Has., la tercera con 64-19-30 Has., la cuarta con 21-39-76 Has., la quinta con 10-69-88 y la sexta con 10-69-88 Has., en donde las 2 primeras fracciones las adquirió por compra al Sr. Basilio Torres Bañuelos, con fecha 11 de enero de 1957 y las restantes 4 fracciones las adquirió por compra al C. Rafael Sigala Pinedo, con fecha 11 de enero de 1957. A su vez el C. Rafael Sigala Pinedo adquiere por compra al C. Elfego Flores Covarrubias, con fecha 22 de octubre de 1951. A su vez el C. Elfego Flores Covarrubias adquiere por compra al C. Manuel Valdés Carrillo con fecha 20 de Junio de 1933.

28.- Predio rústico denominado "ATIGUEY", "MEZQUITES" ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. Elfego y Laceosa Flores Covarrubias con superficie de 64-19-52 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirieron CC. Elfego y Laceosa Flores Covarrubias por compra a la Señora Sara Flores Covarrubias en escritura privada otorgada en Villa Guerrero, Jalisco con fecha 18 de julio de 1946. No contando con más antecedentes registrales. La escritura obra en las fojas de la 3653 a la 3654 del legajo VII.

29.- Predio rústico denominado "ATIGUEY", "MEZQUITES" ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. Elfego y Laceosa Flores Covarrubias con superficie de 28-08-45 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 5 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirieron CC. Elfego y Laceosa Flores Covarrubias por compra a la Sra. Sara Flores Covarrubias en escritura privada otorgada en Villa Guerrero, Jalisco con fecha 18 de julio de 1946. No contando con más antecedentes registrales. La escritura obra en las fojas de la 3653 a la 3654 del legajo VII.

30.- Predio rústico denominado "ZAPOTES" y "LAS GARZAS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Daniel Delgado Ortega, con superficie de 390-37-25 Has., de agostadero cerril, el cual explota con 35 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú, dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Delgado Ortega por compra al Sr. José Ricardo Delgado Ortega, en escritura pública número 3329 otorgada con fecha 16 de diciembre de 1960, la cual se registro bajo la inscripción número 48 del libro 34 de la Sección Primera con fecha 132 de febrero de 1961, siendo este el único antecedente registral con que contamos, la escritura obra en las fojas de la 2122 a la 2126 del legajo IV.

31.- Predio rústico denominado "PASTORIA", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Daniel Delgado Ortega con superficie de 102-14-10 Has., de agostadero cerril, el cual explota con 15 cabezas de ganado bovino, de raza cebú, dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercos de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, cuenta con una habitación y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Daniel Delgado Ortega por compra al Sr. José Ricardo Delgado Ortega, en escritura pública número 3545 otorgada con fecha 25 de marzo de 1961, la cual se inscribió bajo el número 258 del libro 34 de la Sección Primera con fecha 24 de junio de 1961, del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. Siendo este el único antecedente registral con el que se cuenta. La escritura obra en las fojas de la 2127 a la 2131 del legajo IV.

32.- Predio rústico denominado "PASTORIA", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Filemón Jara Cárdenas, con superficie de 191-66-12 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 20 cabezas de ganado bovino de raza criollo. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos de postes de madera, cuenta con dos casas habitación y dos corrales.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Filemón Jara Cárdenas con 5 fracciones de la siguiente manera: 3 Fracciones con superficie de 16-00-00 Has., 30-63-35 Has., y 4-48-00 Has., las adquirió por compra que para él hizo el Sr. Filemón Jara Marín, a la C. Jova Díaz Martínez en escritura privada otorgada con fecha 2 de enero de 1970. Otra fracción con superficie de 10-00-00 Has., la adquirió por compra que para él hizo el C. Filemón Jara Marín al Sr. Carlos Flores Miramontes con superficie de 130-54-77 Has., la adquirió por compra que para él hizo el C. Filemón Jara Marín al Sr. Carlos Flores Miramontes en escritura privada otorgada en Villa Guerrero, Jalisco, con fecha 25 de julio de 1961, siendo estos los únicos antecedentes registrales. Las escrituras obran en las fojas de la 1579 a la 1580 del legajo III y en las fojas de la 1915 a la 1920 del legajo IV.

33.- Predio rústico denominado "BARRANCA DE AZQUELTAN", "SANTA RITA O TAPIAS", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad de la C. Jova Díaz Martínez, con superficie de 51-11-35 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió la C. Jova Díaz Martínez en 3 fracciones de la siguiente manera: 2 fracciones con superficie de 4-48-00 Has., y 30-63-35 Has., las adquirió por compra al Sr. Maclovio Llanos Valdés en escritura privada de fecha 13 de junio de 1960. La cual se registro bajo los números 40 y 41 del libro 34 de la Sección Primera y otra fracción con superficie de 16-00-00 Has., la adquirió por compra al C. Antonio Sánchez Escobedo en escritura privada de fecha 20 de marzo de 1961, misma que se registro bajo la inscripción 226 del libro 34 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este el único historial registral existente.

34.- Predio rústico denominado "LOS SABINOS", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del C. Humberto García Pinedo, con superficie de 142-26-25 Has., pero según levantamiento topográfico 523-64-18.71 has., de agostadero cerril, el cual se explota con 30 cabezas de ganado bovino de raza criollo. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral. En consecuencia de lo anterior se tiene que existe en dicho predio una demasía propiedad de la nación por 381-37-93.71 Has., las cuales podrán servir para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes del poblado en cuestión, las cuales se señalan en el plano que anexo al presente.

Esta propiedad la adquirió el C. Humberto García Pinedo por compra al C. Maclovio Llanos Valdés en escritura privada de fecha 6 de junio de 1960, la cual se registro bajo la inscripción número 35 del libro 34 de la Sección Primera con fecha 30 de Enero de 1961, en el Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. Siendo este el único antecedente registral. La escritura obra en las fojas de la 2132 a la 2135 del legajo IV.

35.- Predio rústico denominado "COYOTES", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad de la C. María Guadalupe Jara Serrano, con superficie de 74-35-26 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 15 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas piedras y otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió la C. María Guadalupe Jara Serrano, por compra al C. Cristóbal Díaz Antuna en escritura privada de fecha 12 de abril de 1978, la cual se registro bajo la inscripción número 8 del libro 65 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este dato el único antecedente registral.

36.- Predio rústico denominado "COYOTES", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del C. Gabino García González, son superficie de 141-11-85 Has., de agostadero cerril el cual se explota con 18 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y dos corrales.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Gabino García González, en dos fracciones como sigue: una fracción con superficie de 74-35-25 Has., por compra al C. Cristóbal Díaz Antuna en escritura privada de fecha 12 de abril de 1978, misma que se registro bajo la inscripción 7 del libro 65 de la Sección Primera con fecha 27 de abril de 1978. Otra fracción con superficie de 66-76-60 Has., por compra al C. Florencio Sánchez Covarrubias en escritura privada otorgada con fecha 27 de Febrero de 1958, la cual se registro bajo el número 194 del libro 33 de la Sección Primera con fecha 4 de noviembre de 1960, del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este el único historial registral existente, las escrituras obran en las fojas 1555 a la 1557 del legajo III y en las fojas de la 2066 la 2069 del legajo IV.

37.- Predio rústico denominado "COYOTES", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del C. Leodegario García Jara, con superficie de 65-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió el C. Leodegario García Jara, por compra que para él hizo el Sr. Gabino García González, al C. Pedro Caballero Parra, a través de su apoderado el Sr. Apolunio Caballero Parra en escritura privada otorgada en Villa Guerrero, con fecha 11 de febrero de 1980, siendo este el único antecedente registral con que se cuenta. La escritura obra en las fojas de la 2072 a la 2075 del legajo IV.

38.- Predio rústico denominado "COYOTES", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Ponciano Núñez Pineda, con superficie de 86-76-71 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 28 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Ponciano Núñez Pineda, por compra que hizo al Sr. Florencio Sánchez Covarrubias en escritura privada de fecha 20 de octubre de 1959, la cual se registro bajo la inscripción número 195 del libro 33 de la Sección Primera con fecha 4 de noviembre de 1960, a su vez el C. Florencio Sánchez Covarrubias adquirió por compra al Sr. Otilio Valdés Pinedo, en escritura privada con fecha 19 de septiembre de 1952, misma que se registró bajo el número 192 del libro 33 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este el único antecedente registral. La escritura obra en las fojas de la 2566 a la 2568 del legajo V.

Se hace la aclaración que dentro de esta poligonal se ubica la propiedad del Sr. Ponciano Núñez Pinedo, ante descrita y la propiedad del Sr. Florencio Sánchez Covarrubias quienes ninguno de los dos compareció a dar sus linderos, ignorándose todo de la fracción de esta última persona. Ya que tampoco proporciono copia de la escritura.

39.- Predio rústico denominado "COYOTES", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Guadalupe Sánchez, con superficie de 85-00-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad, el cual se explota con 12 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra, no cuenta con instalaciones.

No contando con el historial registral en virtud de que el Sr. Guadalupe Sánchez, no proporciono copia de la escritura, y por otra parte el Registro Público de la Propiedad no proporcionó dato alguno.

40.- Predio rústico denominado "COYOTES", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Pedro Ortega, con superficie de 90-00-00 Has., de agostadero cerril mala calidad el cual se explota con 15 cabezas de ganado de raza criolla. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra no cuenta con instalaciones.

Al igual que el anterior no se cuenta con ningún antecedente registral en virtud de que el Sr. Pedro Ortega, no proporciono copia de la escritura y tampoco el Registro Público de la Propiedad proporciono dato alguno.

41.- Predio rústico denominado "EL CHIMAL", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Agustín Valdés Rosales con superficie de 64-02-50 Has., de agostadero cerril el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de raza criolla. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y solo cuenta con 1 corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Agustín Valdés Rosales por compra al Sr. Florencio Sánchez Covarrubias, en escritura privada de fecha 21 de diciembre de 1957, la cual se registro bajo la inscripción 196 del libro 34 de la Sección Primera con fecha 4 de noviembre de 1960 en el Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. No contando con más antecedentes registrales, la escritura obra en las fojas de la 1819 a la 1821 del legajo IV.

42.- Predio rústico denominado "LAS PEÑAS", registrado Catastralmente como "LA PASTORIA", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del C. Pablo Valdés Pinedo, con superficie de 74-69-17 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 12 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Pablo Valdés Pinedo, por compra que para el hizo el Sr. Salvador Valdés Becerra, al Sr. José Ricardo Delgado Ortega, en escritura privada de fecha 11 de noviembre de 1969, la cual se registro bajo la inscripción número 141 del libro 45 de la Sección Primera con fecha 28 de noviembre de 1969. A su vez el C. José Ricardo Delgado Ortega, adquirió por compra a la Sra. María Concepción Pérez Lete Vda. De Ortega, en escritura pública número 169 de fecha 21 de diciembre de 1954, misma que se registro bajo el número 259 del libro 26 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. La escritura obra en las fojas de la 2029 a la 2031 del legajo IV.

43.- Predio rústico denominado "LOS COYOTES", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Apolunio Caballero Parra con superficie de 221-33-82 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 50 cabezas de ganado bovino de raza criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con 2 casas habitación y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Apolunio Caballero Parra, por compra que para el hizo el C. Pedro E. caballero a la C. Petra S. Caballero Estrada, en escritura privada otorgada en Totatiche, Jalisco, con fecha 28 de noviembre de 1935, no contando con mas antecedentes registrales, la escritura obra en las fojas de la 2055 a la 2060 del legajo IV.

44.- Predio rústico denominado "COYOTES", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Rogelio Pinedo Ramos, con superficie de 36-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho Predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera no cuenta con instalaciones.

No contando con el historial registral en virtud de que el Sr. Rogelio Pinedo Ramos, no proporciono copias de las escrituras y por otra parte el Registro Público de la Propiedad tampoco proporciono dato alguno.

45.- Predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Asunción Arellano, con superficie de 38-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas de 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

No se cuenta con antecedentes registrales en virtud de que el Sr. Asunción Arellano, no proporcionó la escritura y tampoco el Registro Público de la Propiedad proporciono dato alguno.

46.- Predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Ramiro Ramos Haro, con superficie de 84-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 18 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos de postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

Al igual que al anterior no se cuenta con los antecedentes registrales en virtud de que no fueron proporcionados.

47.- Predio rústico denominado "LOS BANCOS", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Margarito Sánchez Mora, con superficie de 80-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 20 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con dos casas habitación y un corral.

Respecto de este predio tampoco se cuenta con los antecedentes registrales ya que estos no fueron proporcionados.

48.- Predio rústico denominado "TIGRES, LIMON Y PLANTILLAS", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Liberato Jara Pinedo, con superficie de 90-30-25 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 43 cabezas de ganado bovino de raza criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió el C. Liberato Jara Pineda, por compra a la C. Jacinta Jara de Sánchez, en escritura privada otorgada con fecha 18 de febrero de 1980, siendo este el único antecedente registral con que se cuenta.

49.- Predio rústico denominado "LA ESCONDIDA" y "LAS PLANILLAS", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Reginaldo Gamboa García, con superficie de 55-40-75 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 20 cabezas de ganado bovino de razas criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Reginaldo Gamboa García, en dos fracciones de la siguiente manera: 1 fracción con superficie 29-14-22 Has., por compra al C. Francisco García Arellano, en escritura privada con fecha 14 de mayo de 1960, la cual se registro bajo la inscripción número 108 del libro 34 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. Y la otra fracción con superficie de 26-26-53 Has., la adquirió por compra al C. Jesús Manuel Huerta Valdés, con fecha 17 de marzo de 1970. Se anexa el historial registral de esa última fracción.

50.- Predio rústico denominado "EL SALTO", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Rodolfo Sánchez Sánchez con superficie de 85-59-06 Has., pero en realidad son como 70-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 20 cabezas de ganado bovino de razas criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra y en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, y cuenta con una casa habitación, un bordo de retención de agua.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Rodolfo Sánchez Sánchez, por compra al Sr. Florencio Sánchez Covarrubias, en su escritura pública número 19 de fecha 17 de junio de 1970, la cual se registro bajo la inscripción 32 del libro 51 de la Sección Primera, a su vez el C. Florencio Sánchez Covarrubias, adquirió por compra que hizo al Sr. Martín Sánchez Pinedo, en su escritura privada de fecha 15 de noviembre de 1957, misma que se inscribió bajo el número 21 del libro 34 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

51.- Predio rústico denominado "CIENEGA DE MELENDEZ", "CARACOLE", "TEMPIZQUE" y "GOTERAS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Luis Raygoza García, con superficie de 171-20-84 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 40 cabezas de ganado bovino de razas criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Luis Raygoza García, en 10 fracciones de la siguiente manera: 4 fracciones con superficie de 3-56-63 Has., 0-29-72 Has., 14-26-52 Has. y 21-39-76 Has., por compra al C. Miguel Espinoza Loera, en escritura privada de fecha 24 de junio de 1975, misma que se registro bajo la inscripción 217 del libro 61 de la Sección Primera. A su vez el C. Miguel Espinoza Loera adquirió por compra al Sr. Florencio Sánchez Covarrubias, en escritura privada de fecha 4 de febrero de 1960, al cual se registro bajo el número 190 del libro 33 de la Sección Primera. La escritura obre en las fojas de la 3700 a la 3702 del legajo VII.

Otra fracción con superficie de 74-69-18 Has., las adquirió por compra al Sr. Miguel Espinoza Loera, en escritura privada de fecha 24 de junio de 1975, la cual se registro bajo el número 218 del libro 61 de la Sección Primera. A su vez el C. Miguel Espinoza Loera, adquirió por compra al C. José Ricardo Delgado Ortega, en escritura privada de fecha 11 de noviembre de 1969, misma que se registro bajo el número 142 del libro 45 de la Sección Primera. A su vez el C. José Ricardo, adquirió por compra a la C. María Concepción Pérez Lete Vda. De Ortega en escritura pública de fecha 21 de diciembre de 1954, misma que se inscribió bajo el número 259 del libro 26 de la sección primera. La escritura obra en las fojas de la 2041 a la 2043 del legajo IV.

Otras 4 fracciones con superficie de 14-26-51 Has., 1-26-01 Has., 9-00-00 Has., 31-20-50 Has., por compra que para el hizo el C. Salvador Raygoza García, al Sr. Miguel Espinoza Loera, adquirió por compra al Sr. Francisco Sánchez Covarrubias, en escritura privada de fecha 4 de febrero de 1960, la cual se inscribió bajo el número 191 del libro 33 de la Sección Primera. La escritura obra en las fojas de la 2046 a la 2048 del legajo IV.

Y la ultima fracción con superficie de 1-26-01 Has., las adquirió por compra que para el hizo el C. Salvador Raygoza García, al C. Miguel Espinoza Loera, en escritura privada de fecha 24 de junio de 1975, la cual se registro bajo la inscripción número 220 del libro 61 de la Sección Primera, a su vez el C. Miguel Espinoza Loera, adquirió por compra al Sr. Florencio Sánchez Covarrubias en escritura privada de fecha 4 de febrero de 1960, misma que se registro bajo la inscripción 191 del libro 33 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. La escritura obra en las fojas de la 3706 a la 3708 del legajo IV.

52.- Predio rústico denominado "LA CIENEGA DE MELENDREZ", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Pablo Valdés Pinedo, con superficie de 140-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 60 cabezas de ganado bovino de razas criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación, 2 corrales y 3 bordos de retención de agua.

No se cuenta con antecedentes registrales, en virtud de que no fueron proporcionados.

53.- Predio rústico denominado "LOS TRIGUES o TORIL", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Tomas Valdés Valdés, con superficie de 108-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 19 cabezas de ganado bovino de razas criolla y cebú. Dicho Predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con dos casas habitación y un corral.

Al igual que el anterior no se cuenta con los antecedentes registrales ya que no fueron proporcionados.

54.- Predio rústico denominado "LA CALERA", ubicado en el Municipio de Villa Genero, Jalisco, propiedad del Sr. Doroteo Jara Pinedo, con superficie de 110-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 22 cabezas de gana do bovino de razas criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera. Cuenta con dos casas habitación y un corral.

También al igual que los anteriores nos e cuenta con los antecedentes registrales en virtud de que no fueron proporcionados.

55.- Predio rústico denominado "BARRANCA DE AZQUELTAN", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. J. Refugio y Salvador Raygoza García, con superficie de 65-00-0 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 20 cabezas de ganado bovino de razas criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

En este caso se cuenta con los antecedentes registrales de la Fracción del Sr. J. Refugio Raygoza García, pues bien esta propiedad la adquirió el expresado Sr. Raygoza García por compra al Sr. Miguel Angel Espinoza Raygoza, en escritura privada de fecha 25 de agosto de m1980, la cual se registro bajo la inscripción 334 del libro 70 de la Sección Primera. A su vez el C. Miguel Raygoza Espinoza, adquirió por compra al Sr. Manuel Sánchez del Real, con fecha 16 de agosto de 1976, misma que se registro bajo el número 229 del libro 62 de la Sección Primera con fecha 18 de agosto de 1977. A su vez el C. Manuel Sánchez del Real, adquirió por compra a la C. Micaela Valdés Carrillo, con fecha 22 de mayo de 1952, la cual se registro bajo inscripción preventiva 228 del libro 62 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, la escritura obra en las fojas de la 3,693 a la 3,695 del legajo VII.

56.- Predio rústico denominado "BARRANQUITA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de la C. Natividad Sánchez Vda. De Pinedo, con superficie de 108-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 40 cabezas de ganado bovino de razas criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, cuenta con una casa habitación y 2 corrales.

No se cuenta con los antecedentes registrales en virtud de que no fueron proporcionados.

57.- Predio rústico denominado "CERRO DEL GALLO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Catarino Aguilar Valdivia, con superficie de 60-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de raza criolla. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral y un coamil de maíz.

Al igual que el anterior no se cuenta con los antecedentes registrales.

58.- Predio rústico denominado "LA CALERA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Maclovio Contreras Pineda, con superficie de 351-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 31 cabezas de ganado bovino de razas criolla y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, y cuenta con 3 casas habitación, un coamil de maíz y un corral.

También como los anteriores no cuenta con antecedentes registrales, ya que no fueron proporcionados.

59.- Predio rústico denominado "LOS TEPETATES", "LA CHICHUYA", "CQRACORLES", "EL PATO" y "LOS NOGALES", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. Florencio, Everardo y Olegario Sánchez Pinedo, Benito Sánchez Melgarejo y Gerónimo Valdés Cárdenas, con superficie de 310-02-48 Has., de agostadero cerril con 15% de temporal o laborable, el cual se explota en la superficie de cultivo de maíz, mientras que el agostadero cerril con 102 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con dos casas habitación y dos corrales.

De este predio 48-14-47 Has., corresponden al Sr. Florencio Sánchez Pinedo 69-24-51 Has., al Sr. Everardo Sánchez Pinedo, 37-89-79 Has., son propiedad del Sr. Olegario Sánchez Pinedo, 95-28-94 Has., corresponden al C. Benito Valdés Melgarejo y 59-44-77 Has., son propiedad del Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas y se hizo en una sola poligonal en razón de que todo el predio fue propiedad del Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas y el historial registral es el siguiente:

El Sr. Florencio Sánchez Pinedo, adquirió su fracción con superficie de 48-14-47 Has., por compra que para él hizo el C. Margaito Sánchez Mora al Sr. Benito Valdés Melgarejo, en escritura privada de fecha 3 de mayo de 1979, la cual se registro bajo número 331 del libro 70 de la Sección Primera. A su vez el C. Benito Valdés Melgarejo, adquirió pro compra el Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas en escritura privada con fecha 22 de diciembre de 1952, misma que se registro bajo la inscripción número 223 del libro 28 de la Sección Primera.

El Sr. Everardo Sánchez Pinedo, adquirió sus 69-24-51 Has., en dos fracciones como sigue: Una fracción con superficie de 48-14-47 Has., la adquirió por compra que para él hizo el C. Margarito Sánchez Mora, al C. Benito Valdés Melgarejo, en escritura privada de fecha 3 de mayo de 1979, la cual se registro bajo la inscripción 332 de libro 70 de la Sección Primera con fecha 22 de Enero de 1981. (La escritura obra en las fojas de la 1879 a al 1881 del legajo IV). A su vez el C. Benito Valdés Melgarejo, adquirió por compra al C. Gerónimo Valdés Cárdenas en escritura privada de fecha 22 de Diciembre de 1952, misma que se registro bajo la inscripción 223 del libro 28 de la Sección Primera, y la otra Fracción con superficie de 21-10-04 Has., las adquirió por compra que para él hizo el C. argarito Sánchez Mora, al C. Jerónimo Valdés Cárdenas en escritura privada de fecha 3 de mayo de 1979, la cual se registro bajo el número 333 del libro 70 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

El Sr. Olegario Sánchez Pinedo, adquirió sus 37-89-79 Has., en cuatro fracciones como sigue: Una fracción con superficie de 0-44-74 Has., por compra al Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas, en escritura privada de fecha 3 de mayo de 1979, la cual se registro bajo la inscripción número 329 del libro 70 de la Sección Primera. A su vez el C. Gerónimo Valdés Cárdenas, adquirió por compra al Sr. José Elías Miramontes en Rebeldía del Sr. Víctor Jacobo en escritura privad de fecha 15 de marzo de 1949, la cual se registro bajo el número 114 del libro 48 de la Sección Primera. Otra Fracción con superficie de 10-00-00 Has., la adquirió por compra al Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas en escritura privada de fecha 3 de mayo de 1979, misma que se inscribió

bajo el número 327 del libro 70 de la Sección Primera. A su vez el C. Gerónimo Valdés Cárdenas, adquirió por compra al Sr. José Elías Miramontes, en Rebeldía del Sr. Víctor Jacobo, en escritura privada de fecha 15 de marzo de 1949, la cual se registro bajo la inscripción 113 del libro 48 de la Sección Primera.

La Tercera Fracción con superficie de 12-71-41 Has., la adquirió el Sr. Olegario Sánchez Pinedo, por compra al Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas, en escritura privada de fecha 3 de mayo de 1979, la cual se registro bajo la inscripción 328 del libro 70 de la Sección Primera. Y la cuarta y ultima fracción con superficie de 14-73-59 Has., las adquirió por compra al Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas en escritura privada de fecha 3 de mayo de 1979, la cual se registró bajo la inscripción 330 del libro 70 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

El Sr. Benito Valdés Melgarejo, adquirió sus 95-28-94 Has., por compra al Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas en escritura priva de fecha 22 de Diciembre de 1952, la cual se registro bajo la inscripción 223 del libro 28 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

Y el Sr. Gerónimo Valdés Cárdenas, adquirió sus 59-44-77 Has., en 5 fracciones de la siguiente manera: Una fracción con superficie de 0-59-44 Has., la adquirió por compra al C. José Elías Miramontes en su carácter de Delegado de Hacienda en Representación del Fisco del Estado y en Rebeldía de Víctor Jacobo, en escritura privada de fecha 15 de marzo de 1949, la cual se registro bajo la inscripción 114 del libro 48 de la Sección Primera. Otra Fracción con superficie de 16-93-99 Has., la adquirió por compra al C. José Elías Miramontes en su carácter de Delegado de Hacienda en Representación del Fisco del Estado y en Rebeldía de Víctor Jacobo, en escritura privada de fecha 15 de marzo de 1949, la cual se registro bajo la inscripción 113 del libro 48 de la Sección Primera. La Tercer fracción con superficie de 5-34-94 Has., la adquirió por compra al Sr. Antonio Sánchez Escobedo, en escritura privada de fecha 19 de febrero de 1968, misma que se registro bajo el número 110 del libro 56 de la Sección Primera.

La cuarta fracción con superficie de 19-10-70 Has., la adquirió por compra al Sr. Lázaro Loera Carrillo, Apoderado del C. J. Ascensión Muñoz González, en escritura de fecha 22 de junio de 1967, misma que se registro bajo la inscripción 221 del libro 61 de la Sección Primera. La Quinta y última fracción con superficie de 17-45-70 Has., la adquirió por compra al Sr. Lázaro Loera Carrillo, en escritura privada de fecha 22 de junio de 1967, la cual se registro bajo la inscripción preventiva 173 del libro 43 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

60.- Predio rústico denominado "EL CHIQUIHUITILLO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de la C. Imelda Semental Inostroz y Crisanto Bañuelos Miranda, con superficie de 190-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 25 cabezas de ganado bovino de raza y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

En este caso solo se cuenta con el historial registral de la fracción de la C. Imelda Semental Inostroz y ese el siguiente: Esta propiedad la adquirió la C. Imelda Semental, por compra a la C. María Cruz Mendoza Valdés, en escritura privada de fecha 6 de mayo de 1977, la cual se registro bajo la inscripción 101 del libro 63 de la Sección Primera. A su vez la C. María Cruz Mendoza Valdés, adquirió por compra a los CC. Miguel Espinoza Loera y María de la Luz Rodríguez d espinosa, por medio de su apoderado Sr. Arnulfo Espinosa Rodríguez, en escrituras privadas de fecha 8 de enero de 1971 y se encuentra registrada bajo las inscripciones preventivas 99 y 100 del libro 63 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

61.- Predio rústico denominado "LA JUNTA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Evelio Haro Pinedo, con superficie de 40-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de raza criollo. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

En este caso tampoco se cuenta con los antecedentes registrales ya que nos (sic) fueron proporcionados a pesar de que fueron solicitados

62.- Predio rústico denominado "CHIQUEHUITILLO", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Norberto Pinedo Valdés, con superficie de 83-40-96 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 30 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas de 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Norberto Pinedo Valdés, en dos fracciones de la siguiente manera: Una fracción con superficie de 39-61-43 Has., por compra al Sr. Luis Huerta Pérez, en escritura privada de fecha 3 de abril de 1976, la cual se registró bajo la inscripción número 25 del libro 61 de la Sección Primera. Y la otra fracción con superficie de 43-79-53 Has., las adquirió por compra al C. Mateo Núñez Sánchez, en escritura privada de fecha 3 de abril de 1975, misma que se registró bajo la inscripción 27 del libro 61 de la Sección Primera. A su vez el C. Mateo Núñez Sánchez, adquirió por compra al Sr. Luis Huerta Pérez, en escritura privada de fecha 11 de mayo de 1952, la cual se registro bajo la inscripción 128 del libro 24 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco.

63.- Predio rústico denominado "LOS SABINOS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Federico Hernández de la Rosa, con superficie de 60-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 12 cabezas de ganado bovino de razas criollo. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

No se cuenta con los antecedentes registrales en virtud de que no fueron proporcionados.

64.- Predio rústico denominado "LA CALERA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Salvador González Mendoza con superficie de 90-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 15 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

En este caso tampoco fueron proporcionados los antecedentes registrales.

65.- Predio rústico denominado "LA CALERA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Paulino Mendoza Valdés con superficie de 58-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Al igual que los anteriores tampoco se cuenta con lo antecedentes registrales.

66.- Predio rústico denominado "LA CALERA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Catarino Mendoza Valdés, con superficie de 52-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 13 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, cuenta con una casa habitación y un corral.

Aquí también no se cuenta con los antecedentes registrales.

67.- Predio rústico denominado "LA LEONA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. José del Refugio y Luis Humberto Raygoza García, con superficie de 153-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 30 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas de 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un bordo de retención de agua.

Esta propiedad la adquirieron los CC. José del Refugio y Luis Humberto Raygoza García, por compra que para ellos hizo la C. Evangelina García García al Sr. José María Covarrubias Covarrubias, Apoderado de su condueño Fortunato Covarrubias Flores, en escritura publica número 12,015 de fecha 6 de julio de 1994, la cual se registro bajo la inscripción número 35 del libro 174 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. Siendo estos datos el único antecedente registral.

68.- Predio rústico denominado "CORRAL FALSO Y REMUDADERO Y MESAS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad de los CC. José del Refugio y Luis Humberto Raygoza García, con superficie de 199-02-02 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 38 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación, dos corrales y tres bordos de retención de agua.

Esta propiedad la adquirieron los CC. José del Refugio y Luis Humberto Raygoza García, por compra que para ellos hizo la C. Evangelina García García, al Sr. José María Covarrubias Covarrubias, Apoderado de su condueño Fortunato Covarrubias Flores en escritura pública número 12,015 de fecha 6 de julio de 1994, la cual se inscribió bajo la inscripción número 35 del libro 174 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. Siendo estos datos el único antecedente registral.

69.- Predio rústico denominado "LA CALERA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Humberto Valdés Jara, con superficie de 250-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 55 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cercas de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

Respecto a este predio no fueron proporcionados los antecedentes registrales.

70.- Predio rústico denominado "MESA DE LA BEATRIZ", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Humberto Valdés Jara, con superficie de 60-18-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 15 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Humberto Valdés Jara, por compra que para el hizo el C. J. Refugio Valdés Correa, al Sr. Pedro Huerta Márquez, ejerciendo la Patria Potestad de sus menores hijos Francisco, Juan Francisco y Miguel Angel Huerta Talavera, en escritura pública de fecha 13 de abril de 1967, misma que se registro bajo la inscripción 45 del libro 46 de la Sección Primera. A su vez los CC. Francisco, Juan Francisco y Miguel Angel Huerta Talavera, adquirieron por medio del C. Pedro Huerta Márquez, por compra que hizo al Sr. José de Jesús del Real Segura, como Apoderado del C. Jesús del Real Alvarado, en escritura privada de fecha 2 de noviembre de 1961, la cual se registro bajo la inscripción preventiva número 44 del libro 46 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco, siendo este el único historial registral que existe en dichas Oficinas.

71.- Predio rústico denominado "SABINOS" y "CALERA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Rogaciano Mendoza Valdés, con superficie de 109-81-36 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 25 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Rogaciano Mendoza Valdés, en 9 fracciones de la siguiente manera: 4 fracciones con superficie de 11-73-80 Has., 16-03-75 Has., 2-14-00 Has., y 20-15-12 Has., por compra al Sr. Paulino Mendoza Valdés, en escritura privada de fecha 4 de junio de 1957, misma que se registro bajo la inscripción 36, 37, 38 y 39 respectivamente del libro 63 de la Sección Primera. Otras 3 fracciones con superficie de 13-00-00 Has., 0-52-94 Has., y 20-00-00 Has., las adquirió por compra al Sr. Rafael Mendoza Pineda, en escritura privada de fecha 15 de marzo de 1956, la cual se registro bajo los números 33, 34 y 35 respectivamente del libro 63 de la Sección Primera. Y las restantes 2 fracciones con superficie de 13-75-00 Has., y 12-46-75 Has., las adquirió por compra al Sr. Gregorio y Catarino Castro Mendoza, en escritura privada de fecha 5 de abril de 1965, la cual se registro bajo la inscripción preventiva número 43 del libro 63 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad en Colotlán, Jalisco. Siendo este el único historial registral que existe en dichas Oficina.

72.-Predio rústico denominado "LA CEBADA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Celso Mendoza Valdés, con superficie de 75-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 25 cabezas de ganado bovino de razas criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzos de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Con respecto a los antecedentes registrales se aclara que no fueron proporcionados a pesar de que fueron solicitados.

73.- Predio rústico denominado "LOS SABINOS", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Ramón Mendoza González, con superficie de 30-00-00 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 10 cabezas de ganado bovino de raza criollo y cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera y cuenta con una casa habitación y un corral.

Al igual que el anterior los antecedentes registrales no fueron proporcionados.

74.- Predio rústico denominado "LA CANTERA", ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, propiedad del Sr. Salvador Escobedo Torres, con superficie de 39-22-40 Has., de agostadero cerril, el cual se explota con 15 cabezas de ganado bovino de raza cebú. Dicho predio se encuentra delimitado en su perímetro con lienzo de piedra en algunas partes y en otras con cerca de alambre de púas con 4 hilos y postes de madera, no cuenta con instalaciones.

Esta propiedad la adquirió el Sr. Salvador Escobedo Torres, por compra al Sr. Manuel Sánchez del Real, en escritura privada otorgada en Villa Guerrero, Jalisco, con fecha 9 de enero de 1954, siendo esto el único antecedente registral con que se cuenta. La escritura obra en las fojas de la 2085 al 2086 del legajo IV.

75.- Terrenos pertenecientes a la Comunidad Indígena de San Lorenzo Azqueltan, Municipio de Villa Guerrero, Jalisco.

76, 77, 78, 79 y 80. Terrenos pertenecientes a la Comunidad Indígena de San Lorenzo Azqueltan, Municipio de Villa Guerrero, Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente manifestado resulta que dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros, existe una superficie de 1,285-10-51.85 Has., de agostadero cerril consideradas demasías propiedad de la Nación, las cuales podrán servir para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes del poblado "SAN LORENZO AZQUELTAN", Municipio de Villa Guerrero, Jalisco...".

25.- El Gobernador del Estado emitió su opinión el veintisiete de junio del dos mil tres, en el sentido de que resultaba procedente la afectación de 1,285-10-51.85 (mil doscientas ochenta y cinco hectáreas, diez áreas, cincuenta y una centiáreas, ochenta y cinco miliáreas), localizadas como demasías propiedad de la nación para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo accionante y beneficiar a 72 (setenta y dos) campesinos con capacidad agraria.

26.- Por auto de veintinueve de marzo del dos mil cinco, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 3/2005; girándose las notificaciones a los interesados e informando por oficio a la Procuraduría Agraria.

27.- En virtud de lo anterior, este Tribunal Superior dictó sentencia el siete de diciembre del dos mil seis, en el juicio agrario 3/2005, que corresponde al expediente relativo a la dotación de ejido del poblado "San Lorenzo Azqueltan", Municipio de Villa Guerrero, Estado de Jalisco, la cual es materia del presente amparo al que se le esta dando debido cumplimiento, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó este precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; en los artículos 1o., y 9o., fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo.

SEGUNDO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, señala que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparan de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

El artículo 80 del ordenamiento legal antes invocado, también refiere que la sentencia que concede el amparo, tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir por su parte, lo que la misma garantía exija.

TERCERO.- Cabe precisar en la presente resolución que la superficie que fue dotada por este Organismo Jurisdiccional en sentencia de siete de diciembre del dos mil seis, y que no fue materia de la presente ejecutoria de amparo que nos ocupa, QUEDA FIRME E INTOCADA.

CUARTO.- La ejecutoria emitida por el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo D.A. 12/2008, conexo con el D.A. 13/2008, en su parte medular consideró lo siguiente:

“...la sentencia que constituye el acto reclamado contraviene lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, al no cumplir con el requisito de motivación, para determinar que el predio rústico denominado ‘Los Coyautes’ con 189-66-93 hectáreas, se trata de demasías de los predios ‘Buenavista’ y ‘El Empachado’, propiedad de Elías Cordero Vázquez, y que permitieran al quejoso refutarlos, de ahí que la sentencia adolece de la motivación que todo acto de autoridad debe de cumplir; por tanto, tampoco tiene sustento la determinación de que dicha superficie resulta ser afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., fracción III, y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías... Por lo anterior, es evidente que el Tribunal Superior Agrario no motivó debidamente su sentencia, pues dicho requisito exige que en la resolución jurisdiccional se expongan las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la misma, a fin de cumplir con la garantía de legalidad, prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... En esas circunstancias, la sentencia que se reclama no se encuentra debidamente motivada, pues la responsable se limitó a señalar que el predio de 189-66-93 hectáreas se tratan de demasías de los predios ‘Buenavista’ y ‘El Empachado’, propiedad de la nación dejando de exponer los argumentos o razones jurídicas que demostraran esa afirmación...” Motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal “...para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada, regresando las cosas al estado que guardaban antes de la violación, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo; lo anterior, sin perjuicio de que emita una nueva resolución y resuelva lo que en derecho corresponda, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria...”.

QUINTO.- En estricto cumplimiento a la sentencia de amparo antes aludida, se dice lo siguiente:

En efecto, tal como lo refiere la ejecutoria que nos ocupa, se advierte respecto de la superficie dentro de la cual fue considerada como demasías propiedad de la nación y en posesión de Elías Cordero Vázquez, en una superficie de 189-66-99 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas) de los predios “Buenavista” y “El Empachado” que resultaron afectables de conformidad con lo establecido por

el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable por disposición del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, en relación con los artículos 3o., fracciones III y VI de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, y que no se fundamentó y motivó al determinar que dicha superficie que defiende el quejoso se trata de un terreno de demasía, toda vez que se limitó en la sentencia ahora reclamada a la sola transcripción del resultando del informe de los trabajos técnicos informativos efectuados por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, que sirvieron para substanciar el expediente de dotación que nos ocupa, y que si bien es cierto en dicho informe se resalta que el predio rústico denominado "Buenavista" y "El Empachado", con superficie de 252-00-00 (doscientos cincuenta y dos hectáreas), pero según levantamiento topográfico resultó una superficie de 441-66-93 (cuatrocientas cuarenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas) y precisamente de esta diferencia conduce a las 189-66-93 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas) en controversia, también lo es que tal determinación no tiene soporte en la documentación probatoria que se refiere en la sentencia reclamada, para concluir que la superficie en comento se trate de demasías de los predios "Buenavista" y "El Empachado", propiedad del quejoso.

Asimismo, refiere el Tribunal de alzada que este Tribunal Superior no advirtió que de la investigación ordenada por la Representación Regional de Occidente, respecto de cada una de las propiedades localizadas en el radio legal de afectación de siete kilómetros para la afectación de tierras al poblado solicitante, ésta no fue concluida, ya que como consta en las actuaciones relativas al tomo que contiene los trabajos técnicos informativos, resalta que la citada autoridad mediante oficio 1283 de tres de octubre del dos mil dos, solicitó al Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de Jalisco, el historial catastral de diversas personas vinculadas con propiedades ubicadas en dicho radio de afectación, entre las que se encuentra la solicitud formulada respecto del quejoso Elías Cordero Vázquez y que en alcance a dicha solicitud, consta que el Director de Catastro Municipal de la Presidencia Municipal de Villa Guerrero, Estado de Jalisco, mediante oficio 324/31/10, de treinta y uno de octubre del dos mil dos, informó a la Representación Regional de Occidente, de la Secretaría de la Reforma Agraria, que algunas cuentas tenían adeudos, por lo que era necesario que estuvieran al corriente para expedir los documentos solicitados, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Catastro del Estado, y que de autos se advierte que obra la información que se rindió solamente de uno de los predios propiedad del quejoso, correspondiente al predio denominado "Buenavista", con número de cuenta catastral 4108, con superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), sin precisar si la superficie señalada corresponde a la superficie original del predio señalado en el registro de veintinueve de julio de mil novecientos doce. Igualmente tampoco consta que se hubiera proporcionado el historial catastral del predio "El Empachado", que resulta indispensable, ya que en la resolución reclamada al sustentarse en el informe de trabajos técnicos informativos, se refiere que el predio "Coyautes", nació de las demasías de los predios "Buenavista" y "El Empachado"; así como tampoco obra el relativo a la información catastral original del predio los "Coyautes", con superficie de 189-66-93 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas) y que constituye precisamente el predio controvertido.

En virtud de lo anterior, tenemos que efectivamente este Organismo Colegiado no fundamentó y motivó debidamente la afectación de la superficie de 189-66-99 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas) propiedad de Elías Cordero Vázquez, como demasías propiedad de la Nación, ya que únicamente se limitó a la sola transcripción del resultando del informe de los trabajos técnicos informativos efectuados por la representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, que sirvieron para substanciar el expediente de dotación de tierras del juicio agrario 3/2005.

En este orden de ideas tenemos, tal como lo menciona la ejecutoria que nos ocupa que efectivamente dicha afectación de 189-66-93 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas), no tiene soporte en la documentación probatoria, relativo al informe de los trabajos técnicos informativos y los datos del Registro Público de la Propiedad y Catastrales, toda vez que no se advirtió por este Tribunal Superior que la investigación ordenada por la Representación Regional de Occidente, respecto de cada una de las propiedades localizadas en el radio legal de afectación, para la dotación de tierras del poblado "San Lorenzo Azqueltan", Municipio de Villa Guerrero, Estado de Jalisco, no fue concluida, tal como

consta en las actuaciones relativas en las que se resalta que la citada autoridad mediante oficio 1283 de tres de octubre del dos mil dos, solicitó al Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Villa Guerrero, Estado de Jalisco, el historial catastral de diversas personas vinculadas con propiedades ubicadas en dicho radio de afectación, y que únicamente se rindió información respecto de uno de los predios propiedad del quejoso correspondiente al denominado "Buenavista", con número de cuenta catastral 4108 con superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas), sin que conste que se hubiere proporcionado el historial catastral del predio "El Empachado", información indispensable, toda vez que en la resolución reclamada se sustenta que el predio "Coyautes" nació de las demasías de los predios "Buenavista" y "El Empachado".

Y por otra parte, de la ejecutoria que nos ocupa, se advierte que el predio "Buenavista", tiene una superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) que colinda al oriente con el predio "El Empachado", y que el predio "El Empachado", tiene una superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) que colinda al poniente con el predio "Buenavista", y que estos mismos colindan al poniente con el predio "Coyautes", con una superficie de 189-66-93 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas), y que dicho predio es independiente desde el once de enero de mil novecientos veintiséis, y que ha sido propiedad de diversas personas cuyas operaciones de compra se han legalizado en escritura pública, demostrándose con esto que el predio "Coyautes", no tuvo origen en los predios "Buenavista" y "El Empachado".

Por lo que en este orden de ideas, tenemos que el predio "Coyautes", con una superficie de 189-66-93 (ciento ochenta y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas), al ser un predio independiente de los predios "Buenavista" y "El Empachado", y como lo menciona la ejecutoria que nos ocupa, que en autos no se tiene el soporte en la documentación probatoria para determinar que dicho predio resulta ser demasías propiedad de la nación. Lo procedente es declarar inafectable el predio en cuestión que defiende el quejoso, de conformidad a lo considerado con antelación en el presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en la fracción IX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de negarse y se niega al poblado "San Lorenzo Azqueltan", Municipio Villa Guerrero, Estado de Jalisco, la dotación única y exclusivamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso.

SEGUNDO.- Resulta ser inafectable el predio que defiende el quejoso Elías Cordero Vázquez, de conformidad a lo considerado en la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional y notifíquese a los interesados y por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria y al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto del amparo 12/2008 conexo con el D.A. 13/2008; y ejecútese en su oportunidad y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil nueve.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13,4581 M.N. (TRECE PESOS CON CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de junio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.3100 y 5.2200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 11 de junio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.61 (dos puntos y sesenta y un centésimas) en el mes de mayo de 2009.

México, D.F., a 11 de junio de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

FE de errata a la Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, publicada el 10 de junio de 2009.

En la Primera Sección, página 109, dice:

DIRECCION DE PLANEACION ESTRATEGICA
UNIDAD DE PROYECTOS
UNIDAD DE PLANEACION

Debe decir:

DIRECCION DE PLANEACION ESTRATEGICA
UNIDAD DE PROYECTOS
UNIDAD DE PLANEACION

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 2

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de mayo de 2009, Tomo DCLXVIII 43

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Orgánica de la Armada de México; de Ascensos de la Armada de México; y para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México 11

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a efecto de reflejar el aumento de su capital mínimo fijo 14

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional 15

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración de la asignación minera denominada Guadalupe Fracción C, se cancela ésta y se declara la libertad del terreno correspondiente 23

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora C. Araceli Sánchez Alcudia 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila, dictó sentencia declarando insubsistente el fallo en contra de Sensa Control Digital, S.A. de C.V.	27
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología	28
--	----

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Papantla, Veracruz	71
---	----

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Playa Vicente, Veracruz	76
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 3/2005, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Lorenzo Azqueltan, Municipio de Villa Guerrero, Jal.	81
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	109
--	-----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio	109
---	-----

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	109
---	-----

Fe de errata a la Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, publicada el 10 de junio de 2009	109
---	-----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas	1
--	---

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato	11
---	----

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	21
Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco	31

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 19/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre éstos, y la nueva denominación y competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit	42
Acuerdo General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán	46
Acuerdo General 21/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en la República Mexicana	50

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/MDCV/CG/022/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-103/2009	52
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	89
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA GUADALUPE SALAZAR FARIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser migrantes y repatriados, como se señala en el inciso k) de dicho artículo y ordenamiento jurídico.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la infancia y adolescencia en condición de migrante.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, de manera específica la estrategia 20.2 impulsar una coordinación interinstitucional para la atención del fenómeno de la migración infantil. Es necesario prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que enfrentan las problemáticas colaterales a que están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección familiar e infantil.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16, fracción IV y 19 fracción XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V y XXII de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2008, con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL”, declara que:

- II.1 Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42, fracción XXII, y 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 1 y 19 fracción X, del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado nombró a la C. Lic. Guadalupe Salazar Farías, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- II.2 Dentro de sus objetivos se encuentran los de atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y promocionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia intrafamiliar, mujeres en estado de gravidez o maltrato, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas.

II.3 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Libramiento Nte. Ote. Salomón González Blanco s/n, esq. Paseo Limón, colonia Patria Nueva, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia del 2008, para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y XXXII, en relación al 15, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 19 fracción X del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y los Lineamientos Generales para la Asignación, Ejercicio, Comprobación y Justificación de los Recursos Financieros proporcionados por el Sistema Nacional DIF para la implementación de Acciones del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia en las Entidades Federativas de mayo de 2008; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del “Plan Anual de Trabajo” sobre la temática de Niños, Niñas, Adolescentes Migrantes y Repatriados aprobado por el “DIF NACIONAL”, descrito en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

APORTACION DE RECURSOS.

SEGUNDA.- Con base en la autorización presupuestal emitida mediante oficio número 232/00000/645/2008 elaborados por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y el Anexo 1, el “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” por un monto de \$1’850,000.00 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se otorgará conforme al Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del Plan Anual de Trabajo se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre del 2008 y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el Plan Anual de Trabajo.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo y en el Anexo 1.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Plan Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL".
- f) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del Plan Anual de Trabajo materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Dirección General de Protección a la Infancia;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ALEJANDRO OROZCO RUBIO
	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	LIC. MA. GERTRUDIS HERNANDEZ HERNANDEZ
	PROCURADORA DE LA FAMILIA Y ADOPCIONES

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a la ejecución del Plan Anual de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del Plan Anual de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del Plan Anual de Trabajo, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del Plan Anual de Trabajo a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físicos – financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Alejandro Lucas Orozco Rubio**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Guadalupe Salazar Farías**.- Rúbrica.

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

F/1

PLAN ANUAL DE TRABAJO					
ESTADO		CHIAPAS			

INSTANCIA EJECUTORA	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS	FECHA DE ELABORACION	DIA	MES	AÑO
			19	8	2008

DIRECTOR GENERAL DE LA INSTANCIA EJECUTORA	MAESTRA GUADALUPE SALAZAR FARIAS
---	----------------------------------

COORDINADOR	LIC. MARIA GERTRUDIS HERNANDEZ HERNANDEZ	CARGO	PROCURADORA DE LA FAMILIA Y ADOPCIONES
--------------------	--	--------------	--

TELFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO
961 6170020 EXT. 55055	962-62-32156	licgertrudis@live.com

NUMERO DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO		
INSTITUCION	ACCIONES DE PREVENCION DE RIESGOS SOCIALES	ACCIONES DE ATENCION DE PROBLEMATICAS ESPECIFICAS
SISTEMAS ESTATALES	5	
SISTEMAS MUNICIPALES	3	
OTROS	10	

JUSTIFICACION
En la actualidad se ha reflejado una mayor incidencia de menores y adolescentes migrantes viajando acompañados o separados, encontrando a su paso pocas instancias que les brinden atención especializada. De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, cerca de un 5 por ciento de los migrantes indocumentados interceptados en la frontera sur de México en 2006 fueron menores no acompañados o separados. En el 2007 las autoridades migratorias detectaron a 7,064 niños y adolescentes migrantes principalmente de Centroamérica en diferentes partes del país, de los cuales 5,983 viajaban solos. El albergue temporal para menores migrantes en el estado de Chiapas, es el único de la frontera sur en proporcionar asistencia integral a niñas y niños migrantes, no acompañados o separados; de los cuales se atienden sólo el 4.6 por ciento de los asegurados por el INM. Dado que en el albergue sólo se atienden niñas y niños hasta los 12 años así como madres que viajan con sus hijos; existe la necesidad de contar con un espacio apropiado para brindar atención a los adolescentes (12 a 15 años), así como la de mantener en buenas condiciones las instalaciones del este albergue.
PRINCIPALES PROBLEMATICAS DE LA INFANCIA Y LA FAMILIA DETECTADAS EN EL ESTADO
Un gran número de personas, niñas, niños, adolescentes y adultos, desean alcanzar el sueño americano; resultando frontera sur puerta de entrada para un considerable número de migrantes provenientes principalmente de los países de Centroamérica. El proceso de migración provoca situaciones desagradables y peligros que alteran el estado físico y emocional de las personas que al ser aseguradas por las instancias migratorias les generan sentimientos de frustración, tristeza y en ocasiones depresión; se enfatiza en la necesidad de brindar asistencia integral y atención que contemple programas de sensibilización, información y capacitación a la población migrante. En el año 2007 se atendió a un total de 423 menores y 65 madres migrantes; de los cuales el 41.8% son de nacionalidad Hondureña, 27.87% de Guatemala, 27.46% Salvadoreños; así mismo el 2.87% de Nicaragua, Ecuador, Estados Unidos y Cuba. A la fecha 30 de julio de 2008 se atendió un total de 198 menores y 62 madres con menores migrantes de los cuales el 38.85% son de nacionalidad Salvadoreña, 26.15% de Honduras, 20% Guatemaltecos, 10.38% de cuba y el 4.62% restantes de Estados Unidos, Brasil, Bulgaria y de nacionalidad indefinida.

OBJETIVO GENERAL
Asegurar la integridad física y psicológica de las niñas, niños, adolescentes y madres con menores migrantes; brindando protección adecuada y un ambiente agradable durante su estancia en el Módulo de la estación migratoria y el Albergue de menores migrantes, así como realizar acciones de prevención y tratamiento para fortalecer su autoestima y disminuir el estrés provocado por la lejanía física de los seres queridos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS
1. Desarrollar e implementar estrategias para el trabajo psicoterapéutico individual y grupal a favor de la recuperación emocional de los menores y madres con menores migrantes a través de actividades médicas, psicológicas, pedagógicas y sociales. 2. Enseñar a las niñas, niños y adolescentes los contenidos básicos de la convención sobre los derechos del niño, así como, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes. 3. Llevar a cabo dinámicas para aprender buenos hábitos, respeto y trabajo en equipo. 4. Realizar estrategias para promover las acciones realizadas en favor de los y las menores migrantes y madres con menores migrantes. 5. Efectuar acciones que garanticen un estado de bienestar físico, psicológico y social en los y las menores migrantes y madres con menores migrantes. 6. Acondicionar espacio en la estación Migratoria para brindar atención a adolescentes en un espacio digno. 7. Iniciar la labor de prevención en los municipios que estadísticamente tienen mayor flujo migratorio o son puente para ello como son Amatenango de la Frontera, Motozintla, Tapachula y Chamula.

PLAN ANUAL DE TRABAJO										
TEMATICA			Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes				Municipios		Tapachula	
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE RECURSOS										
Rubro	Actividad	Unidad de Medida	Recursos Financieros				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
			Federales	Estatales	Municipales	Otros				
PPREVENCIÓN	Impresión de Cartilla del menor y adolescente migrante y carteles.	Impresión	\$30,000.00							5000
	Adquisición de material técnico, didáctico y bibliográfico	Kit de material didáctico	\$100,000.00							1
	Diseño e impresión de folletos, trípticos e invitaciones para la celebración de la SNM, SNS Y DMSM.	Ejemplares	\$10,000.00							1000

ATENCIÓN	Asistencia médica	Atención	\$20,000.00							200
	Asistencia psicológica	Atención	\$20,000.00							200
	Asistencia Jurídica	Atención	\$8,000.00							200
	Traslado a municipios y alimentación	Apoyo	\$30,000.00							200
INCORPORACION DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA EN LOS ESQUEMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN	Spots en radio y televisión en temas de los derechos de migrantes y riesgos de la migración en lengua indígena.	spots	\$20,000.00							100
	Teatro guiñol con temas relacionados a la dinámica familiar	Teatro Guiñol	\$7,000.00							2
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Instalación de espacios recreativos con juegos de habilidad en el albergue	Espacio	\$100,000.00							1
	Adquisición de material psicométrico para valoración y seguimiento de casos en los menores albergados	Pruebas	\$5,000.00							1
	Adecuación, equipamiento y compra de mobiliario en el espacio que dentro de las instalaciones de la estación migratoria de Tapachula será habilitado como módulo para adolescentes de 12 a 18 años. Contratación de dos psicólogas, dos Pedagogos y una coordinadora. División del albergue de niños migrantes y contratación de un vigilante y un empleado de limpieza.	Equipamiento	1,000,000							2
	Impermeabilización del albergue	Impermeabilización	\$200,000.00							1
	Equipamiento de dormitorios, cocina y consultorio médico.	Equipamiento	\$300,000.00							3

AUTORIZA

Vo. Bo. DEL SISTEMA NACIONAL DIF

LIC. GUADALUPE SALAZAR FARIAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF CHIAPAS
Rúbrica.

LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION DE PROTECCION A LA INFANCIA
PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA

RECURSOS DESTINADOS POR EL SNDIF

Sistema Estatal DIF: Chiapas

PROGRAMA	TOTAL DE RECURSOS 2008	PRIMERA RADICACION (50%) Septiembre	SEGUNDA RADICACION (50)% Octubre
Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados	1,850,000.00	925,000.00	925,000.00

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA ARQ. AIDA ANGELICA SILVA CASTILLO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser migrantes y repatriados, como se señala en el inciso k) de dicho artículo y ordenamiento jurídico.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la infancia y adolescencia en condición de migrante.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, de manera específica la estrategia 20.2 impulsar una coordinación interinstitucional para la atención del fenómeno de la migración infantil. Es necesario prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que enfrentan las problemáticas colaterales a que están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección familiar e infantil.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16, fracción IV y 19 fracción XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracción II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V y XXII de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2008, con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL”, declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto de Ley No. 51 del periódico oficial del Estado de Guanajuato número 75, de fecha 19 de septiembre de 1986, segunda parte y reformado en el Decreto de Ley Número 271, del periódico oficial No. 48 de fecha 17 de junio de 1994, segunda parte.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran entre otros, promover y prestar servicios de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones, que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** La Arquitecta Aída Angélica Silva Castillo, acredita su personalidad, con el nombramiento que le fue otorgado con fecha 17 de octubre de 2007, por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez.
- II.4** Conforme al artículo 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Director General tiene la facultad de celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13 fracción XIV del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente convenio el ubicado en Paseo de la Presa número 89-A, código postal 36000, Guanajuato, Gto.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guanajuato asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia del 2008, para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y XXXII, en relación al 15, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el artículo 13 en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y los Lineamientos Generales para la Asignación, Ejercicio, Comprobación y Justificación de los Recursos Financieros proporcionados por el Sistema Nacional DIF para la implementación de Acciones del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia en las Entidades Federativas de mayo de 2008; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del “Plan Anual de Trabajo” sobre la temática de Niños, Niñas, Adolescentes Migrantes y Repatriados aprobado por el “DIF NACIONAL”, descrito en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

APORTACION DE RECURSOS.

SEGUNDA.- Con base en la autorización presupuestal emitida mediante oficio número 232/00000/645/2008 elaborado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que se otorgará conforme al Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del Plan Anual de Trabajo se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre del 2008 y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el Plan Anual de Trabajo.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo y en el Anexo 1.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Plan Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”.
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del Plan Anual de Trabajo materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Dirección General de Protección a la Infancia.
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto; y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ALEJANDRO OROZCO RUBIO
	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	LIC. MARIO GUSTAVO HERNANDEZ LOPEZ
	DIRECTOR DE PROTECCION JURIDICA FAMILIAR

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a la ejecución del Plan Anual de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del Plan Anual de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del Plan Anual de Trabajo, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del Plan Anual de Trabajo a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Alejandro Lucas Orozco Rubio**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Aída Angélica Silva Castillo**.- Rúbrica.

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

F/1

PLAN ANUAL DE TRABAJO					
ESTADO		GUANAJUATO			
INSTANCIA EJECUTORA	Sistema Estatal DIF Guanajuato.	FECHA DE ELABORACION	DIA	MES	AÑO
			14	8	2008
DIRECTOR GENERAL DE LA INSTANCIA EJECUTORA		ARQ. AIDA ANGELICA SILVA CASTILLO			
COORDINADOR	LIC. MARIO GUSTAVO HERNANDEZ LOPEZ	CARGO	DIRECTOR DE PROTECCION JURIDICA FAMILIAR		
TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO	
01 473 73 53300		01473-7300680		dif@guanajuato.gob.mx	
NUMERO DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO					
INSTITUCION	ACCIONES DE PREVENCION DE RIESGOS SOCIALES		ACCIONES DE ATENCION DE PROBLEMATICAS ESPECIFICAS		
SISTEMAS ESTATALES	4 personas		3 personas		
SISTEMAS MUNICIPALES	2 personas (en los 46 SMDIF en el Estado de Guanajuato)		2 personas (en cada SMDIF en el Estado de Guanajuato)		
OTROS					
JUSTIFICACION					
México comparte con los Estados Unidos de América una franja limítrofe de más de 3,000 Kilómetros, una de las más dinámicas del mundo, donde ocurren anualmente millones de cruces. Un tercio de la inmigración neta proviene de México. Así pues, el fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos es histórico y estructural en la relación bilateral, siendo notable el conglomerado de fuerzas que han contribuido a estructurar este complejo sistema migratorio, tales como la persistente demanda de mano de obra en los sectores agrícola, industrial y de servicios de la Unión Americana, el considerable diferencial económico entre ambas economías, el intenso ritmo de crecimiento demográfico de la población mexicana en edad laboral, la insuficiencia dinámica de la economía nacional para absorber el excedente de fuerza de trabajo y la tradición migratoria hacia el vecino país del norte conformada entre los siglos XIX y XX en nuestra región, tradición que es alimentada por los aspectos socioculturales (como mitos y estereotipos), por la experiencia migratoria transmitida de generación en generación y por el interés de un proyecto de vida del sueño americano. No obstante que la política migratoria estadounidense se fundamenta en principios de soberanía y defensa de su seguridad nacional, y no en variables económicas o laborales, en los últimos años se ha intensificado en el control de la frontera como su principal instrumento, lo que ha incrementado la vulnerabilidad de los indocumentados, conforme se aproximan a las zonas de cruce. Resaltando los riesgos asociados al momento del cruce de la frontera, que se realizan cada vez más por zonas inhóspitas, alejadas de las áreas urbanas y de los servicios de asistencia, lo cual se ve severamente agravado cuando se trata de menores de edad pues aunadas a las problemáticas que se enfrentan en las zonas de cruce, por su edad e inexperiencia constituyen un grupo altamente vulnerable para los fenómenos de la drogadicción, prostitución, vandalismo y abuso de toda índole; lo cual resulta más peligroso aún, cuando se trata de menores de edad. En el Estado de Guanajuato, la mayoría de los migrantes a los Estados Unidos (EU) se encuentran en un rango de edad de 20 a 34 años principalmente; sin embargo, el número de migrantes menores de 20 años aumentó en forma significativa, representando un 35.5% del total, y si nos enfocamos solamente en el grupo de edad de entre 15 a 18 años, éste representa ya el 24% de los migrantes, lo cual resalta si se compara con el 21.5% que se mantuvo hasta el año 2000, debiendo hacer notar que esa población es de origen fundamentalmente rural (86.6%).De acuerdo a estadísticas arrojadas por el DIF Nacional, en el 2001 Guanajuato ocupaba el primer lugar en menores detectados en la frontera norte o repatriados desde el vecino país, con un total de 551 menores que representaban el 11% en comparación con el resto de la República; y no obstante que para el 2002 nuestro Estado descendió a un segundo lugar, el total de los menores migrantes provenientes de Guanajuato descendió a un 10% con respecto al total de la República Mexicana, la incidencia aumentó a 641 menores. Aún y a pesar de que para el 2003 Guanajuato ya ocupaba, como actualmente lo hace, el tercer lugar a nivel nacional, la incidencia de menores migrantes sólo se redujo a 610 menores, que representan el 8% del total de la población de menores migrantes de la República.					

En el 2004, Guanajuato contabilizó un total de 788 menores migrantes. Siendo interesante observar que en los últimos 4 años, el promedio de los menores migrantes hombres es de 72%, respecto de las mujeres que ocupan un 28%.

La realidad es que en el caso de nuestro estado, la gran mayoría de los retornos de los menores a sus lugares de origen, se realizan sin la intervención de alguna dependencia u organización de la Sociedad Civil, sino que generalmente se realizan entre los organismos fronterizos y los familiares de los menores en su lugar de origen, lo que acarrea un traslado inseguro para los menores e ineficaz, aunado a que, en caso de lograr el retorno del menor a su lugar de origen; éste regresa sin observar cambio alguno por el cual decida permanecer con su familia que había abandonado, sin las oportunidades que requiere para su superación y sin el seguimiento por parte de las autoridades gubernamentales u organismos de la sociedad civil, que permitan una acción pertinente en la sociedad en que tal menor se desenvuelve, lo que pueda generar un nuevo intento migratorio y posteriores por parte de los demás miembros de su familia, entre ellos menores de edad.

PRINCIPALES PROBLEMATICAS DE LA INFANCIA Y LA FAMILIA DETECTADAS EN EL ESTADO

En el Estado de Guanajuato nos encontramos con diferentes problemáticas, existiendo un rompimiento del tejido social en las familias y comunidades de origen, por la pérdida sistemática de la población, encontrándonos que la migración se ha hecho selectiva de tal forma se ha venido incorporando en el flujo a personas con mayor capacitación de las comunidades, generando pronósticos que sugieren una reducción en las presiones migratorias desde México a largo plazo. Sin embargo aunado a esta problemática la familia guanajuatense se encuentra hoy por hoy inmersa en un medio adverso, en comunidades con poco o nulo desarrollo social, con un alto índice de migración familiar por generaciones, en la búsqueda de mejores condiciones de vida; aunado a la falta de oportunidad laboral en las comunidades y a las problemáticas familiares presentadas tales como la violencia intrafamiliar y la desintegración de la misma.

OBJETIVO GENERAL

Generar de manera conjunta con los Sistemas Estatales de Frontera un proceso sistemático para el acompañamiento y reintegración de los menores repatriados a sus familias en su lugar de origen así como darles seguimiento de caso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.- Implementar y desarrollar el Programa de Sensibilización y Capacitación a los Sistemas Municipales DIF en el Estado de Guanajuato.
- 2.- Establecer líneas de acción específica entre los Sistemas Estatales DIF de la Frontera Norte y el Sistema Estatal DIF de Guanajuato.
- 3.- Desarrollar Talleres informativos sobre el riesgo de la migración de menores específico a escuelas primarias y secundarias.

PLAN ANUAL DE TRABAJO										
TEMATICA		Apoyar a menores repatriados reintegrándolos				MPIOs. PARTICIPANTES		46 Sistemas Municipales DIF		
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE RECURSOS										
Rubro	Actividad	Unidad de Medida	Recursos Financieros				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er .Trimestre	4o. Trimestre
			Federales	Estatales	Municipales	Otros				
PREVENCIÓN	Curso de capacitación al personal de las Procuradurías Auxiliares en Materia de Asistencia Social de los Sistemas Municipales	Cursos de Capacitación	\$60,000.00						1 curso/23 municipios	1 curso/23 municipios
ATENCIÓN	Atender y dar seguimiento a los menores repatriados en el lugar de origen, trabajando conjuntamente con la familia; con la finalidad de fomentar el arraigo en sus comunidades.	Menores Migrantes Repatriados atendidos	\$200,000.00						15 Menores	15 Menores
INCORPORACION DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA EN LOS ESQUEMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN	Impartir talleres sobre la problemática de la migración infantil no acompañada; dirigido a menores en escuelas primarias y secundarias en el estado de Guanajuato.	Taller Impartido	\$90,000.00						2 talleres/ educación primaria	2 Talleres/escuelas secundarias
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Compra de equipo y material didáctico para trabajar procesos de prevención con menores migrantes.	Programa Fortalecido	\$90,000.00						01 programa	

AUTORIZO TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Vo. Bo. DEL SISTEMA NACIONAL DIF

ARQ. AIDA ANGELICA SILVA CASTILLO

LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF GUANAJUATO

DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA

Rúbrica.

Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE****DIRECCION DE PROTECCION A LA INFANCIA****PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA****RECURSOS DESTINADOS POR EL SNDIF****Sistema Estatal DIF:****Guanajuato**

PROGRAMAS	TOTAL DE RECURSOS 2008	Primera Radicación (50%) Septiembre	SEGUNDA RADICACION (50)% Octubre
Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados	350,000.00	175,000.00	175,000.00

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LAURA BARRERA FORTOUL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser migrantes y repatriados, como se señala en el inciso k) de dicho artículo y ordenamiento jurídico.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la infancia y adolescencia en condición de migrante.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, de manera específica la estrategia 20.2 impulsar una coordinación interinstitucional para la atención del fenómeno de la migración infantil. Es necesario prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que enfrentan las problemáticas colaterales a que están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección familiar e infantil.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16, fracción IV y 19 fracción XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V y XXII de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2008, con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL”, declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social conforme a las normas de salud, en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, de conformidad con los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno en fecha 31 de diciembre de 1986.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad. Así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con su legislación aplicable, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Paseos Colón y Tollocan s/n, Colonia Isidro Fabela, código postal 50170, Estado de México.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de México asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia del 2008, para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y XXXII, en relación al 15, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y los Lineamientos Generales para la Asignación, Ejercicio, Comprobación y Justificación de los Recursos Financieros proporcionados por el Sistema Nacional DIF para la implementación de Acciones del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia en las Entidades Federativas de mayo de 2008; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del “Plan Anual de Trabajo” sobre la temática de Niños, Niñas, Adolescentes Migrantes y Repatriados aprobado por el “DIF NACIONAL”, descrito en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la autorización presupuestal emitida mediante oficio número 232/00000/645/2008 elaborado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se otorgará conforme al Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del Plan Anual de Trabajo se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre del 2008 y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el Plan Anual de Trabajo.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo y en el Anexo 1.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Plan Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”.
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del Plan Anual de Trabajo materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Dirección General de Protección a la Infancia;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. ALEJANDRO OROZCO RUBIO
	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
"DIF ESTATAL"	DR. FRANCISCO LOPEZ MILLAN
	DIRECTOR DE PREVENCION Y BIENESTAR FAMILIAR.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a la ejecución del Plan Anual de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del Plan Anual de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del Plan Anual de Trabajo, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al "DIF NACIONAL" los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del Plan Anual de Trabajo a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físicos – financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Alejandro Lucas Orozco Rubio**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Barrera Fortoul**.- Rúbrica.

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

PLAN ANUAL DE TRABAJO					
ESTADO		ESTADO DE MEXICO			
INSTANCIA EJECUTORA	DIF Estado De México	FECHA DE ELABORACION	DIA	MES	AÑO
			13	Agosto	2008
DIRECTOR GENERAL DE LA INSTANCIA EJECUTORA		LIC. LAURA BARRERA FORTOUL			
COORDINADOR	DR. FRANCISCO LOPEZ MILLAN	CARGO	DIRECTOR DE PREVENCION Y BIENESTAR FAMILIAR		
TELEFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO	
7222 2 19 43 36		7222 2 19 43 36		patisatella@hotmail.com	
NUMERO DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO					
INSTITUCION	ACCIONES DE PREVENCION DE RIESGOS SOCIALES		ACCIONES DE ATENCION DE PROBLEMATICAS ESPECIFICAS		
SISTEMAS ESTATALES	1		1		
SISTEMAS MUNICIPALES	21		21		
OTROS	0		0		
JUSTIFICACION					
En los últimos años se ha incrementado el número de entidades federativas de la república mexicana cuyos habitantes menores de edad, participan en la migración internacional y el Estado de México no es la excepción. Se han sumado a este movimiento migratorio niños, niñas y adolescentes que residen en grandes ciudades o zonas metropolitanas del país, por lo que ya no es exclusivo de las zonas rurales. Derivado de esto, es necesario atenderlos y evitar las situaciones de riesgo que se asocian a la migración como lo son: explotación sexual comercial infantil, pornografía, tráfico de drogas, VIH, desnutrición, problemas de salud, maltrato, abandono, menores infractores, niños en situación de calle, embarazo adolescente, trabajo infantil, deserción escolar y en general la violación sistemática de sus derechos, y como objetivo final, reincorporarlos a su familia.					
PRINCIPALES PROBLEMATICAS DE LA INFANCIA Y LA FAMILIA DETECTADAS EN EL ESTADO					
Se estima que la emigración internacional alcanza en promedio 36 mil mexiquenses al año. El Estado de México presenta varias características de emigración a Estados Unidos, entre ellas: -Población que procede de zonas de alta tradición migratoria (sur y noroeste del Estado de México). -Quienes salen de zonas urbanas, por ejemplo, Nezahualcóyotl, La Paz, Chimalhuacán, Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla y Toluca, entre otros. -Los originarios de zonas indígenas, principalmente mazahuas y otomíes que por tradición migraban a los principales centros urbanos del país, pero ahora lo hacen a los Estados Unidos y Canadá. En 1970 el Estado de México ocupaba el lugar 20, por entidad federativa, en cuanto a expulsión de población a Estados Unidos, 30 años después estamos en el lugar 4to. Se estima que la emigración internacional alcanza en promedio 36 mil mexiquenses al año. Esta situación pone en mucho riesgo a nuestra Entidad, ya que cada día crece el número de niños, niñas y adolescentes que en busca de mejores oportunidades de vida emigra a los estados fronterizos para esperar una oportunidad de incorporarse a la vida laboral a los Estados Unidos.					

OBJETIVO GENERAL
Conjuntar esfuerzos y acciones entre las instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales con el fin de prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que viajan solos y las problemáticas colaterales a que están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección y contención familiar y comunitaria.

OBJETIVOS ESPECIFICOS
Ø Fortalecer la coordinación interinstitucional para la prevención y atención del fenómeno de la migración infantil y adolescente. Ø Desarrollar mecanismos de coordinación eficientes entre los diferentes Sistemas Estatales y Municipales, que permitan el seguimiento de las acciones de reintegración familiar y comunitaria, asegurando la dignidad de la persona. Ø Impulsar el desarrollo de investigaciones, diagnósticos y estudios que profundicen el conocimiento sobre la migración infantil, las estructuras y dinámicas de las familias y las problemáticas colaterales vinculadas al fenómeno de la migración.

PLAN ANUAL DE TRABAJO										
TEMATICA			MENORES FRONTERIZOS				MPIOs. PARTICIPANTES		21	
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE RECURSOS										
Rubro	Actividad	Unidad de Medida	Recursos Financieros				1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
			Federales	Estatales	Municipales	Otros				
PREVENCIÓN										
	Realizar pláticas de prevención en los municipios de alto riesgo de migración para menores y sus familias	Plática	0	0	0	0			5	16
ATENCIÓN										
	Dar seguimiento a casos detectados o atendidos en la frontera norte y a las familias en riesgo de los municipios expulsores	Beca	\$210,000.00	0	0	0			0	70

INCORPORACION DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA EN LOS ESQUEMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN	Difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la impartición de pláticas para prevenir la migración de menores	Plática	0	0	No Determinado	0			10	32
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Capacitar al personal operativo del Sistema Estatal DIF	Curso	0	0	0	0			1	1
	Capacitar al personal de los SMDIF para la operación del Programa de Atención a Menores Fronterizos	Curso	\$140,000.00	0	0	0			0	1

AUTORIZACION DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Vo. Bo. DEL SISTEMA NACIONAL DIF

LIC. LAURA BARRERA FORTOUL
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF ESTADO DE MEXICO
Rúbrica.

LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM
DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE****DIRECCION DE PROTECCION A LA INFANCIA****PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA****RECURSOS DESTINADOS POR EL SNDIF****Sistema Estatal DIF:****Estado de México**

PROGRAMAS	TOTAL DE RECURSOS 2008	PRIMERA RADICACION (50%) Septiembre	SEGUNDA RADICACION (50)% Octubre
Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados	350,000.00	175,000.00	175,000.00

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ALBERTO DEL RIO LEAL Y EL LIC. ALEJANDRO LUCAS OROZCO RUBIO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUIS MANUEL HERNANDEZ GOVEA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser migrantes y repatriados, como se señala en el inciso k) de dicho artículo y ordenamiento jurídico.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, el contribuir a la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la infancia y adolescencia en condición de migrante.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, de manera específica la estrategia 20.2 impulsar una coordinación interinstitucional para la atención del fenómeno de la migración infantil. Es necesario prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que enfrentan las problemáticas colaterales a que están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección familiar e infantil.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15 fracción XVII, 16, fracción IV y 19 fracción XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V y XXII de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2008, con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL”, declara que:

- II.1** Es un órgano público desconcentrado de conformidad con los artículos 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social promulgada mediante decreto numero 0516, por la H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco y reformada mediante decreto número 200 publicado en el periódico oficial número 5924 de fecha 16 de junio de 1999; 132 de la Ley Estatal de Salud, y 1 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- II.2** El Lic. Luis Manuel Hernández Govea acredita su personalidad de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, con el nombramiento que hiciera en su favor el Químico Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del Estado, el uno de enero de dos mil siete, mismo que no le ha sido revocado, ni por consecuencia limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- II.3** Es facultad del director general del “DIF Tabasco”, de acuerdo los artículos 30, fracción IX, de la ley del sistema estatal de asistencia social, y 19, fracción x del reglamento interior del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Tabasco; el celebrar los convenios contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.
- II.4** Conforme lo establece el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, es el organismo rector en este rubro, y tendrá como objetivo la promoción de la asistencia social, relación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esa ley y las disposiciones legales aplicables.
- II.5** Que con base en los artículos 16, fracciones I, V y VIII de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción I y VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco; dentro de sus objetivos, se encuentran, entre otros, el promover y prestar servicios de asistencia social, así como el coordinar las acciones de la asistencia social, publica y privada en el estado, así como promover programas de asistencia social y procurar el uso mas racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen.
- II.8** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en la calle Manuel A. Romero no. 203 Colonia Pensiones, código postal 86170 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tabasco asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia del 2008, para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y XXXII, en relación al 15, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el artículo 30 fracción X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Estado de Tabasco; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia y los Lineamientos Generales para la Asignación, Ejercicio, Comprobación y Justificación de los Recursos Financieros proporcionados por el Sistema Nacional DIF para la implementación de Acciones del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia en las Entidades Federativas de mayo de 2008; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Plan Anual de Trabajo" sobre la temática de Niños, Niñas, Adolescentes Migrantes y Repatriados aprobado por el "DIF NACIONAL", descrito en el documento que es agregado como parte integral del presente convenio e identificado como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

APORTACION DE RECURSOS.

SEGUNDA.- Con base en la autorización presupuestal emitida mediante oficio número 232/00000/645/2008 elaborado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el Anexo 1, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), mismo que se otorgará conforme al Anexo 2.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del Plan Anual de Trabajo se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados a más tardar el 31 de diciembre del 2008 y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en el Plan Anual de Trabajo.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, la cual el "DIF ESTATAL", se obliga a aperturar para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico y que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa respectivo y en el Anexo 1.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio y su Anexo 1, se realicen de acuerdo a lo señalado en los mismos, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del Plan Anual de Trabajo materia del presente instrumento jurídico así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar cuando menos en forma trimestral al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”.
- f) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL”, según sea el caso, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de Internet que tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del Plan Anual de Trabajo materia del presente convenio;
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL” a la Dirección General de Protección a la Infancia;
- m) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;
- b) Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Plan Anual de Trabajo “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. ALEJANDRO OROZCO RUBIO JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
“DIF ESTATAL”	LIC. PATRICIA DEL C. OSORIO LASTRA DIRECTORA DE PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a la ejecución del Plan Anual de Trabajo materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del Plan Anual de Trabajo sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de la inviabilidad del Plan Anual de Trabajo, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará al “DIF NACIONAL” los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del Plan Anual de Trabajo a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físicos – financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2008, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del Plan Anual de Trabajo e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Alberto del Río Leal.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Alejandro Lucas Orozco Rubio.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Luis Manuel Hernández Govea.-** Rúbrica.

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

F/1

PLAN ANUAL DE TRABAJO					
ESTADO			TABASCO		
INSTANCIA EJECUTORA	DIF TABASCO	FECHA DE ELABORACION	DIA	MES	AÑO
			18	8	8
DIRECTOR GENERAL DE LA INSTANCIA EJECUTORA		LIC. LUIS MANUEL HERNANDEZ GOVEA			
COORDINADOR	LIC. PATRICIA DEL C. OSORIO LASTRA	CARGO	DIRECTORA DE PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA		
TELFONO		FAX		CORREO ELECTRONICO	
01993 3159720		1993152238		tete_zambrano@hotmail.com isabelmarinleon@hotmail.com	
NUMERO DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO					
INSTITUCION	ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS SOCIALES		ACCIONES DE ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS		
SISTEMAS ESTATALES	10		PREVENCIÓN 3		
SISTEMAS MUNICIPALES	26		ATENCIÓN 3		
OTROS					
JUSTIFICACION					
De acuerdo al Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en Mesoamérica y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se reporta que la población latinoamericana representa alrededor del 52% de la población extranjera en Estados Unidos, de los cuales más de 30 millones de personas son de origen mexicano (57%) y centroamericano (13%). En su intento por cruzar la frontera, los niños migrantes son muy vulnerables a la explotación, a la trata y a ser víctimas de la delincuencia perdiendo la posibilidad de disfrutar y desarrollar al máximo una de las etapas más importantes en la vida: la infancia. Es por ello que El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, con la firme convicción de atender de manera integral a una de las poblaciones más vulnerables de nuestra sociedad: los niños, niñas y adolescentes, y a manera de dar respuesta a los compromisos contraídos en el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos, enuncia su participación a través de la instalación de un módulo para la Atención de Menores de edad, en colaboración con el Programa de Atención a Menores Fronterizos coordinados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia (SNDIF) y la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración (INM).					
PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS DE LA INFANCIA Y LA FAMILIA DETECTADAS EN EL ESTADO					
En el Estado de Tabasco, es creciente la problemática de menores que cruzan la frontera sur, de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Migración, en donde podemos mencionar lo siguiente: En 2007, en la frontera sur, más de 5,700 niños, niñas y adolescentes centroamericanos fueron repatriados a sus países de origen (Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua) desde México Este fenómeno aunado a la situación económica que atraviesa nuestro contexto social, provoca cambios que penetran en la macro estructura de nuestro país y por ende en nuestro Estado, considerándose que lo que motiva este flujo migratorio son las siguientes causas: Principales Causas: 1 por el deseo de reunirse con sus familiares, 2 por el deseo de mejorar su nivel de vida a través del desempeño de un trabajo 3 por el deseo de escapar de la violencia familiar 4 por la explotación sexual. Consecuencias: 1 Un Estado permanente de violación de derechos 2 Interrumpen sus estudios regulares, 3 Frenan sus posibilidades de desarrollo 4 No disfrutan de derechos básicos como el derecho a la alimentación, a la salud, a vivir en familia, entre otros.					

OBJETIVO GENERAL
Prevenir y Atender las necesidades de los niños niñas y adolescentes migrantes y repatriados que viajan solos, así como las problemáticas colaterales a que están expuestos, coordinando esfuerzos con los tres niveles de Gobierno.

OBJETIVOS ESPECIFICOS
• Sistematizar campañas de información y sensibilización de la problemática de los menores migrantes. • Fortalecer los vínculos interinstitucionales entre los sistemas Estatal y Municipal, favoreciendo la atención a los menores atendidos. • Promover acciones con las asociaciones civiles interesadas en la atención a los menores fronterizos. • Inducir el desarrollo de investigaciones que fundamenten el fenómeno migratorio en nuestro Estado; Así como las problemáticas colaterales que se generan durante su proceso.

PLAN ANUAL DE TRABAJO										
TEMATICA		ATENCION A MENORES FRONTERIZOS				MPIOs. PARTICIPANTES		TENOSIQUE		
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE RECURSOS										
Rubro	Actividad	Unidad de Medida	Recursos Financieros				1er Trimestre	2° Trimestre	3er Trimestre	4° Trimestre
			Federales	Estatales	Municipales	Otros				
PREVENCIÓN	Desarrollar campaña de Información y sensibilización del menor migrante Con el nombre " A DONDE VAN NUESTROS NIÑOS"	CAMPAÑA	\$60,000.00							1
	Atención Multisectorial reuniones comunitarias, a través de sesiones con Delegado o comisariados ejidales y ministros maestros y psicólogos a manera de integración y fortalecimiento familiar, con interés en la educación de los menores.	REUNIONES COMUNITARIAS	\$20,000.00							2
	Control y registro de menores, para su análisis, estadístico, generando un banco de información.	BANCO DE INFORMACION	\$15,000.00							1

INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA EN LOS ESQUEMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN	Diseño e Impresión de una gaceta informativa de atención a menores y perspectivas de mejora relacionándola con los derechos de los niños.	2 TIRAJES	\$50,000.00							2
	Seguimiento a casos a través de pláticas en el módulo impartidas por el área de psicología y trabajadora social programada con casos específicos.	NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE	\$15,000.00							15
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Acondicionamiento y/o remodelación del espacio en donde se instalará el módulo	MODULO	\$560,000.00							1

AUTORIZO TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA

Vo.Bo. DEL SISTEMA NACIONAL DIF

LIC. LUIS MANUEL HERNANDEZ GOVEA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF TABASCO
Rúbrica.

LIC. ANA PATRICIA ELIAS INGRAM
DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE
DIRECCION DE PROTECCION A LA INFANCIA
PROGRAMA PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA
RECURSOS DESTINADOS POR EL SNDIF

Sistema Estatal DIF: Tabasco

PROGRAMA	TOTAL DE RECURSOS 2008	PRIMERA RADICACION (50%) Septiembre	SEGUNDA RADICACION (50%) Octubre
Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 19/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en El Rincón, Municipio de Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre éstos, y la nueva denominación y competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 19/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN "EL RINCON", MUNICIPIO DE TEPIC; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE ESTOS, Y LA NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de noviembre de dos mil ocho, aprobó la creación de dos Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, determinando en diversa sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve que la materia de especialización de dichos Organos Jurisdiccionales sería la de Procesos Penales Federales y autorizó la plantilla correspondiente;

QUINTO. De conformidad con los diez compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, a través del Ministro Presidente, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la Nación y brindar respuestas mas ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; se planteó la instalación de nuevos Organos Jurisdiccionales para impulsar la celeridad de aquéllos, facilitar la concentración de personas sometidas a procesos penales por delincuencia organizada y narcotráfico en los reclusorios de alta seguridad, reduciendo con ello el riesgo de traslados que implica para la sociedad;

SEXTO. El Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, "El Rincón", en Tepic, Nayarit, ha sido elevado a la categoría de máxima seguridad, lo que ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo para los juzgados mixtos con sede en esa localidad, en consecuencia se estima conveniente el inicio de funciones de dos Juzgados de Distrito especializados en Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, los cuales se instalaran en el Centro Federal de Readaptación Social para brindar mayor seguridad y tranquilidad a los habitantes de la ciudad de Tepic, así como calidad y celeridad en los Procesos Penales Federales que se tramitan en esa sede;

SEPTIMO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación de dichos Juzgados de Distrito en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste "El Rincón", en Tepic, Nayarit, lo cual hace necesario determinar la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de los nuevos Organos Jurisdiccionales Federales, así como el cambio de denominación de los que actualmente funcionan en dicha localidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los dos nuevos Organos Jurisdiccionales ejercerán jurisdicción territorial en el Estado de Nayarit, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se denominarán Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit y Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, ambos tendrán su residencia en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste "El Rincón", ubicado en Carretera Libre Tepic-Mazatlán, kilómetro 10.6, Ejido "El Rincón", código postal 63502, Municipio de Tepic, Nayarit.

SEGUNDO. Los Organos Jurisdiccionales mencionados en el punto de acuerdo anterior, iniciarán funciones el dieciséis de junio de dos mil nueve con la plantilla de personal autorizada.

En esa misma fecha iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, la cual prestará servicio los días hábiles de lunes a viernes, en el horario que permitan las normas de seguridad del Centro Federal de Readaptación Social de que se trata, a los dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en esa entidad y sede, aplicando el sistema computarizado que se utiliza para tal efecto y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General 13/2007 y sus reformas. En consecuencia, desde la fecha señalada, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. A partir de la fecha antes mencionada los actuales Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, se denominarán como sigue:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT.	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

Los juzgados de Distrito que cambian su denominación conservarán su jurisdicción territorial así como su competencia actual, con excepción de la relativa al conocimiento de los asuntos nuevos señalados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales serán en adelante del conocimiento de los dos nuevos Organos Jurisdiccionales de Procesos Penales Federales que inician funciones, salvo aquéllos asuntos previstos en el presente acuerdo, respecto de los cuales deberán continuar con su conocimiento hasta su resolución y archivo.

Asimismo, los juzgados de Distrito que cambian de denominación conservarán todos los Juicios de Amparo y Juicios Federales resueltos y en trámite, que se encuentren en su poder.

CUARTO. En la fecha precisada en el primer párrafo del punto segundo de este acuerdo, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, para efectos de reparto de asuntos, concentrarán exclusivamente los asuntos en trámite que correspondan a reos internados en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste "El Rincón" y con asistencia de un secretario designado por sus titulares organizarán el reparto de aquéllos entre los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve.

Para el reparto de asuntos se hará una relación general de todos ellos, numerando de forma consecutiva y por orden de antigüedad cada uno de los expedientes materia de la remisión, enviándose por conducto de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit; al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, los asuntos con números pares, y al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, los asuntos con números no pares de la relación; éstos continuarán con su trámite hasta su conclusión y archivo. Junto con el expediente se entregarán sus anexos así como los certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas, instrumentos, objetos o productos del delito, narcóticos y lo demás que resulte menester entregar.

En el reparto se enviarán a un mismo juzgado los expedientes que, en su caso, se hayan relacionado, en su momento, por la Oficina de Correspondencia Común conforme lo dispuesto por el Acuerdo General 48/2008.

La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, cuidará que la remisión de esos asuntos, en los términos establecidos en este acuerdo, se realice de tal manera que las cargas de trabajo entre los mencionados Organos Jurisdiccionales se encuentren equilibradas.

Se exceptúan del reparto los asuntos que tengan audiencia de vista celebrada, debiendo en este caso continuar con su trámite hasta su archivo el juzgado ante el cual se encuentran radicados, aquéllos en los que deba pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, hecho lo cual deberán enviarse al órgano que corresponda, así como aquéllos que deban conservar por disposición de la ley o la jurisprudencia.

Se excluyen del reparto los expedientes archivados definitivamente por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, y cuando se promueva respecto de los mismos el órgano que los posea estará facultado para proveer lo conducente.

Los asuntos que no sean materia del reparto conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del presente punto de acuerdo, al no relacionarse con reos internados en el Centro Federal de Readaptación Social referido, continuarán tramitándose normalmente por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, hasta su resolución y archivo.

QUINTO. Los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes deberán informarse oportunamente por todos los Jueces de Distrito a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO. Los titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, asistidos de un secretario deberán realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno de sus respectivos Organos Jurisdiccionales, en los que harán constar en la columna de observaciones la baja de los expedientes, valores y objetos entregados a sus homólogos de Procesos Penales Federales. Los titulares de los juzgados de Distrito de mérito deberán utilizar nuevos libros de gobierno conforme a su nueva denominación, cuyos registros sucesivos iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno que poseían antes de su cambio de denominación.

A su vez, los titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, deberán autorizar el uso de libros de gobierno iniciando su propia numeración para registrar los asuntos recibidos materia del reparto y los nuevos que les turne su oficina de correspondencia común. En el caso de los asuntos que reciban con motivo del reparto, de forma adicional a los datos que correspondan, deberán señalar en la columna de observaciones el Órgano Jurisdiccional en el que dichos asuntos estuvieron radicados con anterioridad y el número de expediente que se les asignó de forma original por sus homólogos, ahora en Materia de Amparo y Juicios Federales, a fin de que puedan ser identificados y rastreados. De igual forma anotarán en los libros de gobierno que corresponda las garantías diversas, objetos producto del delito, narcóticos, armas de fuego y demás que hayan recibido.

Los Jueces de Distrito indicados en los dos párrafos que preceden asignarán a uno de sus secretarios la tarea de elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza y garantías diversas; objetos que sean producto, instrumento u objeto del delito; narcóticos y demás que resulten de dicha entrega y recepción.

SEPTIMO. Se modifica la denominación de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para denominarse en adelante Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, la que continuará prestando servicio a los tres juzgados de Distrito en funciones que cambian de denominación y conforme a su nueva competencia.

La recepción de los nuevos asuntos en los días y horas inhábiles se realizará, por parte de los ahora denominados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Nayarit, en la forma y el orden que venían observando antes del cambio en su denominación.

OCTAVO. La recepción de nuevos asuntos en días y horas inhábiles se realizará en forma semanal entre los dos Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, de tal forma que la semana del dieciséis al veintiuno de junio de dos mil nueve corresponderá estar de guardia al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, y la semana del veintidós al veintiocho de junio de dos mil nueve corresponderá al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit; la semana del veintinueve de junio al cinco de julio de dos mil nueve corresponderá al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit y así sucesivamente, conservando este orden.

El juzgado que se encuentre de guardia informará respecto de los documentos recibidos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo entre los dos órganos.

NOVENO. Se modifica el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO**, número 3, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-...

XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:...

3.- Cinco juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit: tres especializados en Materia de Amparo y Juicios Federales y dos especializados en materia de Procesos Penales Federales, todos con residencia en Tepic.”

DECIMO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, proveerá lo conducente para que el traslado de expedientes ordenado en el punto cuarto del presente acuerdo se verifique con la seguridad requerida para ello, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades federales y locales en materia de seguridad pública, informando lo anterior a la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 19/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en "El Rincón", Municipio de Tepic; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre estos, y la Nueva Denominación y Competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 20/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE CREA EL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE LO INTEGRARAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones V y VI, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y límites territoriales de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. La dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del país y la promulgación de nuevos ordenamientos legales o la reforma de éstos como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan la mayoría de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el dictado de las resoluciones, y con ello, cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal;

SEXTO. Derivado del análisis de los informes y reportes estadísticos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, proporcionados por la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial, es posible advertir un desequilibrio en las cargas de trabajo en diversos Circuitos y Distritos Judiciales Federales;

SEPTIMO. A fin de atender la problemática planteada en el considerando que antecede, y de conformidad con los diez compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación, a través del Ministro Presidente, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, y a fin de contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la Nación y brindar respuestas mas ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales; compromisos entre los cuales se planteó la instalación de nuevos tribunales federales en los Circuitos con mayor carga de trabajo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en consecuencia, estima conveniente la creación del Centro Auxiliar de la Primera Región, en el que se instalarán tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, ambos auxiliares, que lo conformarán y tendrán competencia mixta y jurisdicción en toda la República; su objetivo será apoyar en el dictado de resoluciones a los órganos jurisdiccionales Federales en donde existan problemas de cargas de trabajo que propicien congestamiento en la resolución de los asuntos;

OCTAVO. En consideración a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determina la creación del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, integrado por dos tribunales colegiados y cinco juzgados de Distrito que apoyarán en la resolución de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito en funciones en el territorio de la República Mexicana;

NOVENO. En atención al objetivo específico que tendrán los órganos jurisdiccionales que integran el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, podrán recibir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aquellos asuntos a que se refiere el artículo 11, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación al Acuerdo General 5/2001 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de dos mil uno;

DECIMO. A fin de facilitar a los justiciables, el seguimiento de la situación que guardan sus expedientes, un extracto con carácter informativo de la lista diaria de acuerdos de los órganos jurisdiccionales a los que se determine su apoyo por parte de los juzgados y tribunales del Centro Auxiliar, con residencia en el Distrito Federal, se podrá consultar en la página de Internet de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en la dirección: <http://www.dgepj.cjf.gob.mx>.

En consecuencia, con fundamento en los artículos Constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION. Se crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, conformado por dos tribunales colegiados Auxiliares y cinco juzgados de Distrito Auxiliares, los cuales tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, creados mediante Acuerdos Generales 18/2007 y 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cambiarán su denominación a Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, respectivamente, y los restantes se nombrarán:

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Los tribunales colegiados se denominarán:

Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región.

SEGUNDO. INICIO DE FUNCIONES Y DOMICILIO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinará la fecha de inicio de funciones, así como la ubicación de los órganos jurisdiccionales que integrarán el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.

TERCERO. LIBROS DE GOBIERNO. Los órganos jurisdiccionales Auxiliares que formarán parte del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, como mecanismo de control de los asuntos de sus respectivas competencias y como auxiliar en la supervisión de estos, contarán con libros electrónicos de registro que se les implementará en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), que tiene a su cargo la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Dichos libros electrónicos de registro se formarán automáticamente con la captura de los datos y registros que el personal correspondiente de los órganos jurisdiccionales lleve a cabo en el mencionado Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

CUARTO. OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN. El Centro Auxiliar de la Primera Región contará con una Oficina de Correspondencia Común la cual se denominará Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, la cual se integrará con tres plazas.

QUINTO. FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante los dictámenes que elaborará la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito que recibirán el apoyo en el dictado de sentencias por el Centro Auxiliar de la Primera Región. Asimismo, la Comisión determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que se enviarán a los órganos jurisdiccionales auxiliares, lo cual se dará a conocer por medio de Acuerdos de la propia Comisión.

Los órganos jurisdiccionales auxiliares funcionarán de la siguiente manera:

1. El órgano jurisdiccional auxiliado enviará por conducto de su oficina de correspondencia común o su oficialía de partes, si carece de la primera, los asuntos con todos sus anexos que haya determinado la Comisión de Creación de Nuevos Organos, la cual a su vez los remitirá a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.
2. El órgano jurisdiccional de origen formará un expediente de antecedentes que contenga las copias de las actuaciones que a juicio del titular deba tener, así como el acuerdo de envío al Centro Auxiliar y cualquier actuación posterior a dicho envío, entre otros.
3. La Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, mediante el sistema computarizado que se instale para tales efectos, registrará y distribuirá los asuntos de forma proporcional sin importar la materia, entre los órganos jurisdiccionales auxiliares indicados por la Comisión de Creación de Nuevos Organos. Lo anterior, a fin de mantener el equilibrio en las cargas de trabajo en el referido Centro.
4. La Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar, emitirá una boleta con la cual se acusará recibo de los expedientes y anexos, y precisará a qué juzgado o tribunal fue turnado el asunto y el nombre del titular o presidente del mismo. Dicha boleta se entregará directamente al encargado de la presentación de los expedientes, quien a su vez, la hará llegar al órgano jurisdiccional remitente respectivo.
5. El órgano jurisdiccional de origen deberá notificar a las partes, por lista, a qué órgano jurisdiccional le correspondió el turno para resolver el asunto remitido.
6. Una vez emitida la resolución de que se trate, los titulares y presidentes de los órganos jurisdiccionales Auxiliares, deberán enviar los asuntos a la oficina de correspondencia común del Centro, para que ésta se encargue de su remisión a la oficina de correspondencia común u oficialía de partes según se trate, del órgano de origen y ésta, a su vez, lo remitirá al órgano jurisdiccional que corresponda. A fin de que el órgano jurisdiccional de origen proceda a la notificación correspondiente de la sentencia, se deberá enviar el disquete que contenga la resolución que corresponda.
7. El órgano jurisdiccional de origen se encargará de todos los trámites posteriores a su resolución, inclusive de la notificación del fallo respectivo, hasta su archivo definitivo.

El órgano jurisdiccional de origen recibirá las promociones posteriores a la remisión de los expedientes al órgano jurisdiccional Auxiliar para el dictado de la sentencia, el cual las acordará y agregará en el expediente de antecedentes remitiéndolo al órgano auxiliar que le tocó conocer de dicho asunto, de conformidad con el mecanismo indicado en el presente punto.

La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes.

Los titulares o presidentes de los órganos jurisdiccionales comisionarán, de su personal, al responsable de la elaboración de un acta circunstanciada cada vez que entreguen expedientes para el dictado de su sentencia, o reciban los ya fallados; documento que suscribirán en compañía de uno de los secretarios.

SEXTO. PLANTILLAS. Las plantillas de los órganos jurisdiccionales serán las siguientes:

Juzgado de Dto Auxiliar.	Juez.	Srios.	Sria. de SPS	Analista jurídico SISE	Oficial admvo.	Chofer	Oficial de Servicios y Mant.	Total
Total:	1	3	1	1	4	1	1	12
Tribunal Colegiado Auxiliar	Magdo.	Srios.	Sria. de SPS	Analista Jurídico SISE	Oficial admvo.	Chofer	Oficial de Servicios y Mant.	Total
Total:	3	10	3	1	11	3	1	32

SEPTIMO. ESTADISTICA E INFORMES. Los titulares de los órganos jurisdiccionales que integran el Centro Auxiliar de la Primera Región, deberán enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes, su reporte estadístico mensual a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales auxiliares que integran el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como los auxiliados, deberán enviar su reporte estadístico dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, vía correo electrónico a las direcciones sejacno@cjf.gob.mx y gbs@cjf.gob.mx, el cual deberá contener la siguiente información estadística:

ORGANO JURISDICCIONAL AUXILIADO

EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	EXISTENCIA FINAL	EN TRAMITE	PENDIENTES DE RESOLUCION	ASUNTOS ENVIADOS AL ORGANO JURISDICCIONAL AUXILIAR
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES

ORGANO JURISDICCIONAL AUXILIAR

EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	EGRESOS	EXISTENCIA FINAL
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES

La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, con el reporte estadístico que remitan los órganos jurisdiccionales Auxiliares, informará a la Comisión de Creación de Nuevos Organos el estado que guardan, y ésta, lo enviará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su conocimiento.

OCTAVO. ESPACIO FISICO. La Comisión de Administración proveerá lo conducente, para asignar el espacio físico que ocupará el Centro Auxiliar de la Primera Región, y ordenará se les dote de los recursos materiales que se estimen necesarios, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.

NOVENO. DE LA COMISION. La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, queda facultada para dictar los acuerdos relativos, tendentes a regular el turno y tipo de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales que conforman el Centro Auxiliar de la Primera Región, así como el apoyo y el diverso auxilio que se preste a otros órganos jurisdiccionales.

DECIMO. COMPETENCIA DE LOS DEMAS ORGANOS JURISDICCIONALES. Los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito a que se refiere el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conservarán su denominación, residencia y competencia.

DECIMOPRIMERO. DEL ACUERDO GENERAL 57/2006. Se reforma el Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **QUINTO**, para quedar como sigue:

“QUINTO.- Se contará con:

1. El Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, el cual se integrará por cinco juzgados de Distrito Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.
2. El Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, el cual se integrará por nueve juzgados de Distrito Auxiliares y cuatro tribunales colegiados Auxiliares.
3. El Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, el cual se integrará por tres juzgados de Distrito Auxiliares, cinco tribunales unitarios Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.
4. El Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, el cual se integrará por cinco juzgados de Distrito Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.
5. El Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, el cual se integrará por siete juzgados de Distrito Auxiliares, dos tribunales unitarios Auxiliares y dos tribunales colegiados Auxiliares.
6. El Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, el cual se integrará por un juzgado de Distrito Auxiliar, un tribunal unitario Auxiliar y un tribunal colegiado Auxiliar.
7. El Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, el cual se integrará por tres juzgados de Distrito Auxiliares, un tribunal unitario Auxiliar y un tribunal colegiado Auxiliar.

Dichos órganos jurisdiccionales tendrán jurisdicción en toda la República Mexicana y su competencia será mixta.”

DECIMOSEGUNDO. VISITAS DE INSPECCION. La Visitaduría Judicial propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el mecanismo que se implementará para realizar las visitas de inspección al Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.

DECIMOTERCERO. CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración, de Disciplina, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito Auxiliares, con residencia en el Distrito Federal, creados por los Acuerdos Generales 18/2007 y 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, seguirán funcionando conforme a las reglas establecidas en los acuerdos mencionados y demás disposiciones emitidas al respecto, y una vez que terminen de tramitar y resolver los asuntos de los que actualmente conocen, darán aviso a la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en el Distrito Federal, así como los Organos Jurisdiccionales que lo Integrarán, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintisiete de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 21/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 21/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGION, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CON JURISDICCION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción VI, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO. El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que se puede ejercer a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

SEXTO. Mediante Acuerdo General 20/2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, creó el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, en dicho acuerdo se precisó que el propio Pleno determinaría la fecha de inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales que integrarían el Centro Auxiliar;

SEPTIMO. La Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en los análisis estadísticos presentados por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, pudo advertir que diversos juzgados de Distrito presentan un excesivo remanente, por lo que se estima conveniente otorgarles apoyo de manera temporal, y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal en beneficio de los justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, tendrá competencia y jurisdicción en toda la República, su domicilio estará en el inmueble ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1888, colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, código postal 01030, e iniciará funciones el dieciséis de junio de dos mil nueve, el cual funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. El Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, apoyará en el dictado de sentencias a los juzgados de Distrito que determine la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

La Comisión de Creación de Nuevos Organos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinará el tiempo, número y cualidad de los asuntos que deberán enviar a la Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal.

TERCERO. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o las Comisiones de Administración, de Carrera Judicial, de Adscripción, y de Creación de Nuevos Organos, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 21/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Inicio de Funciones del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en el Distrito Federal, con Jurisdicción en la República Mexicana, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintisiete de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/MDCV/CG/022/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-103/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG201/2009.- Exp. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/MDCV/CG/022/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-103/2009.

Distrito Federal, 25 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

RESULTANDO

I. Con fecha nueve de marzo dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

“Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4 párrafo 3, 38 inciso q), 347 inciso e) y el diverso 354 párrafo 1 inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, artículos, 17 fracción V, 23, y 27 párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2008 y 18 Y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2009 y demás relativos y aplicables, vengo a interponer formal DENUNCIA a través del Procedimiento Especial Sancionador en contra del PARTIDO ACCION NACIONAL y quien o quienes resulten responsables, POR HABER DIFUNDIDO PROPAGANDA QUE UTILIZA INDEBIDAMENTE PROGRAMAS SOCIALES DEL AMBITO FEDERAL Y ALUSIONES AL PRESIDENTE FELIPE CALDERON CON LA FINALIDAD DE POSICIONARSE, ASI COMO DE INDUCIR, COACCIONAR y PRESIONAR A LOS CIUDADANOS, ADEMAS DE LA UTILIZACION INDEBIDA DE SIMBOLOS RELIGIOSOS EN PROPAGANDA PARTIDISTA, señalando como último domicilio conocido del denunciado es el ubicado en la Avenida, Coyoacán 1546, colonia del Valle, delegación. Benito Juárez Ciudad de México.

En ese orden de ideas, la autoridad competente para conocer de la denuncia de mérito es el Consejo General del IFE ya que la propaganda relacionada en el apartado de hechos, es realizada dentro de una página Web del partido político denunciado.

Interés jurídico: que respete el marco jurídico en los comicios, así como el principio de equidad en la contienda, y preservar el bien jurídicamente tutelado del libre sufragio, ya que no podemos estar bajo la presión e indebida inducción que realiza el Partido Acción Nacional, mediante la utilización de programas sociales con la leyenda, resaltada y en negritas, porque ‘si pierde el gobierno perdemos los mexicanos, en una propaganda cargada de alusiones a programas sociales, cifras de beneficiarios y recursos asignados, conteniendo también símbolos religiosos.

Por tanto y en el ánimo de no violentar la garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al derecho de que se administre justicia pronta y expedita y no se sigan vulnerando los principios constitucionales y legales aludidos, se solicita a esa autoridad administrativa electoral, se desahogue vía procedimiento especial sancionador el presente asunto, y que bajo protesta de decir verdad manifiesto los siguientes:

HECHOS

1. La dirección Web http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php conduce a la página que a continuación se presenta:

En la imagen anterior aparece un cuadro que dice acción responsable seguidamente el logotipo del PAN también se puede leer la frase descarga de publicidad y al hacer clic en referido cuadro conduce a la página siguiente:

En la anterior imagen se pueden encontrar diferentes descargas de publicidad del Partido Acción Nacional, al seleccionar el díptico de económica se genera la descarga automática que se guarda a manera de archivo en PFD en el ordenador, al abrir el documento descargado llama, poderosamente la atención los mensajes e imágenes contenidos

Descripción de la propaganda denunciada:

Logotipo del Partido Acción Nacional y el título: MEXICO PREPARADO PARA CRECER

Conteniendo alusiones a PROGRAMAS DE GOBIERNO, como son:

En la portada

El Presidente Felipe Calderón está tomando acciones para combatir la crisis financiera mundial.

Esto como si el Presidente Felipe Calderón fuera a combatir la crisis financiera en el mundo, lo que a todas luces resulta falaz.

Las acciones del Presidente Calderón estimulan el crecimiento económico.

Lo que resulta ser una apreciación subjetiva y meramente gubernamental. Observándose en esta página una serie de fotografías, que incluso una lleva las siglas de la Secretaría de Educación Pública, SEP, en la portada de un libro de Historia regional que están viendo unos niños y las menciones del nombre de Felipe Calderón, refiriéndose a él como PRESIDENTE.

Interiores

COMO ESTAMOS ENFRENTANDO LA CRISIS

¿Quiénes?, el PAN, o el gobierno federal

Ante la crisis económica mundial, el Presidente Calderón propone aumentar el gasto público y generar nuevos empleos, para que las empresas existentes mantengan sus fuentes de trabajo y la crisis afecte lo menos posible a las familias mexicanas.

Lo que resulta que es una acción gubernamental y no de partido. A mejor infraestructura mayores inversiones.

Durante 2008 invertir 10 mil 700 millones de pesos en infraestructura carretera adicional, para elevar la competitividad de nuestra economía. Con mayor educación, mejores salarios. Se destinarán 6,000 millones de pesos adicionales, para construir bachilleratos y universidades tecnológicas, para que nuestros hijos estén mejor preparados.

Con una población saludable, una economía fuerte. Se están invirtiendo 4,500 millones de pesos más, para construir clínicas y hospitales que nos permitan que todos los mexicanos tengamos acceso a los sistemas de salud.

Con una inversión de 5,750 millones de pesos en infraestructura agropecuaria, se busca que el campo siga siendo fuente de ingresos para las familias y no tengan que emigrar a las grandes ciudades.

Para incentivar el crecimiento económico en México y producir gasolina para nuestro consumo, el gobierno del Presidente Calderón construirá una nueva refinería que será la primera que se construya en casi 30 años.

Con el apoyo alimentario Vivir Mejor del Gobierno Federal, se beneficia a 5.28 millones de familias evitando que caigan en pobreza. Quien va a realizar estas inversiones y programas, ¿el PAN? ¿O el Gobierno Federal?

Contiene también una serie de fotografías y la Leyenda de 'ACCION RESPONSABLE' en letras blancas enmarcadas por un recuadro del mismo color.

En la Contraportada

Para beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas se canalizarán 165,000 millones de pesos de crédito, para detonar el financiamiento al sector productivo y así generar más empleos.

En el Gobierno de Felipe Calderón son cerca de 27.5 millones de Mexicanos los que se encuentran afiliados al Seguro Popular, por lo que la enfermedad ya no representara un gasto que afecte la economía familiar.

En el Gobierno de Felipe Calderón, con una inversión de 9,300 millones de pesos en el programa 70 y más, mejora el ingreso de las familias que menos tienen para que su economía no se vea afectada.

Con el apoyo de 25 millones de mexicanos mediante el Programa Oportunidades, se fortalece su economía familiar evitando que la crisis económica mundial afecte lo menos posible a los mexicanos.

Y remata con un mensaje subliminal:

El Presidente Calderón ha demostrado que le apuesta al desarrollo de México y envió al Congreso de la Unión un paquete de reformas legales que impulsen el crecimiento y el empleo de nuestro país, es tiempo que exijamos a nuestros gobernantes que se olviden de siglas de partido y no le apuesten al fracaso del gobierno, porque si pierde el gobierno perdemos los mexicanos.

También es preciso enfatizar una serie de fotografías entre la que se destaca la de una enfermera atendiendo a una persona, en la cual claramente el objetivo es que se muestre el logotipo de la Secretaría de Salud, que tiene en el uniforme, además de reiteradamente hacer referencia al nombre de Felipe Calderón o Calderón como PRESIDENTE.

Dentro del díptico se puede apreciar las siguientes imágenes:

Se pueden apreciar con toda claridad en la imagen superior dos niños y detrás de ellos una iglesia donde se observa en la parte superior frontal una CRUZ.

En la segunda imagen aparece en primer plano una niña y tras de ella la misma iglesia en la cual se admira un símbolo religioso en forma de cruz; es sumamente llamativo el hecho de que en las dos fotografías aparezca el mismo emblema religioso v la misma iglesia, por lo que lleva a pensar que se hace con dolo el hecho de cuidar que aparezca en ambas fotografías la iglesia y la cruz, pues estas acciones tratando de sensibilizar al electorado y ganar adeptos y simpatizantes.

Que el Partido Revolucionario Institucional ha realizado diversas denuncias al respecto, en los distritos electorales que comprende el estado de Tabasco, y mediante dichos procedimientos el PAN ha reconocido que está realizando dicha campaña de entrega de dípticos, no sólo en la demarcación del estado de Tabasco, sino a nivel nacional, de lo que se puede desprender que si esta autoridad revisa los casos planteados, encontrará en los autos, el reconocimiento tácito de la representación de ese instituto político donde se reconocen los hechos denunciados, lo que con meridiana claridad se puede traducir en propaganda generalizada, cuyos alcances se pueden considerar irreversibles.

De lo antes vertido se desprenden los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. La indebida promoción que realiza el Partido Acción Nacional de la obra gubernamental y los Programas Sociales, ya que al existir esta promoción sistematizada y estructurada de manera tal que vulnera la equidad en la contienda electoral, pasando por alto preceptos legales que salvaguardan el bien jurídicamente protegido, causando daños irreparables, puesto que ello conlleva a un indebido posicionamiento y ventaja, al estar íntimamente ligada, tal propaganda partidista, a la propaganda que realiza el Gobierno Federal, incluso llegando a sacar ventaja de la penetración con recursos públicos asignados a la difusión de programas sociales que realiza de las dependencias gubernamentales, puesto que la intención del partido denunciado, es que la ciudadanía ligue y reconozca como logros del Partido Acción Nacional, los programas sociales, la obra y las acciones del gobierno federal.

Por lo que se sostiene que la utilización de este tipo de mensajes, liga las acciones de gobierno y programas sociales, con el Partido Acción Nacional, pasando los límites permisibles, puesto que alcanza el colmo de ubicar al partido como interés supremo y hasta en la parte final, quiere llegar, en una búsqueda de impacto del MKT a decir que si pierde el gobierno, perdemos los mexicanos, ¿si pierde qué? La pregunta es ¿las elecciones?, tratando de engañar a la ciudadanía con su juego de palabras, puesto que crea confusión entre las acciones y programas de gobierno y la supuesta propuesta panista, utilizando de la misma manera indebidamente símbolos religiosos, tratando de impactar entre los ciudadanos, puesto que no hace otra cosa que aprovecharse de los recursos con que cuenta el gobierno federal para allegarse adeptos y tratar de influir en las preferencias electorales, puesto que el gobierno federal también utiliza el color azul y las frases idénticas para promocionar los programas sociales y la obra o acciones de gobierno, lo que deviene en inequidad en el proceso, máxime si se advierte que la propaganda gubernamental tiene alcances importantes, tanto en recursos económicos, como en tiempo de difusión, la que se une a la que está realizando el Partido Acción Nacional, teniendo un doble impacto e inequitativamente más cobertura, aunque indebida, de los programas sociales y su consecuente confusión coacción e inducción sobre la ciudadanía entre las acciones y programas gubernamentales, los recursos que estos tienen asignado, con lo que está realizando el Partido Acción Nacional, toda vez que genera la imagen, de que, el que está apoyando es el PAN (sic).

Por lo antes señalado, al estar realizando el Partido Acción Nacional, por medio de diversos actores, como lo son, militantes, simpatizantes y dirigentes, una serie de actos contrarios a la ley, realizando la difusión de programas sociales, obra y acciones de gobierno, y participándolas como propias, o bien ligándolas con el Partido Acción Nacional, y mencionando de manera reiterada al Gobierno de Felipe Calderón, lesiona gravemente la equidad en la contienda electoral, principio fundamental para poder considerar una elección como democrática y a todas luces válida, causando desmedro a los partidos políticos rivales puesto que al vulnerar, tal bien jurídicamente protegido, se rompe la garantía de actuar en condiciones igualitarias, sacando ventaja respecto de la actuación de las políticas puesto que se están utilizando tanto los recursos del gobierno para realizar la difusión que la federación promueve con sus spots, como los recursos y esfuerzos por ligar esas acciones, obras y programas como logros del PAN, impactando en la ciudadanía con una estrategia de posicionamiento, ya que la mención de los miles de millones de pesos que otorgará el gobierno federal para la atención de sus diversos programas sociales y obra gubernamental, es erogada con recursos públicos y dadas las características de dichas erogaciones, estas deberán ajustarse a los artículos 18 y 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, el cual, contiene una serie de leyendas que debe de incluir en sus mensajes para sus diversos programas, así como las restricciones que deberán guardar para que nos sean manejados con fines electorales o partidistas, ya que los que se está difundiendo son los programas y no señala que el PAN avale o apoye estas, sino que, es la difusión directa, concatenándola con otros factores y frases, como: si pierde el gobierno perdemos los mexicanos y la utilización de símbolos religiosos.

Siendo así, que el legislador en las reformas constitucionales y legales, una de sus principales preocupaciones, fue la de garantizar equidad en la contienda, así como el que no se utilizaran recursos públicos para realizar promoción personalizada, en este contexto, también se ubican los partidos políticos, ya que si bien es cierto, el artículo 134 de la Constitución señala la prohibición de que los servidores públicos utilicen los recursos públicos para influir en la equidad en la contienda entre los partidos políticos, esta norma también entraña una prohibición implícita de que cualquier partido político, manipule a su favor los programas sociales, léase los recursos con que cuentan, o bien, los propios programas o sus nombres, para beneficiarse de ellos, puesto que la propaganda gubernamental, también adquiere relevancia en este sentido, ya que la aplicación de los recursos gubernamentales para posicionar el programa u obra social, se le vincula estrechamente con el partido político, pues este se aprovecha de la difusión, para ligarlo y hacer creer a la gente que es el promotor de dichos programas y obras, provocando que cada vez que vean un promocional de la obra y acciones gubernamentales lo vinculen con el Partido Acción Nacional, lo

que tenemos que analizar a la luz de lo establecido por el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el párrafo 1 inciso e), que indica que constituyen infracciones al Código, y en la parte conducente, y cualquier otro ente público, entiéndase este por cualquier otra entidad que tenga carácter de público, que bien pudiera ser un partido político, puesto que la definición de que un partido político es una entidad de interés público, ya que al recibir dinero público adquiere esa calidad, la cual es conocida y reconocida por esta autoridad electoral, siendo así que en el inciso e) refiere que la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, el análisis realizado al artículo 137, lo que hace por demás claro la prohibición y fortalece la tesis de que los programas sociales y sus recursos, léase los recursos que refiere el PAN en la indebida propaganda, que estarán fluyendo para el desarrollo social, y menciona en su díptico, como son los programas de PYMES, OPORTUNIDADES, SEGURO POPULAR, 70 Y MAS, etc., a que se refiere como propios o bien logros del Presidente Calderón, pero allegándose como si fueran del partido, incluso presionando a la ciudadanía queriendo inducir su voto, puesto que el manejo que realiza en la parte final del díptico al referir, QUE SI PIERDE EL GOBIERNO, PERDEMOS LOS MEXICANOS, refiere a que si pierde el PAN ¿vamos a perder todos programas sociales?, con ello, lleva a la ciudadanía a un estado de incertidumbre, generando confusión y presión en electorado, aun desde la etapa preparatoria, viciando de nulidad de origen el bien jurídicamente protegido del libre sufragio, ya que además de estar causando inequidad en la contienda allegándose los programas sociales como logros panistas.

De la misma forma, se vulnera la libre emisión del sufragio al presionar al electorado con frases encubiertas que impactan en el sentir ciudadano, puesto que al decir que si pierde el gobierno, entiéndase el PAN, por la liga que indebidamente ha establecido con los programas sociales, perdemos los mexicanos, no hay duda de la presión que quiere ejercer, puesto que aduce que se van a perder los beneficios planteados por el presidente en su presupuesto de egresos, que tiene como limitante que no sea utilizado por nadie con fines partidistas, como bien lo indican los artículos 18 y 39 del Decreto del PEF para el ejercicio 2009, así como el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social, que no puede ser utilizado con fines partidistas ni de promoción personal, con lo que se infiere, la prohibición que tienen los ciudadanos, las autoridades, los servidores públicos, los poderes públicos y los entes públicos, de usar los programas sociales para inducción del voto a favor o en contra de cualquier partido político.

Fortalece lo antes expuesto, lo establecido por el artículo 354, que en lo conducente dice, las infracciones señaladas en los artículos anteriores, es decir, lo correspondiente al Capítulo Primero, Título Primero del Libro Séptimo, que inicia en el artículo 340, serán sancionadas conforme a lo siguiente: respecto de los partidos políticos, con lo que se infiere que los partidos políticos también serán sujetos de sanción, en su caso, por la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 347 párrafo 1 inciso e), aunque se pueda decir que esta propaganda no es en campaña, lo cierto es que la propaganda institucional es con el fin de captar adeptos, o bien de influir en las preferencias electorales, máxime que nos encontramos inmersos en la etapa preparatoria y las acciones que realizan los partidos políticos son con el afán de posicionar su oferta política, como se puede apreciar lo que el IFE considera propaganda política y el fin que persigue de acuerdo a su definición en el artículo 7 del Reglamento de Quejas, en el que se precisa como 'el género de los medios a través de los cuales los partidos políticos, ciudadanos y organizaciones, difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal', de lo que se desprende que las acciones y programas referidos en este artículo, son las propias de los partidos políticos ciudadanos u organizaciones y no las que realiza el gobierno federal, como en el caso que nos ocupa, puesto que ello tiene la prohibición implícita de su utilización bajo la tutela a que se refieren los multicitados artículos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.- (se transcribe).

COFIPE

Artículo 347.- (se transcribe).

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 18.- (se transcribe).

Artículo 39.- (se transcribe).

Dicha prohibición entrañada en estos preceptos legales se puede considerar como coercitiva, puesto que si se están prohibiendo la utilización de programas sociales con fines partidistas o bien político-electorales, es de entenderse que dicha prohibición se extiende para cualquier persona, ente o partido político.

SEGUNDO. Esta representación establece que las prácticas antidemocráticas asumidas por el Partido Acción Nacional, en todos sus niveles, y su velada inducción y coacción al electorado mediante los dípticos denunciados, así como la participación como multiplicadores de la obra y acciones de gobierno, que vulneran la equidad en la contienda y el derecho ciudadano del libre sufragio, están claramente expresadas en el boletín marcado con el numero 066 y fechado el día 16 de Febrero de 2009, que a la letra dice:

Respaldará plataforma electoral del PAN triunfos en Tabasco: Nicolás Alejandro.

El dirigente estatal panista, Nicolás Alejandro León Cruz asistió a la sede del Comité Ejecutivo Nacional para conocer las propuestas del albiazul.

Luego de asistir a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional (PAN) en la que se llevó a cabo el lanzamiento de la Plataforma Electoral albiazul, el dirigente estatal de este organismo político, Nicolás Alejandro León Cruz, aseguró que se encuentran preparados para alcanzar triunfos en la contienda federal para renovar la Cámara de Diputados en el mes de julio.

León Cruz, dio a conocer que el pasado sábado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el líder nacional, Germán Martínez Cazares definió a los panistas el propecto denominado 'Acción Responsable para México', cuyo eje central es garantizar la economía, seguridad e igualdad de oportunidades.

Al respecto, señaló que el PAN parte con un alto reconocimiento y aprecio social a políticas públicas responsables, 'ese aprecio es resultado de un buen gobierno federal, reflejo del trabajo realizado por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa'.

Después de esta reunión, dijo, 'estamos seguros que debemos defender el derecho a difundir los logros de nuestros gobiernos, de respaldar públicamente el Seguro Popular, el Programa de Oportunidades, las guarderías y estancias infantiles, la entrega de becas a millones de jóvenes, que se impulsan en todo el país'.

'En Tabasco nos enfocaremos en esta plataforma, porque estamos conscientes de la necesidad que se tiene para la creación de empleos, la apertura de mercados y la competencia, el respeto a los nuevos lineamientos electorales, que nos permitirán enfrentar de mejor manera la crisis económica mundial que está afectando a los ciudadanos', concluyó el líder panista en la entidad.

De lo que se concluye, que mientras el Instituto Federal Electoral no asuma su responsabilidad histórica, y de una vez por todas inhiba las conductas que violenta legislación electoral, prevalecerá un clima de inequidad en la contienda, poniendo incluso en riesgo la credibilidad en las instituciones.

Dado lo anterior, es preciso recalcar que esta acción es una más de las que está realizando el PAN en su estrategia rumbo a los comicios del 5 de julio, por lo cual no podemos sustraernos de pensar en la irreparabilidad del daño que se esta causando al no aplicar con rigor la normativa electoral, por tanto, al no retrotraerse los efectos perniciosos, estamos frente a conductas que se tipifican como graves, lo que puede devenir en una eventual negativa del registro de los candidatos del partido infractor, toda vez que al concatenar la irreparabilidad del daño con la imposibilidad de retrotraer los efectos, la resultante no puede ser otra, que al haber tal inequidad y se haya viciado a tal grado el sufragio, que al contender el partido infractor los votos estarían viciados de nulidad, y por tanto, lo conducente debe ser negar el registro de

sus candidatos en su momento procesal oportuno, puesto que el tolerar estas conductas puede traer como consecuencia que el partido infractor se allegue ilegalmente adeptos con la presión que está ejerciendo en el electorado, y consecuentemente le sean asignados, indebidamente, por haber concretado las infracciones, un número mayor de diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, si se llegara a argumentar, erróneamente, que no existe prohibición alguna en la legislación aplicable, caeríamos en un error grave, toda vez que si bien es cierto los ciudadanos pueden hacer todo lo que no les está prohibido por la ley, también lo es, que de acuerdo a los criterios jurisprudenciales, a los partidos políticos no se les puede aplicar del todo esta regla, puesto que se tienen que ajustar a los principios rectores de la materia electoral, ya que su naturaleza les impide violentar garantías y valores, puesto que el representar los intereses difusos de la ciudadanía no les garantiza los mismos derechos que a los propios ciudadanos, sirve para ello lo siguiente:

PARTIDOS POLITICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.

(...)

De lo que se puede concluir, que es de reconocer que los programas, acciones, obras, servicios y todas las actividades que tienen que ver con la función pública están expuestos permanentemente al riesgo de ser manipulados con fines político-electorales.

En correspondencia de ello, desde el Congreso de la Unión se han implementado diferentes medidas de prevención, con la intención de lograr los fines sociales para los que fueron creados, protegiéndolos de los intereses particulares o de partidos políticos.

Hay que tener en cuenta que los programas públicos son financiados con recursos que provienen de las contribuciones de la población, a través de éstos se otorga un subsidio federal que debe ser usado sin fines político-electorales o partidistas. Sin embargo, existen quienes sin el mayor escrúpulo desvían dichos recursos hacia otros fines, ante este fenómeno, la Cámara de Diputados buscando establecer los mecanismos necesarios para erradicar esta práctica, ha realizado esfuerzos importantes.

Los primeros pasos hacia hacer cumplir este fin, fueron los que se establecieron en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio Fiscal 2008, en su artículo 17, fracción V, el tipo de publicidad que las dependencias y entidades que ejecuten un programa social deberán incluir, de manera clara, visible o audible, la leyenda siguiente:

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Esta restricción establecida, refiere al uso con fines partidistas, es decir, la utilización de los programas, ya sea su nombre o beneficios para ser utilizados a favor de los partidos políticos o con fines partidistas, lo que tenemos que atender en su significado:

Fines: finalidad o motivo de algo objetivo o utilidad de algo.

En atención del significado de la palabra fines, es de entenderse que la utilización de los programas sociales está a lo previsto en el conjunto de normas, las cuales establecen claramente la prohibición de que sean utilizados con fines partidistas o de promoción personal, máxime cuando se hace alusión en reiteradas ocasiones del nombre y cargo de Felipe Calderón, Presidente y la utilización de estos, es a todas luces con fines partidistas.

También la fracción primera del artículo 23 del mismo ordenamiento dispone que la papelería y documentación oficial para los programas sujetos a reglas de operación deberán incluir la siguiente leyenda:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Esto también está a lo considerado en párrafos anteriores, sobre la prohibición del programa con fines político electorales, esto es que la utilización del programa de manera integral, recursos, emblemas, nombres, etc., puedan ser utilizados para fines político electorales, lo que sucede en el caso que nos ocupa, puesto que utilizar una serie de elementos que son exclusivos del programa, se estará a lo dispuesto en la prohibición, aunque sea por parte de un partido político, pues entraríamos en otra amplia gama de posibilidades que no están previstas en la legislación, sin embargo, por analogía, aplicación de lógica jurídica así como de la interpretación sistemática y funcional, se desprende que existe la prohibición de utilizar los programas sociales y obra de gobierno, con fines político electorales o partidistas.

Particularmente para el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cuarto párrafo del artículo 27, también del PEF 2008, que norma sus reglas de operación, establece que los materiales de difusión del programa deben llevar la siguiente leyenda:

El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos.

Asimismo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, como se detalla en los agravios anteriores, se establece con claridad que el legislador federal protege de manera especial que los programas sociales no sean manipulados por los partidos políticos, con fines electorales o de coacción del voto, lo que en la especie ocurre.

De lo que se deduce que las medidas tomadas por el legislador federal, es en busca de mecanismos que garanticen la equidad en la contienda electoral, evite el desvío de recursos públicos y en su caso, los partidos políticos se aprovechen de los programas o acciones de gobierno, con la finalidad de favorecerse o coaccionar o inducir al electorado, con esto, queda claro, que sí existen violaciones a los principios rectores de la materia electoral.

En este mismo orden de ideas, resulta importante destacar, que el partido infractor no únicamente se beneficia con la publicidad denunciada, sino que alcanza el impacto de toda la publicidad gubernamental propagada por el Gobierno Federal relacionada con los programas sociales, de Salud de Seguridad Pública, PYMES, Seguro Popular, etc., pues en la especie, al buscar posicionarse en el ánimo de los electores, llega a tener el impacto por cualquier medio y forma de la propaganda que transmite el Gobierno Federal, puesto que de inmediato lo asocia con el PARTIDO ACCION NACIONAL, y de ahí, que se actualiza la conducta infractora del denunciado, y la lesión grave que se produce al principio constitucional de la equidad en la contienda electoral, así como la indebida presión o en su caso coacción del voto con mensajes directos y la eventual irreparabilidad de los daños causados, ya que utiliza contenidos muy similares a los que el gobierno federal menciona en sus spots y difusión de los programas y obras.

Llama la atención de esta representación, la utilización reiterada del nombre y cargo de Felipe Calderón, refiriéndolo como Presidente Calderón, puesto que como servidor público tiene la restricción de poder promocionarse de manera personalizada mediante la difusión de los programas sociales, sito tal prohibición en el artículo 134 de nuestra carta magna, mediante el cual se prohíbe que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, mas aun si lo concatenamos con el párrafo 7 que indica que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, incurriendo en diversas irregularidades.

Dado los argumentos expuestos, en la página de Internet del Partido Acción Nacional del Estado de Tabasco, <http://www.cdepantabasco.org.mx/>, existen diversos boletines, entre ellos el 51 que indica:

Boletín 051.- (se transcribe).

De lo que se colige, que el propio dirigente estatal, sigue con la línea y estrategia nacional, puesto que el cúmulo de acciones realizadas con una estrategia mercadológica, como son los dípticos y diversa propaganda contraria a la ley, acusan una maniobra organizada y planeada, de tal suerte que este partido político pueda aprovechar los programas sociales y obra gubernamental para allegarse adeptos y simpatías entre los electores sin el menor recato, queriendo aprovechar resquicios jurídicos para engañar a la ciudadanía sobre la regulación y la aplicación de la ley, reconociendo las acciones que están realizando con motivo del supuesto apoyo al gobierno y queriendo inducir y coaccionar al elector, con frases como: **si pierde el gobierno perdemos los mexicanos.**

TERCERO.- Causa agravio a esta representación la pagina Web http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php en la cual se presenta un díptico donde se aprecia una imagen con contenido religioso, por lo que se encuentra violando lo tipificado en la Ley Comicial Federal ya que al incluir en mencionado díptico **un crucifijo el cual se encuentra en la parte superior de una iglesia**, trata de sensibilizar a la población causando un sentimiento de simpatía y ganando adeptos para el partido político infractor, por tanto, se solicita que retire toda la propaganda de los dípticos subsistentes dentro del referido portal Web y se prohíba la distribución del reparto de dípticos misma que se está llevando en toda la república ya que de seguir subsistiendo causaría un impacto irreparable afectando la imparcialidad en la contienda electoral cercana, en congruencia a lo anterior, resulta oportuno citar las disposiciones legales que tutelan la prohibición de inclusión de contenido religioso en el proceso electoral:

En efecto, el Código Comicial Federal en sus artículos:

Artículo 4.- (se transcribe).

Capítulo cuarto

De las obligaciones de los partidos políticos

Artículo 38.- (se transcribe).

Se debe de entender que el estricto derecho que salvaguarda la Norma Comicial vigente, constriñe que se encuentra PROHIBIDA el uso e inclusión de los símbolos religiosos en la propaganda de los partidos políticos, así como la coacción o presión a los electores, ya que llega a influir en la equidad de la competencia, en este sentido el Partido Acción Nacional se encuentra violando la ley en comento, toda vez que la página de Internet donde se encuentra la propaganda del díptico, configura una flagrante violación al artículo 4 párrafo 3 y 38 inciso q) de la Ley de la materia electoral, debido a que la inclusión del crucifijo en la imagen del díptico que se promueve con la finalidad de dar a conocer una propaganda política, genera presión y coacción a los electores, máxime que en su momento ejercerá influencia, en la formación de la convicción del electorado hacia la preferencia de un determinado partido político, por lo cual al obtener la simpatía de los votantes provocaría la imparcialidad en una contienda electoral, incurriendo en un delito.

Por lo antes expuesto se establece que causan perjuicio los siguientes:

PRECEPTOS VIOLADOS

'La prohibición implícita entrañada en los artículos: 134 párrafo séptimo de la constitución Federal, arábigos 38 párrafo 1, incisos a), 347 inciso e) en concordancia del diverso 354 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, artículos 17 fracción V, 23, 27 párrafo 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación', y en lo concerniente a presión o coacción al electorado e indebida utilización de símbolos religiosos lo referente a: 134 párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo 3, 38 inciso q) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ante la narración del las conductas transgresoras y de conformidad con el artículo 368 párrafo tercero inciso f) del Código Comicial y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y a manera de evitar daños de imposible reparación, solicito a ese Consejo General las siguientes

MEDIDAS CAUTELARES

Que una vez admitida la presente denuncia esta autoridad conmine al denunciado o a quien resulte responsable, para que deje de difundir propaganda contraria a la Ley, así mismo lo exhorto a abstenerse a realizar actividades tendientes a inducir o coaccionar a la ciudadanía, ya que en vista de que continúe con esos actos, sus efectos no podrán retrotraerse y serán materialmente imposibles de restituir, ocasionando inequidad en la competencia, viciándose de nulidad el sufragio ciudadano, impactando en la esfera jurídica de mi interés como ciudadano.

Se castigue de manera ejemplar al denunciado de acuerdo a las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que las pruebas presentadas sean valoradas bajo los principios de exhaustividad y objetividad lo más pronto posible esto, con la finalidad de impedir que los medios de prueba pudieran destruirse, perderse, o alteren ya que de lo contrario se dificultaría la investigación, toda vez que, este tipo de propagandas subsiste en un portal Web, por lo tanto se infiere que la promoción de imagen se actualiza día con día y se puede perder, quitar o modificar, alguno de los puntos de hechos que se presentan con anterioridad es por tal motivo que se pide muy atentamente a este H. Organo Electoral, se ejerza la investigación de manera inmediata para la que se ratifique la conculcación a la norma comicial.

Aportando para acreditar lo anterior:

1. Impresiones de la página web y del díptico de título MEXICO PREPARADO PARA CRECER, difundido por el portal de Internet del Partido Acción Nacional http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php.
2. La versión para imprimir de la nota publicada por el diario el Heraldo de Tabasco el día 22 de enero de 2009, bajo el título NO NOS EQUIVOCAMOS DE ESTRATEGIA: LEON, misma que puede ser corroborada en el siguiente link www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1016909.html.
3. La versión para imprimir del boletín No. 051 emitido por la dirección de comunicación social del Comité Directivo Estatal del Partido denunciado, el día 07 de enero de 2009, bajo el título RESPALDA EL PAN PROGRAMAS FEDERALES SIN FINES POLITICOS, mismo que puede ser corroborado en el siguiente link http://www.cdepantabasco.org.mx/boletines/boletín_051.pdf.

II. Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando que antecede y emitió un proveído en el que acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Se desecha de plano la queja promovida por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso A), relativo a la indebida utilización de los programas sociales del gobierno federal, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Fórmese el expediente respectivo y dese inicio al procedimiento ordinario sancionador correspondiente, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso B), relativo al uso de símbolos religiosos en la propaganda del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley al quejoso.”

III. Mediante el oficio número SCG/383/2009, de fecha diez de marzo de dos mil nueve suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Martín Darío Cázarez Vázquez, se le notificó el contenido del acuerdo referido en el resultando que antecede.

IV. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil nueve, acordó lo siguiente: **"PRIMERO.-** Formar expediente a las constancias antes referidas y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave **SCG/MDCV/CG/022/2009; SEGUNDO.-** Desechar de plano la queja de mérito y elaborar el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto en términos de lo previsto en el artículo 366 del código electoral federal, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que los hechos denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

V. En fecha veintitrés de marzo del año en curso, el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, impugnó el Acuerdo del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictado en fecha diez de marzo de dos mil nueve, dentro del procedimiento SCG/PE/MDCV/CG/022/2009.

VI. Con fecha veintidós de abril de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el rubro SUP-RAP-061/2009, interpuesto por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en contra del acuerdo del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General referido en el resultando II de la presente resolución.

De la parte sustancial de la misma se obtiene lo que a continuación se enunciará:

"(...)

Del análisis de las constancias que informan el presente recurso de apelación, concretamente de la queja presentada por el apelante, la cual merece valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la ley adjetiva federal, por formar parte de las actuaciones del expediente número SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, integrado por la responsable, se desprende que el recurrente denunció al Partido Acción Nacional por la presunta comisión de actos que constituyen una infracción a la normativa electoral, para lo cual, hizo del conocimiento de la autoridad, esencialmente, los siguientes hechos:

- Que en el portal de Internet del aludido instituto político, -cuya dirección web se precisa en el ocurso de mérito-, específicamente, en la página de la Secretaría de Elecciones, aparece un recuadro con la leyenda "acción responsable" seguido del logotipo del PAN, en el que se lee la frase "descarga de publicidad", la cual conduce a otra página en la que al seleccionarse el díptico de economía, descarga un archivo con diversas imágenes y contenidos.

- Que al abrirse dicho archivo, se despliega la propaganda denunciada, en la se encuentra nuevamente el logotipo del Partido Acción Nacional y el título "MEXICO PREPARADO PARA CRECER", siendo que en la portada de esa página, se hacen alusiones reiteradas al nombre del Presidente Felipe Calderón, así como a las políticas públicas implementadas para combatir la crisis financiera en el mundo y para estimular el crecimiento económico de nuestro país; además de hacer mención a diversos programas sociales, entre otros, el Seguro Popular, Oportunidades, PYMES, 70 y Más; así como a las sumas que se pretenden invertir por el gobierno federal en materia de educación, salud y empleo.

*- Que en la propaganda de mérito igualmente se contiene la frase **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**; e imágenes con símbolos religiosos, como son dos diversas fotografías en las que se aprecia una iglesia en cuya parte superior frontal se observa una cruz.*

*- A partir de lo anterior, el apelante hizo valer que la propaganda denunciada sobrepasa los límites permitidos, no sólo por la mención reiterada del nombre y cargo del Presidente Felipe Calderón y la vinculación que se hace de las acciones de gobierno y los programas sociales con el Partido Acción Nacional, sino también y principalmente, **porque esa difusión se liga a elementos contenidos en la propia propaganda, que buscan coaccionar a la ciudadanía para que emita su voto a favor de dicho instituto político, como son el empleo de símbolos religiosos y la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**, ya que de esa forma se pretende influir indebidamente en las preferencias del electorado, al enviar un mensaje que encierra la idea, de que **si pierde las elecciones el partido del cual emana el gobierno actualmente en el poder, entonces también se perderán los***

programas sociales; y porque a través de la inclusión de símbolos religiosos, también se presiona al electorado, al crear un sentimiento de empatía con aquellos ciudadanos que comparten la fe que se representa en la iglesia en cuya parte superior se aprecia una cruz, con lo que se vulnera el principio de equidad en la contienda, porque a través de la propaganda difundida se pretende viciar el sufragio, mediante la manipulación que se hace de los programas sociales y acciones del gobierno federal, con fines político-electorales.

Que las prácticas antidemocráticas asumidas por el Partido Acción Nacional, y su velada inducción y coacción dirigida al electorado, se expresan claramente en el boletín número 066, del día dieciséis de febrero del dos mil nueve, en el que el dirigente estatal panista, Nicolás Alejandro León Cruz señaló que se encuentran preparados para alcanzar los triunfos en la contienda federal para renovar la Cámara de Diputados en el mes de julio; que debían defender el derecho a difundir los logros del gobierno y respaldar los programas sociales; y que en Tabasco se enfocarían en esa plataforma.

Así, que se trata de propaganda político-electoral que vulnera el principio de equidad rector en los procesos electorales, además de violar los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3, 38 párrafo 1, incisos a) y q), 354 y 347 inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como de los numerales 17 fracción V, 23 y 27, párrafo 4, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Como puede observarse, la materia de la queja está relacionada con la presunta difusión de **propaganda político-electoral** que se aduce violatoria de la normatividad electoral, por contener elementos **que buscan coaccionar el voto ciudadano, mediante la inclusión de símbolos religiosos y la manipulación que se realiza de los programas sociales y acciones del gobierno**, a través de la liga que de ellos se hace, con la frase **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**, además de posicionar la imagen del Presidente de la República, con la mención reiterada de su nombre y cargo.

Ahora bien, del examen de la resolución combatida se aprecia, que la responsable para estudiar los hechos denunciados, los dividió en dos apartados, en los términos siguientes:

"A) La presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la difusión de propaganda alusiva al instituto político en cuestión y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de la página de Internet http://electoral.pan.org.nm/web_electoraltop.php, lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales implementados por el ejecutivo federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, y en consecuencia, una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) La infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la difusión de propaganda alusiva a dicho instituto político en la que presuntamente se ostentan símbolos religiosos, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

A partir de lo anterior, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que como los hechos sintetizados en el apartado A), versaban sobre la presunta utilización indebida por parte del Partido Acción Nacional de programas y acciones sociales implementadas por el ejecutivo federal con el objeto de coaccionar el voto de la ciudadanía, lo cual podría dar lugar a la violación del artículo 134 de la Constitución General de la República, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso e), del código federal electoral, correspondía conocer dicha conducta a través del procedimiento especial sancionador; y que como los hechos reseñados en el apartado B), estaban referidos a la difusión de propaganda en la que presuntamente se ostentaban símbolos religiosos, el conocimiento de la probable infracción debía efectuarse a través del procedimiento ordinario sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso a), del propio ordenamiento legal en cita.

Como consecuencia de lo anterior, se avocó únicamente al examen de los hechos sintetizados en el apartado A), respecto de los cuales, estimó que debía desecharse de plano la denuncia, por no constituir, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Lo anterior, porque de las pruebas aportadas por el quejoso, se desprendía que la publicidad difundida por el Partido Acción Nacional, sólo tenía por objeto manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal, toda vez que en la propaganda denunciada se hacía referencia a diversas acciones implementadas principalmente por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, en materia de economía, salud, seguridad y empleo, las que en concepto del partido denunciado se encuentran encaminadas a favorecer a los mexicanos. En esa tesitura, la responsable estimó que tal hecho debía ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que los partidos políticos despliegan con la finalidad de difundir su ideología y programas de acción.

En el contexto apuntado, sostuvo que era dable colegir, que la propaganda denunciada reunía los elementos para ser catalogada como propaganda política, en la medida en que ésta se definía como el medio a través del cual los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentren necesariamente vinculadas con una contienda electoral; puntualizando al efecto, que esa clase de propaganda tiene el propósito de influir en la sociedad para incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, mediante la divulgación de su ideología, plataforma política y en general, de cualquier actividad que le rinda un beneficio frente a la ciudadanía.

En esa virtud, estimó que si bien la propaganda pretendía influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno federal emanado de sus filas, ésta no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor del partido denunciado, pues aun cuando las expresiones contenidas en la propaganda hacían referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno federal para satisfacer las necesidades de la colectividad, su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población, al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida.

En ese sentido, señaló que como una de las actividades fundamentales que desarrollan los partidos políticos es la de proponer acciones gobierno, resulta válido que difundan los logros obtenidos por el gobierno emanado de sus filas en aras de incrementar adeptos; por lo que en esas condiciones, el uso de programas sociales por parte de los institutos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la imparcialidad, ni la equidad en la contienda y menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas, máxime que la implementación de los programas sociales es de la competencia exclusiva del gobierno federal; y en apoyo de sus argumentos, citó el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

Agregó, que de lo dispuesto en los artículos 18 y 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, en relación con el numeral 28 de la Ley General de Desarrollo Social, se desprendía que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, mas no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confieren atribuciones para contratar la publicidad de esos precisos programas, ni se les otorgan recursos al efecto.

De esa manera, sostuvo que la propaganda difundida por el Partido Acción Nacional, reviste el carácter de propaganda política y no gubernamental; además, de que tampoco podía considerarse que tuviera la naturaleza de propaganda electoral, dado que a través de ella, sólo se difundía o promovía lo que el partido denunciado consideraba acciones o programas de gobierno que corresponden a su ideología, programas y acciones.

Finalmente, señaló que los supuestos contenidos en el artículo 134 constitucional, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no son aplicables a ningún partido político, cuya misión es justamente la de propiciar el debate programático y entre otras criticar o defender las acciones de gobierno.

Así, concluyó que ante la improcedencia de las aseveraciones del quejoso, respecto de la indebida utilización de los programas sociales del gobierno federal, lo conducente era desechar la denuncia; y en relación a la difusión de propaganda que presuntamente ostenta símbolos religiosos, ordenó formar el expediente respectivo e iniciar el procedimiento ordinario sancionador.

De la reseña efectuada de los hechos denunciados por el recurrente, así como de las consideraciones externadas por la autoridad electoral administrativa para sustentar su decisión, se advierte con nitidez, que aun cuando el apelante denunció la propaganda difundida en la página de Internet del Partido Acción Nacional, aduciendo que contenía diversos elementos que tenían por objeto coaccionar el voto ciudadano, mediante la inclusión de símbolos religiosos y la manipulación que se realizaba de los programas sociales y acciones del gobierno, a través de la liga que de éstos se hacía, con la frase **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**; la responsable para determinar si existía violación a la normatividad electoral, dividió en dos diversos apartados, los elementos contenidos en la propaganda materia de la queja.

Esa situación provocó que hiciera un desglose en relación a esa misma propaganda, ya que en lo que toca a la inclusión de símbolos religiosos, consideró que su examen debía efectuarse en el procedimiento sancionador ordinario, y al propio tiempo, la condujo a desechar la queja, por cuanto al tema de la promoción que se hacía de los programas sociales implementados por el gobierno federal, al dejar de valorar en todo su contexto la propaganda denunciada, así como determinar la posible incidencia que pudiera tener la frase **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**, contenida en la multicitada propaganda, en relación con todas las expresiones e imágenes contenidas de la página.

De esta manera, el proceder de la autoridad electoral federal se estima contrario a derecho, al ser indiscutible que si la denuncia presentada versaba sobre la difusión de propaganda en la página de Internet del Partido Acción Nacional, de la que se adujo, que por las frases e imágenes que la conforman se inducía y coaccionaba el voto ciudadano, porque se estaban condicionando los programas sociales y acciones públicas, esa circunstancia obligaba a la responsable a examinarla en su integridad, es decir, mediante la concatenación de todos los elementos en ella contenida, dado que sólo de esa forma, estaba en posibilidad de establecer, en primer lugar, el tipo de propaganda que se difundía por el instituto político denunciado, esto es, si era de naturaleza política o si tenía el carácter de propaganda político-electoral, y en segundo lugar, si ésta resultaba violatoria o no de la normatividad electoral invocada por el apelante.

Lo anterior, porque el estudio sesgado o separado de los diversos elementos contenidos en una determinada propaganda, puede dar lugar a conclusiones que se apartan de la intención que realmente se busca alcanzar con el mensaje que pretende llevarse a los destinatarios, como en la especie, lo constituyen los ciudadanos a quienes se encuentra dirigida, lo que a su vez, puede provocar que se inadvierta la probable ilicitud que en su conjunto encierra la propaganda difundida, dado que la valoración aislada de los diversos componentes de la publicidad, impiden juzgar su verdadero contexto, en la medida en que nada revelan por sí solos considerados; empero, su justipreciación conjunta e integral, podría conducir a una conclusión sólida respecto de la finalidad que se persigue comunicar con su difusión, y esto último, es lo que permitiría establecer si se ajusta a los parámetros previstos en la ley.

Las razones anotadas, hacen palmario que en el asunto sometido al conocimiento del Instituto Federal Electoral, el funcionario responsable debió valorar en su integridad la propaganda materia de la queja, ponderando en forma adminiculada los diversos elementos que la componen, como son los relativos a las referencias que se hace a los programas sociales y acciones públicas implementadas por el Presidente

Felipe Calderón, la frase **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"** y la **inclusión de símbolos** que el recurrente califica tienen el carácter de **religiosos**, a fin de determinar si existe una liga entre todos esos componentes, y si de ese conjunto, es posible derivar que se trata de propaganda político-electoral tendente a inducir el voto ciudadano, y en su caso, si esa clase de propaganda difundida dentro del proceso electoral que se encuentra en curso, contraviene la normatividad electoral, o si por el contrario, la propaganda se encuentran dentro de los límites permitidos y, en consecuencia, ninguna infracción entrañan.

La necesidad de valorar en su integridad la multirreferida propaganda, adquiere mayor contundencia, si se toma en consideración que el promovente en forma expresa señaló en la queja, **que el Partido Acción Nacional tenía el propósito de viciar el voto ciudadano, mediante la manipulación que se hacía, con fines político-electorales, de la promoción de los programas sociales a través de la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**, en tanto que esa locución llevaba el mensaje implícito de que si el instituto político del cual emana el gobierno actualmente en el poder, pierde las elecciones, entonces se perderán los beneficios que reportan esos programas sociales, y porque a través de **la inclusión de los símbolos religiosos, también se presionaba al electorado**, al crear un sentimiento de empatía con aquellos ciudadanos que compartan la fe que se representa en la iglesia en cuya parte superior, sostiene, se aprecia una cruz.

A lo expuesto cabe agregar, que el apelante también señaló en su queja, que la propaganda en comento, vulneraba el principio de equidad que rige en las contiendas electorales, y que por tanto, resultaba violatoria, entre otras disposiciones, de los artículos 4, párrafo 3 y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se prohíben los actos que generen presión o coacción a los electores, así como que los partidos utilicen símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, situación que evidencia, que la autoridad también estaba obligada a analizar tal aspecto, en lugar de constreñir su estudio a la presunta violación del artículo 134 constitucional, bajo un solo supuesto.

Las relatadas condiciones, ponen de manifiesto la forma injustificada en que procedió la autoridad electoral administrativa, no sólo porque dejó de examinar en su integridad la propaganda denunciada a la luz de las normas citadas, sino también, porque omitió valorar la supracitada expresión **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**, ya que de la revisión del acuerdo combatido se advierte que en modo alguno la consideró, vulnerando de esa forma, el principio de exhaustividad que rige a toda clase de resoluciones, incluyendo, las emitidas por las autoridades electorales administrativas.

Las razones apuntadas, conducen a concluir, que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, y por tanto, al resultar sustancialmente fundados los agravios expresados por el promovente, se torna innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad.

En mérito de lo expuesto, lo conducente es **revocar la resolución combatida, para el efecto de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique esta ejecutoria, emita una nueva determinación, en la que analice en su integridad la propaganda denunciada, y a partir de las conclusiones que obtenga, proceda conforme a lo estatuido en la normatividad aplicable, debiendo informar a la Sala Superior el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que lo anterior tenga lugar.**

Resta señalar, que en lo tocante a lo solicitado en los puntos petitorios tercero y cuarto del recurso de apelación, consistentes en que la Sala Superior conozca y resuelva, con jurisdicción plena, el fondo de la denuncia presentada, y ordene inmediatamente el retiro de la propaganda que se tilda de ilegal, es de considerarse que no ha lugar a resolver de conformidad la petición del recurrente, porque la controversia en el presente asunto quedó constreñida a determinar la legalidad o ilegalidad del acuerdo emitido en fecha diez de marzo de dos mil nueve por lo autoridad responsable.

En esta virtud, de acuerdo al régimen competencial para el conocimiento de las conductas presuntamente infractoras, corresponde en este momento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral proceder en términos de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que regulan los procedimientos sancionadores establecidos para conocer de los actos que pueden constituir una contravención a la normatividad electoral; de ahí la improcedencia de lo solicitado por el partido apelante.”

VII. Mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la sentencia emitida por la Sala Superior y referida en el párrafo anterior y, en cumplimiento a lo ordenado dentro de la misma acordó lo siguiente: **1)** Agregar copia certificada de la sentencia de cuenta a los autos del expediente SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-61/2009, iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable; **3)** Emplazar al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **4)** Señalar las **diez horas del día veintisiete de abril de dos mil nueve**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **5)** Citar al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, para que comparezca a la audiencia referida en el punto 4 que antecede, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **6)** Citar al C. Martín Darío Cázarez Vázquez, para la celebración de la audiencia referida en el punto 4 que antecede, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo, así como ampliar el término para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código comicial federal; **7)** Instruir a los Licenciados en Derecho Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mauricio Ortiz Andrade, Adriana Morales Torres, Arturo Martín del Campo Morales, Ismael Amaya Desiderio y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito, y **8)** Hecho lo anterior, se acordaría lo conducente.

VIII. Mediante el oficio número SCG/736/2009, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Representante del Partido Acción Nacional, siendo las cinco horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de abril de la presente anualidad se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar, teniendo con ello el denunciado un plazo de sesenta y cinco horas para producir su contestación respecto de las irregularidades que le fueron imputadas y ofreciera pruebas de su parte.

IX. Mediante el oficio número SCG/737/2009, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Martín Darío Cázarez Vázquez, siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de abril de la presente anualidad se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar, teniendo con ello el denunciado un plazo de setenta y dos horas con diecisiete minutos para producir su contestación respecto de las irregularidades que le fueron imputadas y ofreciera pruebas de su parte.

X. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año en curso, el día veintisiete del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE QUEJAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/738/2009, DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, FUE DESIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCION DE LA

PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO 'D' DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULO 65, PARRAFOS 1, INCISO K), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL C. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y AL C. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE POR LA PARTE QUEJOSA, LA C. ALONDRA NICTE HERNANDEZ AZCUAGA, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, SEGUN CONSTA EN EL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 123196731, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DE LA MISMA AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----

POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE LA C. ADRIANA VEGA MARTINEZ, PERSONA AUTORIZADA POR EL LICENCIADO ROBERTO GIL ZUARTH, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, SEGUN CONSTA EN EL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION JURIDICA.-----

ACTO SEGUIDO, EN ESTE ACTO, SE RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----

EN USO DE LA VOZ, LA C. ALONDRA NICTE HERNANDEZ AZCUAGA, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE: ESTA REPRESENTACION RATIFICA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE HECHO, ASIMISMO SOLICITA A ESTE INSTITUTO REALICE UNA VALORACION DE MANERA EXHAUSTIVA DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN TIEMPO Y FORMA, ASIMISMO SOLICITAMOS SE TOME EN CUENTA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS TERMINOS LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN BENEFICIO DE ESTA REPRESENTACION, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. ALONDRA NICTE HERNANDEZ AZCUAGA, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, LA C. ADRIANA VEGA MARTINEZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN RELACION A LA SUPUESTA UTILIZACION DE PROGRAMAS SOCIALES LA REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL NIEGA EN SUS TERMINOS LAS IMPUTACIONES HECHAS VALER POR EL DENUNCIANTE AL RESPECTO SIRVA LA CITA DE LA TESIS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE AL RUBRO SEÑALA: PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL LA INCLUSION DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL. EN RELACION A LA FRASE SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS TODOS LOS MEXICANOS, ESTA RESPONDE A UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO EL CUAL ENCUENTRA SU ORIGEN EN UNA COYUNTURA DE CARACTER ECONOMICO POR LO QUE NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN ACTO O UNA CONDUCTA CONTRARIA LA LEY, IGUALMENTE NO ES DESCONOCIDO QUE EN ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESPECIFICAMENTE EN LOS RECURSOS DE APELACION 74 Y 90 DEL 2008, NO SE DESCONOCE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS INSTITUTOS POLITICOS CAPITALICEN LOS LOGROS DE LOS GOBIERNOS EMANADOS DE SUS FILAS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. ADRIANA VEGA MARTINEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: EN RELACION A LA SOLICITUD DE LA PARTE DENUNCIANTE RESPECTO DE LA VALORACION DE PRUEBAS LA MISMA SE REALIZARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO. LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS Y OFRECIDAS POR LAS PARTE DENUNCIANTE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, LA C. ALONDRA NICTE HERNANDEZ AZCUAGA, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE: ESTA REPRESENTACION SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL HAGA UNA CONCATENACION DE LOS ELEMENTOS APORTADOS YA QUE SI BIEN ES CIERTO EN LA PAGINA WEB SE ENCUENTRA LA PROPAGANDA DEL PAN BAJO EL TITULO "MEXICO PREPARADO PARA CRECER" SE DEBE REALIZAR UN ANALISIS MINUCIOSO SOBRE EL CONTENIDO DEL MISMO YA QUE TAL Y COMO LO ACEPTA EL PARTIDO

DENUNCIADO UTILIZA LA FRASE "SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS LOS MEXICANOS" PUESTO QUE EN SU INTERVENCION ANTERIOR RATIFICA QUE ESTAN UTILIZANDO ESTA FRASE, CON LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR QUE EN DICHA PROPAGANDA EXISTE UNA FINALIDAD DE COACCIONAR Y PRESIONAR A LA CIUDADANIA YA QUE EL SENTIDO DE ESTA PROPAGANDA FINALIZANDO CON ESTA FRASE TAL Y COMO LO ACEPTO EL PARTIDO INFRACTOR BUSCA IMPRESIONAR A LA CIUDADANIA PARA VERSE FAVORECIDO EN LAS PROXIMAS ELECCIONES YA QUE EXISTE TAL PRESION Y COACCION AL CHANTAJEAR QUE SI ELLOS PIERDEN EN LAS PROXIMAS CONTIENDAS LOS MEXICANOS PERDEREMOS LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS QUE EN LA MISMA PROPAGANDA UTILIZA, YA QUE EXISTEN LOS ELEMENTOS DE QUE PROGRAMAS SOCIALES SON LOS QUE SE MANEJAN AHI, A LA VEZ EXISTEN CANTIDADES Y EL NUMERO DE BENEFICIADOS DE LOS MISMOS TAL COMO SON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS DE CREDITO QUE MENCIONAN EN ESA PROPAGANDA PARA DETONAR EL FINANCIAMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO Y ASI GENERAR MAS EMPLEOS, OTRA CANTIDAD QUE MANEJA ES LA DE VEINTISIETE PUNTO CINCO MILLONES DE MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL SEGURO POPULAR INCLUYENDO TAMBIEN LA INVERSION DE NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS EN EL PROGRAMA SETENTA Y MAS, ES OPORTUNO HACER MENCION TAMBIEN DEL APOYO DE VEINTICINCO MILLONES DE MEXICANOS CON EL PROGRAMA OPORTUNIDADES, CON ELLO PODEMOS OBSERVAR EL MANEJO DE LOS PROGRAMAS, LAS INVERSIONES Y EL NUMERO DE BENEFICIADOS DE ESTOS, CONCATENANDO CON LA FRASE "SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS LOS MEXICANOS" POR LO QUE DA LUGAR A CONCLUIR QUE SI EXISTE LA PRESION Y COACCION A LA CIUDADANIA AL MANEJAR LOS PROGRAMAS ESPECIFICAMENTE CON SUS INVERSIONES Y EL NUMERO DE BENEFICIADOS DETALLADAMENTE, AUNADO A ELLO EL PARTIDO ACCION NACIONAL UTILIZA EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA SIMBOLOS RELIGIOSOS EL CUAL CONSISTE EN UNA IGLESIA CON UN SIMBOLO RELIGIOSO EN FORMA DE CRUZ, LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR AMPLIAMENTE EN LA PROPAGANDA A PESAR DE QUE ESTA SANCIONADO Estrictamente en el ARTICULO 38 INCISO Q) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DONDE Estrictamente ESTABLECE ABSTENERSE DE UTILIZAR SIMBOLOS RELIGIOSOS, TODO PARTIDO TIENE LA OBLIGACION DE ABSTENERSE DE UTILIZAR SIMBOLOS RELIGIOSOS YA QUE EL FIN QUE SE BUSCA ES SENSIBILIZAR AL ELECTORADO Y GANAR ADEPTOS ASI COMO SIMPATIZANTES POR TANTO ESTA REPRESENTACION DENUNCIA LA PRESION, COACCION AL ELECTORADO ASI COMO LA INDEBIDA UTILIZACION DE SIMBOLOS RELIGIOSOS YA QUE CON ELLO SE DEDUCE QUE EN UNA BUSQUEDA QUE IMPACTE EN EL MARKETING CON ESTA FRASE Y CON ESTOS SIMBOLOS BUSCA OBTENER ADEPTOS Y ASI CONSEGUIR VERSE FAVORECIDO EN LAS PROXIMAS ELECCIONES, SOLICITO COPIAS DE TODO LO ACTUADO EN ESTA AUDIENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. ALONDRA NICTE HERNANDEZ AZCUAGA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.-----

EN USO DE LA VOZ, LA C. ADRIANA VEGA MARTINEZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE: SE NIEGAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA QUEJA SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ASI COMO LAS CONSIDERACIONES QUE LA AUTORIDAD DETERMINE PERTINENTES, DE IGUAL FORMA SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD QUE EN LOS TERMINOS DE LEY PROCEDA A DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. ADRIANA VEGA MARTINEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- EN RELACION A LA PETICION FORMULADA POR LA PARTE DENUNCIANTE EXPIDASE COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE AUDIENCIA PREVIA RAZON QUE OBRE EN AUTOS DE RECIBO DE LA MISMA; SEGUNDO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

XI. Con fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG168/2009 a través de la cual resolvió declarar infundado el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/MDCV/CG/022/2009 instaurado en contra del Partido Acción Nacional.

XII. Inconforme con esa resolución, el dos de mayo de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de representante propietario de dicho partido ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, interpuso recurso de apelación en contra de la misma, medio de impugnación que fue sustanciado y remitido oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-103/2009.

XIII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el rubro SUP-RAP-103/2009, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución del Consejo General referida en el resultando que antecede, en la que se determinó modificar la resolución la resolución CG168/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al tenor de lo siguiente:

(...)

SEXTO. Efectos de la ejecutoria. Al haber resultado fundado el agravio relativo a que la propaganda del partido denunciado es violatoria de la prohibición legal de inducir indebidamente el sufragio de los electores, se modifica la resolución apelada, para el efecto de que, en términos del artículo 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado de esta ejecutoria, el Secretario Ejecutivo formule un nuevo proyecto de resolución, que deberá presentar ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que a su vez éste, en el término de veinticuatro horas posteriores a la entrega del proyecto, convoque a los miembros de dicho consejo a la sesión en la cual deberán **emitir la nueva resolución, en la cual concluya, conforme a lo aquí resuelto, que el Partido Acción Nacional infringió los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución, en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,** y es responsable por difundir propaganda que tiende a generar una inducción ilícita del voto de los ciudadanos, por atentar en contra de la libre determinación de la voluntad para sufragar, por contener mensajes que condicionan un beneficio o pretenden evitar un perjuicio dependiendo de su emisión en determinado sentido.

Hecho lo cual, conforme a sus atribuciones, proceda a individualizar la sanción que conforme a derecho deba imponer, atendiendo para tal fin a los distintos factores que conforme a la ley y a la jurisprudencia rigen sobre ese tópico, y cumplido lo anterior, dentro de las siguientes veinticuatro horas informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado al presente fallo.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la Resolución CG168/2009 de veintinueve de abril de dos mil nueve emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de la cual declaró infundado el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/MDCV/CG/022/2009.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral elaborar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este fallo, un nuevo proyecto de resolución del procedimiento sancionador referido, que a su vez deberá entregar al Presidente de dicho órgano, para que éste proceda en los términos indicados en el considerando Sexto de la presente ejecutoria.

TERCERO. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la responsable deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento dado a esta sentencia.

(...)"

XIV. En tal virtud, con objeto de cumplimentar lo ordenado en la ejecutoria antes mencionada, mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida copia certificada de la sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-103/2009, ordenando lo siguiente: 1) Agregar copia certificada de la sentencia de cuenta a los autos del expediente SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, y 2) En atención a las consideraciones expuestas en la sentencia de mérito, elaborar el correspondiente proyecto de resolución en el que se modifique la resolución apelada, con el objeto de concluir, conforme a lo resuelto Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-103/2009, que el Partido Acción Nacional infringió **los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución, en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, y es responsable por difundir propaganda que tiende a generar una inducción ilícita del voto de los ciudadanos, por atentar en contra de la libre determinación de la voluntad para sufragar, por contener mensajes que condicionan un beneficio o pretenden evitar un perjuicio dependiendo de su emisión en determinado sentido e imponer la sanción que en derecho corresponda.

XV. En tal virtud, y toda vez que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y con objeto de cumplimentar lo ordenado en la ejecutoria antes mencionada, se procedió a formular el proyecto de resolución, correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

TERCERO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-103/2009, ordenó **modificar** la resolución recurrida y remitir el expediente del procedimiento administrativo sancionador a esta autoridad electoral, con el objeto de que esta autoridad **concluya**, que el Partido Acción Nacional infringió los artículos

41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y es responsable por difundir propaganda que tiende a generar una inducción ilícita del voto de los ciudadanos, por atentar en contra de la libre determinación de la voluntad para sufragar, por contener mensajes que condicionan un beneficio o pretenden evitar un perjuicio dependiendo de su emisión en determinado sentido e individualice la sanción aplicable al partido político en cuestión.

En ese sentido, en relación al motivo de inconformidad sostenido por el C. Martín Dario Cázarez Vázquez, relativo a que la propaganda contenida en el díptico intitulado: “*México preparado para crecer*”, difundido por el Partido Acción Nacional, a través de la página de Internet denominada http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php, es violatoria de la prohibición legal de inducir indebidamente el sufragio de los electores, éste órgano resolutor, en atención a las consideraciones expuestas por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, al dictar la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-103/2009, concluye que la propaganda en cuestión es contraria a derecho, toda vez que hace referencia a programas de gobierno y de desarrollo social, incluyendo además mensajes que inducen al electorado hacia una determinada opción política y a rechazar otras, pero con la particularidad de sugerir un perjuicio eventual si no se comulga con dicha propuesta, lo cual conlleva a que dicha inducción sea ilegal, y en consecuencia, transgrede lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, toda vez que, como lo sostuvo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el fallo en comento, del análisis integral a la propaganda materia de inconformidad se identifica claramente al Partido Acción Nacional y al Ejecutivo Federal, a través de la figura del Presidente Felipe Calderón Hinojosa; se mencionan los programas de desarrollo social que se están implementando; se anuncian las políticas de desarrollo que se quieren continuar, y se remata con el señalamiento de que si no se apoya al partido y al gobierno se pierden los beneficios mencionados.

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente del fallo en comento:

“(…) En otro de los motivos de inconformidad, el recurrente plantea que la responsable indebidamente consideró que la frase ‘Si pierde el gobierno perdemos los mexicanos’, utilizada en la propaganda partidista denunciada, no generaba presión o coacción sobre los electores, a pesar de que, según su dicho, con esa frase se pretende hacer ver a la ciudadanía que si pierde el gobierno emanado del Partido Acción Nacional, los programas sociales se paralizarán.

*El partido inconforme sostiene que esa determinación de la autoridad recurrida es contraria a derecho, porque se concreta a ponderar la última frase que contiene la propaganda objeto de la denuncia, y con base en ello concluye que no existe propaganda electoral alguna dirigida a afectar la libertad del sufragio, aprovechando los programas sociales de gobierno, cuando que de la exacta apreciación se advierte que en realidad existe una **inducción**, presión o coacción al ciudadano para que en su momento vote a favor del partido que realiza dicha propaganda.*

*A ese respecto, el partido accionante expresamente señala en su escrito de demanda que ‘la conducta denunciada fue por haber difundido propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al Presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como **inducción**, coacción y presión a los ciudadanos’, estimando, asimismo, ‘que el partido denunciado con la frase ‘SI PIERDE EL GOBIERNO, PERDEMOS LOS MEXICANOS’ trata de coaccionar y presionar a los ciudadanos advierto que si pierde el PAN que es el Partido que gobierna, los programas y acciones no seguirán desarrollándose, por lo cual es evidente que la **finalidad de ese partido es el de impactar a la ciudadanía en aras de con esa frase sean inducidos y presionados a votar a favor de ese instituto político y en su momento por sus candidatos**’.*

*Tales planteamientos son en esencia **fundados**, porque efectivamente la responsable realiza una valoración parcial y descontextualizada del contenido de la propaganda, lo cual la conduce a sostener que se trata de una propaganda política ilícita, dejando de valorar el contenido del mensaje explícito e ignorando los mensajes implícitos o encubiertos ahí contenidos, que **inducen indebidamente** al electorado.*

Para justificar la conclusión anterior es conveniente dejar sentado las siguientes bases:

*Ha sido criterio reiterado por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, sobre la base de la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo, pero no de manera expresa para los partidos políticos, quienes en principio se encuentran en aptitud de utilizar la información que deriva de dichos programas de gobierno, para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos; consideración jurídica que se consigna en la jurisprudencia de rubro **“PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. LA INCLUSION DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.”**.*

Tal doctrina jurisdiccional se sustenta sobre tres bases fundamentales: la naturaleza y fines de los partidos políticos dentro del sistema democrático mexicano; la libertad de expresión como elemento esencial del mismo; finalmente, el fomento y fortalecimiento del voto libre y razonado de la ciudadanía.

A ese respecto, conviene precisar, en principio, que en atención a sus características más elementales, los partidos políticos usualmente adoptan una ideología que tiende a diferenciarlos de otros. En tanto medios o vehículos para garantizar el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular, los partidos políticos tienen como propósito conseguir que su ideología y sus propuestas de gobierno sean llevadas a la práctica.

En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico considerar que un partido que logró su objetivo pueda presumir de ello, de esta suerte, están en aptitud de incluir en su discurso general los logros obtenidos; pues resultaría ilógico considerar que, siendo la finalidad de los partidos políticos formular propuestas de soluciones políticas, una vez en el gobierno tuviera que acallarlas o estuvieran impedidos de valerse de sus resultados de gobierno para promoverse como opción política y conseguir adeptos.

De respaldar una situación distinta, se generaría un contradicción, puesto que, tanto en la Constitución federal como en la legislación secundaria, se impone a los partidos políticos el deber de promover la participación de los ciudadanos en la vida política y ser el medio para que accedan a los cargos de elección popular, lo cual les obliga a proponer soluciones gubernamentales, y una vez obtenidos se les prohibiría divulgar o adjudicarse dichos logros.

*Adicionalmente, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, esta Sala Superior sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, **siempre y cuando no se vulnere, entre otros valores, la equidad en la contienda electoral o se altere el voto libre y razonado de la ciudadanía.***

A este particular, debe tomarse en cuenta que el principio de equidad no necesariamente se ve trastocado por la situación de que los partidos políticos invoquen, de cualquier manera, los programas de gobierno, al adjudicarse, alabar o criticar los supuestos logros de los funcionarios procedente de sus filas, salvo que con base en ellos adopten una clara posición clientelista o favoritista.

En el debate público hay quienes apoyan una decisión o la valoran positivamente; desde luego, hay también quienes critican esa decisión y la valoran negativamente, por lo cual se puede considerar que resulta válido que un partido político, en la promoción y difusión de su propaganda partidista, utilice frases a través de las cuales, resalte las supuestas virtudes de los programas sociales o defienda al gobierno emanado de sus filas que los implementó, y en ese mismo sentido, los partidos opositores están en posibilidad de utilizar el recurso de reprochar precisamente a dicho gobierno la falta de cumplimiento de las promesas o propuestas realizadas o incluso criticar el supuesto resulta positivo de las mismas.

Precisamente en eso radica la libertad de expresión en un sistema democrático, que permite a todas las opiniones poner en la mesa de debate cualquier postura, de tal manera que la opinión pública se pueda formar a partir de las opiniones convergentes, disidentes o hasta contradictorias, siendo que, lo único que no se permite, es desactivar o censurar uno de los elementos del diálogo.

A ese respecto, conviene resaltar la dualidad en la justificación de la libertad de expresión en materia política por afectar, no sólo intereses o valores del individuo, sino también por el servicio que presta a la sociedad en general; de ahí que la libertad de expresión reciba un mayor grado de consideración y su restricción suele verse como una medida excepcional, a implementarse siempre que se justifique su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, ante el derecho que se pretende proteger o prevalecer.

En ese sentido, si se llegara a estimar que los partidos políticos no pueden capitalizar en su propaganda política los logros del gobierno emanado de sus filas, automáticamente se privaría de la posibilidad de introducir al debate público un elemento que puede servir de orientación a la opinión pública y al cual se le puede oponer la crítica: el descontento o la refutación.

*Además, la sola referencia o utilización en la propaganda de los partidos de los programas sociales o las acciones de gobierno, no entraña en sí misma una afectación a la libertad del sufragio, porque no impide a los ciudadanos formar su propio criterio con la información que le allegan los partidos, incluso en ese ejercicio de valoración puede acontecer que la propaganda no resulte favorable al partido, en la concepción del receptor del mensaje, **formada de manera autónoma y no influida ni inducida.***

En ese sentido, debe estimarse que las situaciones descritas son lícitas y forman parte integral del debate público, a través del cual la ciudadanía tiene la posibilidad de conocer contrastar las propuestas de los diferentes partidos, a fin de que emitir el voto libre y razonadamente, de tal forma que es claro que en ambos casos tanto la defensa como la crítica de las acciones de gobierno tienen como finalidad la de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

No obstante, ese derecho a la libertad de expresión en materia de propaganda política electoral tampoco debe entenderse como absoluto o ilimitado, porque los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, deben sujetar su intervención en el proceso electoral a las formas específicas que se determinan en la ley, conforme a la cual tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, asimismo la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios propios de un Estado democrático de derecho.

Entre dichos cauces legales que los partidos políticos deben observar, se encuentra el respeto a la libertad del sufragio, lo cual entraña la imposibilidad jurídica de los partidos políticos (incluso de otros sujetos) de inducir ilegalmente a los ciudadanos, para llevarlos a emitir el voto en determinado sentido; por tanto, no es válido que en la propaganda política que realicen, puedan incluir elementos que tengan esos efectos. En ese sentido, aun cuando en principio los partidos pueden referir en su propaganda información sobre los programas de gobierno, no es dable que con esos mensajes se pueda condicionar o supeditar los beneficios de dichos programas sociales a la realización de una conducta concreta por parte de los beneficiarios o ciudadanos en general, en favor del instituto político o alguno de sus miembros, precandidatos o candidatos, o bien, en contra de algún adversario político, o para promover el voto a favor o en contra de otro.

En resumen, los criterios anteriormente delineados permiten abstraer una regla general en el sentido de que en la propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos, en la cual se haga alusión a programas de gobierno, por sí misma no transgrede la normativa electoral; sin embargo, a dicha regla son oponibles diversas excepciones, según que se rebase el límite de la libertad de expresión o se afecten derechos de terceros o se transgredan otros valores esenciales de la democracia, como las cualidades del sufragio.

El último supuesto de excepción podría darse cuando el mensaje incluya alusiones a programas de desarrollo social y condicione de cualquier forma el beneficio a la realización de alguna conducta específica en favor del instituto político o alguno de sus miembros, precandidatos o candidatos, o bien, en contra de algún adversario político; o bien, cuando se induzca al electorado para que emita su voto a favor o en contra de cierto partido político o candidato.

En este caso, si en la propaganda política partidaria con referencia a programas sociales se utilizan elementos que condicionan o inducen de algún modo el voto ciudadano, a un beneficio que se oferta o para evitar un posible perjuicio, se conculcarían las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución; 4º, en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en dichas disposiciones se contiene la obligación de los partidos políticos de ajustar su actuación a la ley, así como la prohibición de realizar actos que impidan que los electores ejerzan el derecho de voto en forma libre y con base en una adecuada reflexión de cual opción política es de su preferencia.

A ese respecto, conviene destacar que la línea jurisprudencial¹ dictada por esta Sala Superior se ha destacado por la máxima protección del derecho fundamental al voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, lo que, a su vez, implica, entre otros aspectos, adoptar las medidas que aseguren el ejercicio del derecho a votar garantizando la ausencia de cualquier elemento que pueda generar manipulación, inducción ilegal, presión o coacción alguna en el elector; esto es, se debe proteger en todo momento al voto de cualquier factor externo a la voluntad del electorado que lo obligue directa o indirectamente a manifestarse o conducirse de una determinada manera, de tal forma que vicie su consentimiento y afecte o atente incluso la libre expresión de la voluntad.

En efecto, la protección del ejercicio del derecho al voto activo consagrado en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha caracterizado por la prevalencia y el mantenimiento de las condiciones necesarias que aseguren el debido ejercicio de tal derecho, con las cualidades prescritas por la propia Constitución federal, en su artículo 41, Base I, segundo párrafo.

Por consiguiente, se tutelan como derechos fundamentales las cualidades en que debe ser externado el voto, una de ellas consiste en la libertad de la expresión de la voluntad del elector, razón por la cual, en el artículo 4º del código comicial federal se reitera el reconocimiento del derecho ciudadano del sufragio que debe ser libre, secreto, directo, personal e intransferible y se prohíbe en forma expresa cualquier acto que violente estas cualidades; prohibición que deben observar todos los sujetos, incluidos los partidos políticos, sus candidatos y precandidatos, autoridades, funcionarios públicos, órganos de gobierno, personas físicas y morales, etc.

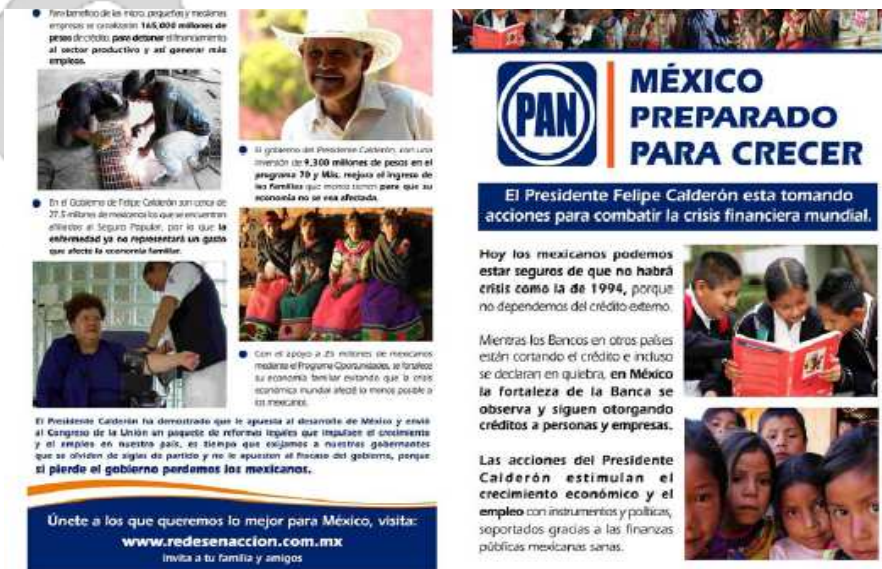
El incumplimiento a esta prohibición, por parte de los partidos políticos, constituye una infracción, tanto a las normas anteriormente citadas como a la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y u) del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, susceptible de ser sancionada con base en los numerales 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, inciso a), y 354, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento legal.

¹ Esta aseveración se corrobora con los criterios jurisprudenciales, de rubro: "AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (Legislación de Colima y similares).", "VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO (Legislación de Guerrero y similares).", así como con el criterio relevante "COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.

En la especie, valorada conforme con estas premisas, como se adelantó, permite advertir que la propaganda objeto de la denuncia sí es contraria a derecho, porque al hacer referencia a programas de gobierno y de desarrollo social, incluye además mensajes que inducen al electorado hacia una determinada opción política y a rechazar otras, pero con la particularidad de sugerir un perjuicio eventual si no se comulga con dicha propuesta, lo cual conlleva a que dicha inducción sea ilegal.

Para arribar a lo anterior, es necesario analizar de manera integral y contextual el mensaje que se difunde a través de la propaganda partidista cuestionada, en la cual se identifica claramente al Partido Acción Nacional y al Ejecutivo Federal, a través de la figura del Presidente Felipe Calderón Hinojosa; se mencionan los programas de desarrollo social que se están implementando; se anuncian las políticas de desarrollo que se quieren continuar, y se remata con el señalamiento de que si no se apoya al partido y al gobierno se pierden los beneficios mencionados.

A ese propósito, resulta pertinente aclarar que la propaganda denunciada consiste en las imágenes de un díptico publicado en la página de Internet del Partido Acción Nacional, cuyo contenido externo es:



Para beneficio de los internos, pequeños y medianos empresarios se crearon 145,000 millones de pesos de crédito para obtener financiamiento al sector productivo y así generar más empleos.

El gobierno del Presidente Calderón, con una inversión de 9,300 millones de pesos en el programa 70 y Más, mejora el ingreso de las familias que menos tienen para que su economía no se vea afectada.

En el Gobierno de Felipe Calderón se creó de 27.5 millones de mexicanos los que se encuentran dentro del Seguro Popular, por lo que la enfermedad ya no representará un gasto que afecte la economía familiar.

Con el apoyo a 25 millones de mexicanos mediante el Programa Comunitario, se fortalece su economía familiar evitando que la crisis económica mundial afecte lo menos posible a los mexicanos.

El Presidente Calderón ha demostrado que le apuesta al desarrollo de México y envía al Congreso de la Unión un paquete de reformas legales que impulsen el crecimiento y el empleo en nuestro país, es tiempo que dejemos a nuestros gobernantes que se olviden de seguir de partido y no le apuesten al fracaso del gobierno, porque si pierde el gobierno perdemos los mexicanos.

Únete a los que queremos lo mejor para México, visita: www.redesenaccion.com.mx
Invita a tu familia y amigos

MÉXICO PREPARADO PARA CRECER

El Presidente Felipe Calderón está tomando acciones para combatir la crisis financiera mundial.

Hoy los mexicanos podemos estar seguros de que no habrá crisis como la de 1994, porque no dependemos del crédito externo.

Mientras los Bancos en otros países están cortando el crédito e incluso se declaran en quiebra, en México la fortaleza de la Banca se observa y siguen otorgando créditos a personas y empresas.

Las acciones del Presidente Calderón estimulan el crecimiento económico y el empleo con instrumentos y políticas, apoyados gracias a las finanzas públicas mexicanas sanas.

La parte interna del díptico es del tenor siguiente:



COMO ESTAMOS ENFRENTANDO LA CRISIS

Ante la crisis económica mundial, el Presidente Calderón propone aumentar el gasto público y generar nuevos empleos, para que los empleos esenciales mantengan los flujos de trabajo y la crisis afecte lo menos posible a las familias mexicanas.

Con mejor educación, mejores salarios, se destinan 6,000 millones de pesos adicionales, para construir escuelas y universidades tecnológicas, para que nuestros niños y jóvenes estén mejor preparados.

Con una inversión de 5,750 millones de pesos en infraestructura agropecuaria, se busca que el campo siga siendo fuente de ingreso para las familias y no dejen que emigren a los grandes ciudades.

Para invertir en crecimiento económico en México y producir riqueza para nuestro consumo, el Gobierno del Presidente Calderón construye una nueva vivienda por cada familia y se continúa en México en casi 30 años.

Con una población saludable, una economía fuerte, se están invirtiendo 1,500 millones de pesos más, para construir clínicas y hospitales que nos permitan que todos los mexicanos tengamos acceso a los sistemas de salud.

A mayor infraestructura nuevas inversiones. Durante 2009 se esperan iniciar 10 mil 700 millones de pesos en infraestructura carretera adicional, para elevar la competitividad de nuestra economía.

Con el apoyo Alumnos del Vicerrectorado del Gobierno Federal, se beneficia a 5.26 millones de familias evitando que caigan en pobreza.

ACCIÓN RESPONSABLE

Valoración del contenido integral de la propaganda:

En el contenido del material insertado se encuentran los siguientes elementos:

1. La propaganda hace referencia en forma expresa al Partido Acción Nacional, y se indica como frase de entrada que 'México está listo para crecer', lo cual introduce una temática general del mensaje directo que se quiere dar a conocer por el partido político, en tanto instituto político.

2. Inmediatamente, por debajo del logotipo del partido y de la frase anterior se mencionado al titular del Poder Ejecutivo Federal y se destaca la línea de actuación que se le atribuye a su gestión de gobierno, al indicar: "El Presidente Felipe Calderón está tomando acciones para combatir la crisis financiera mundial".

Los dos elementos propagandísticos anteriores se enmarcan en el encabezado de la propaganda y se les destaca de manera uniforme con el mismo color, enmarcándolos como si fuera un solo elemento.

Esta circunstancia hace evidente la identidad que se está dando a los dos sujetos de la propaganda, el partido denunciado y el titular del ejecutivo federal, como si se tratara de uno solo, es decir, la propaganda unifica al partido y al gobierno identificándolos como una misma cosa, de suerte que introduce en el mensaje que lo que se diga a continuación se refiere a los dos o que ambos sujetos son una misma cosa.

3. Referencia introductoria de la propaganda, en la cual se hace ver que la situación económica del país es favorable, destacándose los dos párrafos siguientes, particularmente el texto que resalta el propio mensaje:

*"Mientras en los Bancos en otros países están cortando el crédito e incluso se declaran en quiebra, **en México la fortaleza de la Banca se observa y siguen otorgando créditos a personas y empresas.***

Las acciones del Presidente Calderón estimulan el crecimiento económico y el empleo con instrumentos y políticas, soportados gracias a las finanzas públicas mexicanas sanas".

Este contenido hace hincapié en una política económica buena por parte del ejecutivo, la cual permite el otorgamiento de créditos a las personas y a las empresas, estimulan el crecimiento económico y el empleo.

Tal mensaje está vinculado con la idea presentada al inicio de la propaganda en el sentido de que el Partido Acción Nacional y el Poder Ejecutivo Federal son una sola cosa, y da a entender al destinatario que el partido es, igualmente, quien está permitiendo con su política el otorgamiento de los créditos referidos y la estimulación del crecimiento señalados.

4. Luego, en el cuerpo o nudo del mensaje propagandístico, bajo el epígrafe "COMO ESTAMOS ENFRENTANDO LA CRISIS", se hace referencia a las diversas acciones que se dicen se han adoptado ante aquella, pero sin separar las que corresponden al partido y las que son propias del gobierno, lo cual da la idea de que todas las actividades corresponden a ambos sujetos, todo en la misma línea en que se integra la propaganda según los elementos anteriormente descritos.

Las acciones que se describen, como puede verse en la propaganda insertada, guardan relación con los temas que a continuación se enumeran:

Aumento del gasto público y la generación de nuevos empleos.

El mejoramiento como causa de mayores inversiones.

Se destacan inversiones importantes en las materias de infraestructura carretera, educativa, sistemas de salud, en infraestructura agraria, en el sector productivo empresarial y en el programa 70 y más, todos para mostrar la mejoría económica, de condiciones de vida de la población, de la generación de nuevos empleos y en sí de beneficios materiales que en dichos sectores se generan para los mexicanos en general.

La construcción de una nueva refinería.

Acciones para evitar la pobreza con el programa Apoyo Alimentario Vivir Mejor.

Implementación del Programa Oportunidades para mejorar la economía familiar.

Las acciones descritas en la propaganda que se analiza enfatizar prácticamente la actividad gubernamental en materia de política económica, programas de desarrollo social, de apoyo a la población en pobreza, beneficios públicos, etcétera, pero todos derivados de la actuación del gobierno, no del partido, pero que aquí, en el mensaje, se identifican como propios del partido y con ello se resalta la idea central que se maneja en la propaganda: que el Partido Acción Nacional y el Poder Ejecutivo Federal son la misma cosa.

5. El cierre de la propaganda, se conforma con un párrafo final y un slogan que promueve al partido, en dicho texto se indica (el sombreado es de la propaganda partidaria, el subrayado es de esta Sala Superior):

“El Presidente Calderón ha demostrado que le apuesta al desarrollo de México y envió al Congreso de la Unión un paquete de reformas legales que impulsen el crecimiento y el empleo de nuestro país, es tiempo que exijamos a nuestros gobernantes que se olviden de siglas de partido y no le apuesten al fracaso del gobierno, porque si pierde el gobierno perdemos los mexicanos. Unete a los que queremos lo mejor para México, visita: www.redesenaccion.com.mx invita a tu familia y amigos”.

Este mensaje indica de manera expresa que para continuar con el desarrollo del país se pretende una reforma en materia económica y social promovida por el Ejecutivo Federal, que ha sido identificado en todo el documento como el propio partido, lo que implica que con dicho texto se está indicando que también es Acción Nacional quien promueve dicha reforma, pero ambos, tanto el Ejecutivo Federal como el partido promueven a los destinatarios del mensaje a exigir a los integrantes del Congreso, que se olviden de las siglas de sus partidos y no generen el fracaso de las acciones que el gobierno-partido que se están promoviendo.

Rematando el texto con la frase resaltada en la que expresamente se dice que si pierde el gobierno (se entiende Partido Acción Nacional, dada la simbiosis con que se le ha tratado en la propaganda) perdemos los mexicanos.

Del análisis integral del contenido de la propaganda, en resumen, se tiene un encabezado con el emblema del Partido Acción Nacional y las leyendas “México preparado para crecer” y “El Presidente Felipe Calderón esta tomando acciones para combatir la crisis financiera mundial”, que le da unidad y cohesión al mensaje.

Luego, en la introducción se afirma que no habrá crisis como la que sufrió el país en el año de 1994, esto gracias a la fortaleza de la banca mexicana y a las acciones del ejecutivo federal para estimular el crecimiento económico y el empleo; es decir, supone que la acción de gobierno es efectiva y garantía de estabilidad, con beneficio para personas y empresas.

En la parte nodal del mensaje se hace referencia a las diversas acciones, como parte de las medidas que se afirma está llevando a cabo el Presidente para combatir la crisis, destacando el presupuesto que se destina a cada uno de ellos, y con algunas imágenes que pretende ejemplificarlas.

Hasta ahí, se podría concluir que la propaganda no hace más que referirse a los programas de gobierno que está implantando el titular del Poder Ejecutivo en materia económica y eso, por sí mismo no sería ilegal.

Sin embargo, en el párrafo final del díptico en cuestión, el partido político incluyó el párrafo que quedó transcrito anteriormente, mismo del que, leído dentro del contexto de la propaganda, puede desprenderse que tiene como propósito inducir a los ciudadanos a votar a favor del partido político que se identifica con el Presidente de la República, o en su defecto, a no hacerlo a favor de los partidos políticos distintos a estos; ello tanto si se hace una valoración del mensaje explícito de la propaganda, como si se atiende a una valoración implícita de la misma.

Valoración explícita de la propaganda:

Con la inclusión de la frase “**si pierde el gobierno perdemos los mexicanos**”, en la propaganda se hace referencia directa al paquete de reformas legales, supuestamente impulsoras del crecimiento y el empleo, presentadas por el titular del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, y se solicita a los destinatarios del mensaje, por una parte, exigir a los legisladores olvidarse de sus afinidades partidistas y, por otra, respaldar la causa propuesta, para evitar el fracaso de dichas iniciativas.

La valoración gramatical del enunciado anterior denota que se hace una afirmación de riesgo o peligro para la eficacia de la acción del gobierno y del beneficio social, pues al incluir el verbo perder, conjugado en tercera persona del singular del modo indicativo, está significando que por la falta de acción de los destinatarios del mensaje, el gobierno sucumbiría en sus propósitos públicos y ello incidiría negativamente en la sociedad.

El verbo perder tiene diversas acepciones, una de ellas que puede concebirse como la ordinariamente asignada por el común de la gente, implica la no obtención de lo que se disputa o lo que se deja de conseguir en un juego, batalla, oposición o pleito² (contienda).

Sobre la base de la acepción ordinaria de la palabra perder puede colegirse que en la propaganda se establece una relación causal entre el fracaso o éxito de las propuestas del Poder Ejecutivo, con el apoyo del electorado al Partido Acción Nacional, ello, en virtud de que hay una identificación de los sujetos (como se precisó anteriormente), de suerte que los coloca en planos de igualdad y por lo mismo, las consecuencias de la conducta de los ciudadanos entrañaría favorecer o afectar a dicho partido, y al mismo tiempo un beneficio o perjuicio a los mexicanos.

De acuerdo con lo anterior, es válido concluir que, finalmente el mensaje transmitido se traduce en la afirmación de que si no se obtiene el apoyo que se pide, quien pierde en realidad es el partido político junto con los gobernados, y el ámbito en el que ordinariamente se ubica una derrota de un partido político es en una contienda electoral, de modo que al indicar "Únete a los que queremos lo mejor para México", se está indicando que sólo mediante el apoyo correspondiente (voto a favor del partido) se puede evitar esa derrota.

Por otro lado, la afirmación de que, en su caso, perderíamos los mexicanos, conlleva un mensaje implícito por involucrar una condicionante para el acceso a los programas sociales, consiste en evitar la derrota del partido político que se identifica con el gobierno, como se justifica en los siguientes párrafos.

Valoración del mensaje implícito de la propaganda.

En efecto, además de los elementos explícitos de la propaganda que se han identificado, el mensaje partidario rebasa el contenido de una simple propaganda política e ingresa en un ámbito susceptible de calificarse como propaganda electoral, debido a la indebida inducción que se hace para adoptar la opción que representa el partido a efecto de evitar perder los beneficios, que se dice ha conseguido.

Al respecto, se debe tener en cuenta que en toda publicidad, incluida evidentemente la propaganda política, se contienen mensajes o comunicaciones expresas y mensajes o ideas que se transmiten de manera implícita o inferencial, pues en cualquier anuncio, por sencillo que parezca, se insertan elementos expresivos diversos, múltiples informaciones, así como distintos niveles del lenguaje que impacta en el modo de su percepción, al grado de hacer entender al destinatario una variedad de sentidos.

Sobre el tema de la publicidad connotativa o de inferencia, el investigador de la Universidad de Alicante España, Emilio Feliu García³ establece, que normalmente el soporte del mensaje o sustancia informativa (anuncio, cartel...) conocido como manifiesto está compuesto por una pluralidad de mensajes distintos y de diferente función, conocidos como: mensaje de género, mensaje de referencia del emisor, mensaje escrito, mensaje icónico y mensaje de inferencia.

Mientras que el primero pertenece al plano de la identidad y los tres siguientes al de la denotación, el mensaje de inferencia se inscribe en el plano de la connotación, siendo su función característica la creación del valor del objeto, en tanto constituye, en esencia, un mensaje psicológico, que no es autónomo, sino que procede de aquéllos otros mensajes de identidad y de denotación (los que forman parte del repertorio).

² Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Edición Vigésima segunda.

³ Emilio Feliu García, **PUBLICIDAD Y CONNOTACIÓN: EL MENSAJE DE INFERENCIA**, (Universidad de Alicante) E.L.U.A., 1, 1983, págs. 113-126, consultable en la página web de la Universidad de Alicante, España, sitio rua.ua.es

El mensaje de la connotación es propiamente inferencial de los otros mensajes, que vienen a ser su soporte material, que condicionan al receptor, primordialmente a los elementos expresos de identidad o de repertorio que se incluyen en la publicidad y que juegan en atención a la capacidad de inducción del receptor del mensaje.

Dicho investigador precisa que:

“La connotación, en cualquiera de sus manifestaciones supone siempre un alejamiento de los lenguajes neutros y una ampliación de la significación, añadiendo unos valores suplementarios o adicionales, que pueden revestir (aunque no necesariamente) carácter afectivo. Si bien es cierto que la expresión de una idea nunca está totalmente desprovista de un tinte emotivo (4) y que «reducir el lenguaje a la neutralidad, si pudiera ser un objetivo realista, resultaría en la total destrucción de la poesía y la literatura» (5), hay ocasiones en que el empleo de formas provistas de cierta «coloración emotiva» adquiere especial relevancia. Max Black (6) postula la necesidad de distinguir entre la influencia emotiva de las palabras y enunciados y su posible significado emotivo, según tengan capacidad de afectar los sentimientos del receptor o de transmitir información acerca de los del emisor.

...

Teniendo en cuenta que la función primordial en todo manifiesto publicitario es la implicativa, se comprende el valor esencial que adquieren los elementos emotivos y, generalizando, connotativos.”

Luego explica que el carácter implicativo de los mensajes inferenciales o implícitos, muestra su efectividad la cual depende del relieve que se dé a las significaciones del mensaje, las cuales pueden ser simbólicos, que tengan una función relevante en el sentido de la publicidad o bien que puedan operar a nivel de motivaciones persuasivas para influir sobre el destinatario, bien mediante la inserción de imágenes, en texto, emblemas o íconos, pero cuando el mensaje implícito se incluye en el texto o con lenguaje, responde a unas estructuras lineales que condicionan la forma de percepción, que si bien se ve tamizada en mayor medida por la razón, encuentra cierta identidad o semejanza con el mensaje explícito, de modo que permite al receptor unirlos o vincularlos a éste.

Luego dicho autor precisa que el texto publicitario es, en principio, un texto lingüístico como cualquier otro, con un plano de la expresión y un plano del contenido, asimismo señala que la fuerza de un texto publicitario no proviene de su contenido denotativo, sino de las connotaciones o mensajes implícitos. Su doctrina explica que (el subrayado es de esta Sala Superior):

“No obstante, el mensaje de inferencia no se desprende únicamente del mensaje icónico. También se da la transformación M3 → M5; es decir que el mensaje escritural posee igualmente la capacidad de contener un mensaje de inferencia. Al margen de lo que M. Black denomina decir implícito, que en la mayoría de sus manifestaciones sería objeto de la paralingüística, podemos referirnos a la suposición y la presuposición, que son creaciones de un universo de discurso.

El mensaje de inferencia, inmerso en una perspectiva pragmática (en relación con el emisor y el receptor —próximos electores—, así como con las condiciones de la emisión), muestra claramente cómo un manifiesto publicitario (de publicidad institucional) puede confundirse (o, mejor, fundirse) con un mensaje propagandístico. Publicidad y propaganda aparecen aunados a través, precisamente, del mensaje de inferencia. Este ejemplo confirma, por otra parte, las características que al principio atribuíamos al mensaje de inferencia: se trata de un mensaje virtual, conjetural y plurívoco, que supone un alto grado de participación por parte del receptor.

Pero, al margen de estos mensajes de inferencia relativamente complejos, e íntimamente relacionados con las presuposiciones, la connotación adopta muy diversas formas, que pasamos a considerar brevemente. El texto publicitario es, en principio, un texto lingüístico como cualquier otro, con un plano de la expresión y un plano del contenido; si bien se caracteriza por el empleo de una expresión grandilocuente y rebuscada, frente a un contenido a menudo banal. La fuerza de un texto publicitario no proviene de su contenido denotativo, sino de las connotaciones. Con una presentación atractiva, plagado de alusiones y sugerencias, no pretende tanto hacerse comprender como causar efecto.

Partiendo de los factores que intervienen en la comunicación, podemos establecer varios tipos de connotación (10); a saber: metalingüística, poética, emotivo-evaluativa, conativo-apelativa y fáctica.”

Coincidiendo con dichos parámetros de la publicidad, debemos coincidir también que en la propaganda, modalidad de la publicidad, encierra esa clase de mensajes explícitos y mensajes implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, concepto o incluso patrones de conductas al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación.

Además, dentro de los mensajes publicitarios se pueden encontrar frases hechas a propósito con la idea de resaltar conceptualmente un determinado mensaje, esa expresión se conoce como slogan, constituye un mensaje corto que por su naturaleza impacta en el receptor, y normalmente se le unen imágenes, datos o conceptos, para encuadrar y darle un sentido más connotativo a la frase corta, lo cual se traduce prácticamente en una frase de persuasión.

Esa clase de publicidad puede inculcar en los receptores del mensaje modos de actuar, de pensar o incluso a tener un ideal de sociedad, y de ese modo inducirlo o conducirlo a un fin o resultado concreto.

*Ahora bien, en el caso, al realizar un análisis de la propaganda de mérito, se pueden advertir asimismo que junto a los mensajes explícitos que se contienen en ella, también hay elementos implícitos ligados a los mismos que cierran la propaganda, con frases cortas o de slogan que **inducen ilegalmente** al destinatario a deducir un posible perjuicio en caso de no apoyar o unirse a la posición del partido-gobierno, ante sus planes de desarrollo e incluso frente a las otras siglas de partido, que debe rechazar, si pretende conservar los beneficios de bienestar que resultan de los programas sociales o gubernamentales que se destacan en la propaganda.*

Partiendo de la propaganda expresa, la cual está promoviendo evidentemente al partido ante los ciudadanos para que éstos adopten la postura que se resalta en el mensaje y exijan a los legisladores de otras “siglas de partido” a que atiendan las políticas del partido y del gobierno, de lo contrario serían ellos, los contrincantes, quienes estarían apostando al fracaso del gobierno, se puede obtener igualmente un mensaje implícito en el sentido de que se debe elegir la opción partidaria que difunde el mensaje, si se quiere evitar perder los beneficios que la acción del gobierno genera.

Lo anterior se estima de tal manera, porque junto con el resaltado de los programas sociales y la política de desarrollo que se describe, se concluye el mensaje con la frase “si pierde el gobierno pierden los mexicanos”, que está dada en sentido de condicionante, al indicar que deben apoyarse las propuestas del gobierno-partido, ya que si no lo hacen finalmente perderán los mexicanos.

Si a ello se liga el slogan que invita a los ciudadanos a unirse a los que quieren lo mejor para México, evidencia el contenido del mensaje de promover al partido ante los electores, como la opción condicionante para el desarrollo del Estado en todas las materias a que se hace referencia en el nudo o texto central de la propaganda, así como que si los mexicanos no acogen o adoptan la propuesta política del Partido Acción Nacional perderán los programas sociales.

El mensaje implícito que se sugiere en la connotación de la propaganda puede admitir diversas interpretaciones, según el intérprete o destinatario, pero en cualquiera de ellas destaca la idea de que si no se elige y se apoya al partido resentirá un perjuicio, o bien que para evitar una pérdida debes mantener la opción política en el status que sugiere en el texto, es decir, en el gobierno, para que desde ahí continúe con un programa de desarrollo social con el cual se favorezcan a los mexicanos.

Valoración contextual.

*Si a lo anterior se agregan factores contextuales de tiempo, en relación con las etapas del proceso en que se ha dado esta propaganda, se confirma la conclusión de que el mensaje implícito destacado, aunado al mensaje explícito de la propaganda, está tratando de **inducir ilícita y por tanto indebidamente** al elector.*

Lo anterior, porque la propaganda en análisis se comenzó a difundir, por lo menos desde la fecha en que se formuló la denuncia ante la autoridad electoral, desde el nueve de marzo del año en curso, esto es, en la fase de intercampañas del proceso electoral federal, cuando si bien los partidos no tenían restricción para hacer propaganda política, si tienen impedimento para difundir mensajes con contenido electoral.

La difusión de la propaganda en Internet se mantiene hasta la fecha, esto es, en la etapa de campaña electoral del citado proceso, en relación con el cual se advierte más inmediata la vinculación de los mensajes con los fines electorales, atendiendo a contenido explícito e implícito destacados, conlleva a estimar que la dicha propaganda efectivamente no se reducía a la materia estrictamente política, sino que también tiene el propósito de repercutir en los electores, lo cual puede inducir en forma ilícita y por tanto indebidamente al elector en el momento de ejercer su derecho del voto.

Por tanto, si conforme al contenido explícito, al mensaje implícito y al contexto temporal en el que se está difundiendo, la conclusión que se impone, es en el sentido de que el partido denunciado realizó propaganda política, con referencia a programas sociales y de desarrollo, empleando estos referentes como condicionantes de su beneficio, al respaldo del electorado al partido, lo cual resulta violatorio de la normativa electoral en los términos que se han precisado.

(...)

En tal virtud, en atención a las consideraciones expuestas, toda vez que el díptico objeto del presente procedimiento hace referencia a programas de gobierno y de desarrollo social, incluyendo además mensajes que inducen a los ciudadanos a votar a favor del partido político que se identifica con el Presidente de la República (Partido Acción Nacional), o en su defecto, a no hacerlo a favor de los partidos políticos distintos a estos, lo que sugiere un perjuicio eventual si no se comulga con dicha propuesta, conlleva a que dicha inducción se encuentre fuera de los causes legales.

En consecuencia, se declara **fundado** el presente procedimiento por lo que hace al motivo de inconformidad sostenido por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, relativo a que la propaganda contenida en el díptico difundido por el Partido Acción Nacional, a través de la página de Internet denominada http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php induce indebidamente el sufragio de los electores.

Finalmente, debe puntualizarse que en relación a los argumentos que fueron confirmados por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en relación con la posible transgresión al artículo 38, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estiman subsistentes en sus términos y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en este documento.

CUARTO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a que induce indebidamente el sufragio de los electores, en términos de lo argumentado en el considerando TERCERO de la presente resolución y con base en lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al partido político responsable de la infracción.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal Electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables. En específico, los inciso a) del numeral antes invocado señalan que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código de la materia.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para su propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con números **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

La conducta cometida por el Partido Acción Nacional vulnera lo establecido en los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que la propaganda materia del presente procedimiento tiende a generar una inducción ilícita del voto de los ciudadanos, toda vez que atenta en contra de la libre determinación de la voluntad para sufragar, al contener mensajes que condicionan un beneficio o pretenden evitar un perjuicio dependiendo de su emisión en determinado sentido.

Al respecto, conviene reproducir los preceptos constitucional y legal en cuestión, mismos que en la parte que interesa establecen que:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases.

I.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo....

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos

[...]

u) Las demás que establezca este Código.”

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, la conducta realizada por el partido político infractor actualiza una falta singular; lo anterior es así, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales por parte del Partido Acción Nacional, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La interpretación armónica de las normas constitucionales y legales antes referidas tienen por finalidad proteger, en materia electoral, la libertad de sufragio, lo cual entraña la imposibilidad jurídica de los partidos políticos (incluso de otros sujetos) de inducir ilegalmente a los ciudadanos, para llevarlos a emitir el voto en determinado sentido; por tanto, no es válido que en la propaganda política que realicen, puedan incluir elementos que tengan esos efectos. En ese sentido, aun cuando en principio los partidos pueden referir en su propaganda información sobre los programas de gobierno, no es dable que con esos mensajes se pueda condicionar o supeditar los beneficios de dichos programas sociales a la realización de una conducta concreta por parte de los beneficiarios o ciudadanos en general, en favor del instituto político o alguno de sus miembros, precandidatos o candidatos, o bien, en contra de algún adversario político, o para promover el voto a favor o en contra de otro.

Como se observa, el bien tutelado por la norma en este caso es la **libertad del sufragio**, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión intimidación o coacción alguna, de manera que la libertad de sufragio se pueda ver restringida o anulada a través de la entrega de artículos de consumo de primera necesidad, como los alimentos, o bien utensilios o elementos de construcción, etc, pues en estos casos, el beneficiario de este tipo de entregas, se podría sentir constreñido a corresponder la ayuda material mediante su voto, y así el voto es emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como fundamento las necesidades de las personas de escasos recursos económicos.

En consecuencia, los beneficios que reciben los ciudadanos no deben estar condicionados o supeditados al sentido de su voto, sino que deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas políticas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de éstas.

Bajo esta tesis, los partidos políticos están obligados a realizar sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, conducirse de conformidad a las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que lo conforman, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento y entre las cuales se encuentra la de no presionar, coaccionar o inducir a los electores, abstención necesaria para poder cumplir con el principio del sufragio libre; en consecuencia, la propaganda que realicen los partidos políticos debe estar exenta de contenidos que puedan dar como resultado la inducción, coacción o presión al voto.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** La difusión de la propaganda materia de inconformidad se realizó a través de la página de Internet http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php, particularmente a través de un díptico intitulado: “*México preparado para crecer*”, que hace referencia a programas de gobierno y de desarrollo social, incluyendo además mensajes que inducen a los ciudadanos a votar a favor del partido político que se identifica con el Presidente de la República (Partido Acción Nacional), o en su defecto, a no hacerlo a favor de los partido políticos distintos a estos, lo que sugiere un perjuicio eventual si no se comulga con dicha propuesta, lo cual conlleva a que dicha inducción se encuentre fuera de los causes legales.
- b) **Tiempo.** De los elementos que obran en autos se acredita que díptico en cuestión fue difundido al menos el día nueve de marzo de dos mil nueve.
Es relevante también el hecho notorio de que la propaganda se emite dentro de un proceso electoral, y en particular en el período de precampañas.
- c) **Lugar.** la propaganda materia de inconformidad fue difundida en el portal de internet identificado con en link http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php.

Intencionalidad.

Sobre este particular, cabe resaltar que el Partido Acción Nacional difundió la propaganda materia del actual procedimiento en la página de internet http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php, con la intención de inducir ilegalmente el voto de los ciudadanos, lo que no puede en modo alguno considerarse como un mero descuido o falta de cuidado.

Se afirma lo anterior, en razón de que con la difusión de la propaganda que fue analizada en el presente fallo, el Partido Acción Nacional actuó con intencionalidad, ya que del contenido del díptico denominado “*México preparado para crecer*”, se pretende inducir a los ciudadanos a votar a favor del partido político que se identifica con el Presidente de la República (Partido Acción Nacional), o en su defecto, a no hacerlo a favor de los partido políticos distintos a estos, lo que sugiere un perjuicio eventual si no se comulga con dicha propuesta, el cual fue consecuencia de la planificación en la que cabe presumir una reflexión previa y metódica, máxime que se difundió en medios de comunicación masiva, razón por la cual no puede arribarse a una conclusión distinta a la enunciada.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la propaganda de mérito fue difundida en un portal de internet, es preciso señalar que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada ni en forma sistemática, pues la contratación de dicha publicidad obedece a la misma temporalidad, toda vez que constituye una sola conducta.

Las condiciones externas y los medios de ejecución.**Condiciones externas (contexto fáctico).**

En este apartado, resulta atinente precisar que la difusión de la propaganda materia de inconformidad se presentó en el desarrollo del proceso electoral federal, particularmente en el periodo de precampañas.

Medios de ejecución.

La difusión de la propaganda objeto del presente procedimiento especial sancionador, se llevó a cabo en la página de internet http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php, en la que se difundió el díptico denominado “*México preparado para crecer*”.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la libertad de sufragio de los ciudadanos.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido responsable.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del Código Federal Electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

En ese sentido, no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el Partido Acción Nacional, haya sido sancionado por haber infringido lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 38, párrafo 1, incisos a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la inducción ilegal al voto de los electores, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido Acción Nacional, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (instituto político), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Acción Nacional, por la realización de actos tendentes a inducir ilegalmente el voto de los electores, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en el apartado I, del inciso a) del catálogo sancionador (amonestación pública) cumpliría con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado, en tanto que las señaladas en los incisos b) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta y las atenuantes que han sido descritas en el cuerpo del presente fallo.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como **ordinaria**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por el Partido Acción Nacional, debe ser sancionada con una **amonestación pública**, en términos de lo previsto por el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que no existen elementos objetivos para afirmar que el Partido Acción Nacional, obtuvo algún lucro con la conducta infractora, aunque sí es viable afirmar que dicho actuar irregular generó una ventaja indebida a favor del denunciado en detrimento de los demás contendientes de la justa comicial, al haber difundido propaganda en su favor y en detrimento de sus contrincantes electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e Impacto en las actividades del sujeto infractor.

Al respecto y en virtud de que en el presente asunto la sanción que se determinó fue una amonestación pública, tal situación de forma alguna merma el patrimonio y por ende, las actividades que el Partido Acción Nacional, debe realizar.

QUINTO. Que una vez establecida la ilegalidad del uso de la frase **“SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS LOS MEXICANOS”** en la propaganda materia de inconformidad, esta autoridad considera que resulta indispensable adoptar medidas que resulten suficientes para cesar su difusión.

En tal virtud, se considera necesario ordenar al Partido Acción Nacional **suspenda la inclusión de la frase de mérito en su propaganda**, por considerarse contraria al orden constitucional y legal, en términos de las consideraciones expuestas en el presente fallo, lo que habrá de realizar una vez que dicha resolución le sea notificada.

SEXTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-103/2009, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador promovido por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional, en los términos previstos en el considerando **TERCERO** de este fallo.

SEGUNDO. Se impone al Partido Acción Nacional, una sanción consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo establecido en el considerando **CUARTO** de este fallo.

TERCERO. Se ordena al Partido Acción Nacional suspenda la inclusión de la frase: **“SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS LOS MEXICANOS”** en la propaganda objeto del presente procedimiento, por considerarse contraria al orden constitucional y legal, en términos de lo previsto en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente Resolución, y por oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCATIL, EXPEDIENTE 151/2007 promovido por ESCALANTE NUÑO GUILLERMO vs. CHRISTIAN MAYA TREJO. Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, respecto del bien inmueble embargado ubicado en la Calle Avenida Cantera Número Oficial 26, Col. Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad, cuyo precio de avalúo es la cantidad de TRES MILLONES TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en las Tablas de Avisos del juzgado el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. del Monte Carmelo Barreto Trujano

Rúbrica.

(R.- 290087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Secc. Amps.
Mesa IX
Exp. 994/2008
EDICTO

JOSE ARTURO HUERTA OCHOA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA IV, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 994/2008, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 994/2008, promovido por José Daniel Humberto Sánchez Romero, contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado José Arturo Huerta Ochoa, por auto de dieciocho de mayo del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 18 de mayo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Lara Cisneros

Rúbrica.

(R.- 289542)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

JORGE BELTRAN GUERRERO.

Que en los autos del Toca 292/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por DIAZ CUADRA MARGARITA, en contra de JORGE BELTRAN GUERRERO Y OTRO, se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, en virtud de haber sido señalado como tercero perjudicado y por ignorarse su domicilio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente
México, D.F., a 15 de mayo de 2009.
El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 289014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Causa Penal 77/2007
EDICTO

A quien corresponda:

Se hace de su conocimiento que en la causa penal 77/2007, del índice de este Juzgado, se levantó el aseguramiento de un vehículo marca Toyota, color azul, con placas de circulación P-530BDB particulares del país de Guatemala, Centro América; así como, de los celulares marca Tico, color negro con carátula plateada, modelo S296A+CIRD, IMEI:011054001176050, hecho en BY BIRD, con pila de la misma marca, serie BN0734001589B y número GB/T18287-2000 y marca Motorola de color negro, con chip, número interior del celular 061010, serie M3AG802XPS, MSN:F772GX5S7N, SJUG3102AA, FCCID: IHDT56GK1, BC3-41B11, con pila de la misma marca con número de serie SNN5771A T8F635EHQEAT. HI 20061005 HIA2044, hecho en China y se ordenó su devolución a quien acredite ser su propietario. Asimismo se le hace saber que cuenta con el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto, para que comparezca ante este Organismo Jurisdiccional a solicitar su devolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, los referidos bienes causaran abandono en favor del Gobierno Federal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de mayo de 2009.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Jesús Leodan Ríos Maldonado
Rúbrica.

(R.- 289967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

“Reasca Bienes Raíces”, sociedad anónima de capital variable; “Realización Activos”, sociedad anónima de capital variable; “Empaques Ponderosa”, sociedad anónima de capital variable; Raúl Jorge Nieto Boada, Gerardo Nieto del Río e “Impulsora de Servicios Corporativos”, sociedad anónima de capital variable.

Por este conducto se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 1126/2008-V-A, promovido por Esthela Cantú Frías, contra actos del Juez Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, derivados del Concurso Mercantil 20/2006-IV, se les tuvo con el carácter de terceros perjudicados; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización, se procede a emplazarlos a través de este medio para que se encuentren en aptitud de comparecer a juicio si lo estiman

conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia simple de los autos de treinta de octubre y dieciocho de noviembre de dos mil ocho, así como de la demanda de garantías, a fin de que comparezcan a defender los derechos que les asiste, ya sea de manera personal o por conducto de sus apoderados; de igual modo se les informa que deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, se continuará el juicio, y por su incomparecencia, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a esta legislación.

Monterrey, N.L., a 3 de febrero de 2009.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Carlos David Calvo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 288810)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JOSE MARIA PEREZ GONZALEZ O

A QUIEN CORRESPONDA:

EN AUTOS DE LA CAUSA PENAL 244/1987, INICIADA CONTRA RAUL ABUNDIS MALDONADO, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE: POR DESCONOCERSE LA IDENTIDAD Y EL DOMICILIO DONDE PUEDA SER LOCALIZADO EL PROPIETARIO DEL BIEN RELACIONADO AL SUMARIO CONSISTENTE EN: UN VEHICULO FORD LTD, MODELO 1975, SERIE AF62PR12069, REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS 3170352, MOTOR HECHO EN MEXICO, PLACAS DE CIRCULACION BUS-901 DEL ESTADO DE COAHUILA, SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL MISMO AL INTERESADO, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER A RECLAMARLO EN EL PLAZO DE TRES MESES, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RELACION AL 24 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Culiacán, Sin., a 8 de mayo de 2009.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Jesús Alberto Chávez Hernández

Rúbrica.

(R.- 289968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Jalisco en Materia Penal
EDICTO

En los autos de la causa penal 171/2008-V, se dejó a disposición de quien acredite ser el sucesor legal del difunto Rodolfo Sandoval Carlos, el billete de depósito N519608, valioso por cuatrocientos cincuenta y dos pesos, moneda nacional, quien deberá acreditar fehacientemente ser el sucesor legal de dicha persona y estar en posibilidad de devolver dicho billete, en el entendido que de no recoger la aludida garantía en el plazo de dos años, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación por edictos, tomando como base la publicación, tal cantidad se aplicará a favor del Erario Federal, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Atentamente

Complejo Penitenciario Metropolitano de Guadalajara, Jal., a 12 de mayo de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito

en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Uriel Jonathan Gil Casillas

Rúbrica.

(R.- 290185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 49/2008, PROMOVIDO POR LA FEDERACION (SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION), SE DEMANDO DE JOSE JULIAN MUÑOZ GAYTAN EN FORMA SUCINTA LO SIGUIENTE: LA DEVOLUCION DE LA CANTIDAD DE \$293,200.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE LA ACTORA LE ENTREGO AL DEMANDADO JOSE JULIAN MUÑOZ GAYTAN, COMO APOYO ECONOMICO PARA QUE REALIZARA SUS ESTUDIOS EN MAESTRIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CIUDAD DE MEXICO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2003 AL MES DE DICIEMBRE DE 2004; ASI COMO, EL PAGO DE LOS INTERESES SOBRE LA SUMA MENCIONADA, DESDE EL DIA 14 DE ENERO DE 2003 HASTA EL DIA EN QUE LA CANTIDAD ALUDIDA SEA DEVUELTA, CALCULADOS AL TIPO LEGAL Y EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE; POR TANTO, POR MEDIO DE EDICTOS EMPLACESE AL DEMANDADO PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, CONTESTE LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA QUEDANDO A SU DISPOSICION EN EL JUZGADO LA COPIA DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE MERITO Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA, APERCIBIDA QUE DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, SE HARAN POR MEDIO DE ROTULON.

México, D.F., a 16 de abril de 2009.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 288844)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría

Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor de Distrito Judicial de Toluca
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca
EDICTO

En el expediente 420/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PASCUAL SALAS ROJAS, en contra de FILIBERTO VILCHIS MARTINEZ, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente Juicio, ubicado en: Andador de la Misión sin numero, en Capultitlan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyos antecedentes registrales son: Partida 544-846, Volumen 166, Libro Primero, Sección Primera de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE días; convocando postores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$171,500.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y fecha del remate medie un término no menor de CINCO días, de conformidad con los numerales 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 7.00 METROS. CON PASCUAL VILCHIS MATEO.

SUR: 7.00 METROS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

ORIENTE: 26.35 METROS. CON ANDADOR DE LA MISION.

PONIENTE: 26.35 METROS. CON FILEMON NAJERA

CON UNA SUPERFICIE DE 184.45 METROS CUADRADOS.

DOY FE.

Toluca, Edo. de Méx., a 13 de mayo 2009.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Lidia Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 289528)

**Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Distrito Judicial de Pachuca, Hgo.
Actuaria
EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALICIA RAMIREZ ORTIZ en contra de FELIPE CHAVEZ DIAZ, expediente número 349/2008, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de mayo de 2009 dos mil nueve.

I.- ...se decreta de nueva cuenta, la venta pública subasta del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el predio rústico son nombre, ubicado en calle Felipe Berriozabal sin número, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 171180 ciento setenta y un mil ciento ochenta, libro 1 uno, de la sección 1a., Primera, según el asiento de fecha 27 veintisiete de febrero de 2008 dos mil ocho, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$134,000.00 ciento treinta y cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces, dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros notificadores de este Juzgado.

V.- En atención a lo establecido en el Artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hgo., mayo de 2009.
El C. Actuario
Lic. Rodolfo Yarit Wong Montes
Rúbrica.

(R.- 289726)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO**

POR ESTE PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y LUGAR DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 64/2008, PROMOVIDO EL LIC. HECTOR BARQUIN CARMONA ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MARTHA PATRICIA HUERTA TORRES, EN CONTRA DE CHRISSTIAN IGNACIO ALFARO MARTINEZ, SOBRE EL PAGO DE PESOS Y CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA EJERCITO NACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, LOTE 18 MANZANA 4, Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1654 CON SUPERFICIE DE 157.50 METROS CUADRADOS, Y LA CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE: 10.31 METROS Y LINDA CON LOTE 14 Y 15; AL SUR: MIDE 10.00 METROS Y LINDA CON AVENIDA EJERCITO NACIONAL, AL ORIENTE: 14.50 METROS Y LINDA CON LOTE 17, AL PONIENTE: MIDE 17.00 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 9, ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO DESPACHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL IRAPUATO, GTO., A LAS 13:00 HORAS EL DIA 26 DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, FECHA QUE CORRESPONDE AL VIGESIMO DIA HABIL SIGUIENTE DEL AUTO QUE ORDENA EL ANUNCIO DEL REMATE, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$472,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CONVOQUESE POSTORES, CITESE ACREEDORES.

Irapuato, Gto., a 2 de junio de 2009.

La Secretaria del Juzgado Segundo de lo Civil de Irapuato, Guanajuato

Lic. Jannelt López Moreles
Rúbrica.

(R.- 289829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ROSA ISABEL CORDOVA VILLAFUERTE.

En el juicio de amparo directo 17/2009, promovido por Miguel Angel Ortiz Mérida consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Segundo del Ramo Penal, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y como terceros perjudicados a Jesús Meléndez Solís y Rosa Isabel Córdova Villafuerte, ignorando su domicilio y paradero de la segunda de la citadas; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de julio de dos mil ocho, dictada por el aludido Juez, en el expediente 221/2008, en la que declaró al aquí quejoso, responsable del delito de robo (ejecutado con violencia y agravado) cometido en agravio de Jesús Meléndez Solís y Rosa Isabel Córdova Villafuerte; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: toda vez que la pena de siete años, diez meses y quince días, es incongruente con las circunstancias del caso. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos a ustedes, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparen los citados terceros perjudicados, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 29 de abril de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Marylin Ramírez Avendaño

Rúbrica.

(R.- 289966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

YENI MORALES HERRERA.

TERCERO PERJUDICADA.

En el juicio de amparo directo 950/2008, promovido por Felipe de Jesús Morales Zárate, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridades responsables a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y al Juez del Ramo Civil (en funciones Penales), con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y como tercero perjudicada a Yeni Morales Herrera, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de enero de dos mil seis, dictada en el tomo 493-1P-A/2005, en la que se dictó sentencia condenatoria al quejoso como responsable del delito de violación equiparada y violación agravada; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que de las pruebas del sumario eran insuficientes para comprobar el delito y su responsabilidad penal. Por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercero perjudicada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de mayo de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Marylin Ramírez Avendaño

Rúbrica.

(R.- 289969)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO

Que en los autos del juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE CREDITO promovido por PEREZ ARISTI GUILLERMO ANTONIO en contra de CLUB ALEMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V. Expediente Numero 158/2009 La C. JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Ordenó mediante sentencia definitiva de fecha diecisiete de abril del año en curso publicar un extracto del decreto de cancelación del título de crédito que adelante se precisa, conforme a lo ordenado en el cuarto punto resolutivo de la referida sentencia que en su parte conducente dice.

"...En tal virtud, y a efecto de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena publicar por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de cancelación del título de crédito accionario nominativo número 001159, expedido por CLUB ALEMAAN DE MEXICO, S.A. DE C.V., a favor de SIEGFRID EDMUNDO PFEIFFER y/o ALICIA DAHLE DE PFEIFFER, POR LA CANTIDAD DE \$5,000.00 (CINCO MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), actualmente \$5.00 (CINCO PESOS M.N.), y que desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro fue adquirido por GUILLERMO ANTONIO PEREZ ARISTI, para que dentro del plazo de sesenta días contados a partir de dicha publicación comparezca a oponer a la cancelación del citado título nominativo, notificándoles a través de esa publicación, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cancelación del multicitado título de crédito accionario nominativo.

México, D.F., a 20 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera

Rúbrica.

(R.- 290051)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Nezahualcóyotl
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México
EDICTO

En los autos del expediente 63/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA JARAMILLO ADAME EN CONTRA DE MA. DEL CARMEN ESQUIVEL E.; El Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México; dictó un auto en el que se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo en PRIMERA ALMONEDA de remate la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE GABON NUMERO NOVENTA Y DOS (92), LOTE CIENTO TREINTA Y CINCO (135), MANZANA OCHENTA Y DOS (82), COLONIA BOSQUES DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CUYOS DATOS REGISTRALES SON LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, PARTIDA SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649), VOLUMEN CIENTO CINCUENTA (150); sirviendo como base para el remate la que cubra las dos terceras partes del precio de \$1,381,800.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por los peritos de las partes.

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, ENTREGADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. DOY FE.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Daniel Olivares Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 290081)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca No. 220/2009
EDICTO

SE NOTIFICA A: ERNESTO MORALES VENEGAS.

Por auto de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 220/2009, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa MARIA ADRIANA LOPEZ ALCANTARA APODERADA LEGAL DE CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de fecha veintisiete de febrero del dos mil nueve, dictada por esta sala, y que obra en el toca antes señalado misma que modifica la sentencia definitiva de fecha veintisiete de noviembre del dos mil ocho, dictada en la tercería excluyente de dominio por el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V., en contra de MEX FEC ASOCIADOS URBANIZADORES S.A. DE C.V. Y OTROS, habiéndole correspondido al H. Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 232/2009.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Juan Ulloa Cruz

Rúbrica.

(R.- 290067)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca No. 220/2009
EDICTO

SE NOTIFICA A: MEX FEC ASOCIADOS URBANIZADORES S.A. DE C.V.

Por auto de fecha VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 220/2009, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa MARIA ADRIANA LOPEZ ALCANTARA APODERADA LEGAL DE CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V., en contra de la sentencia de fecha veintisiete de febrero del dos mil nueve, dictada por esta sala, y que obra en el toca antes señalado misma que modifica la sentencia definitiva de fecha veintisiete de noviembre del dos mil ocho, dictada en la tercería excluyente de dominio por el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por CONCRETOS APASCO S.A. DE C.V., en contra de MEX FEC ASOCIADOS URBANIZADORES S.A. DE C.V. Y OTROS, habiéndole correspondido el H. Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 323/2009.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Juan Ulloa Cruz

Rúbrica.

(R.- 290073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la Ciudad de León
Expediente 371/2009-III
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 371/2009-III, promovido por EVERARDO HERNANDEZ ORENDAIN Y MAURICIO HERNANDEZ ORENDAIN, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato Capital; Juez Tercero Civil de Partido y Director de Central de Actuarios y Oficialía de Partes Común, ambos residentes en esta ciudad, reclamando la resolución de veinticuatro de febrero del año en curso, dictada dentro del toca 85/2009, sobre liquidación de gastos y costas dentro del juicio civil 43/2003-C y su ejecución; radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, donde se señaló a JUAN FLORES MANRIQUE, con el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la acturía de este tribunal. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente
León, Gto., a 2 de junio de 2009.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Blanca del Rocío Fonseca Hernández
Rúbrica.

(R.- 290165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Aristeo Canelos Avila.

En cumplimiento a lo ordenado por veinticinco de mayo de dos mil nueve, dictado en el juicio de amparo número 24/2009-III promovido por Ricardo David Moreno León, en su carácter de apoderado legal de VINOVA, S.A. DE C.V. y Pedro Patricio Torres Marco Arzani, por su propio derecho, contra actos de los Magistrados Integrantes de la sala del Circuito Penal Zona Centro del Poder Judicial del Estado de Sinaloa y Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta ciudad, los que hace consistir en la sentencia de diez de diciembre de dos mil ocho dictada en los autos del toca 20/08-C, la cual en sus puntos resolutivos resuelve el recurso de apelación interpuesto por VINOVA, S.A. DE C.V. y Pedro Patricio Torres Marco Arzani contra el auto de once de agosto del mismo año y cualquier acto de aplicación de dicha resolución; se emplaza por esta vía a Aristeo Canelos Avila, tercero perjudicado, a efecto de que comparezca el juicio de amparo número 24/2009, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en Carretera Culiacán-Navolato #10321 (km. 9.5) poniente, sindicatura de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que fueron señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil nueve, para la celebración de la audiencia constitucional prevista por el artículo 155 de la Ley de Amparo. Queda a disposición de este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse de tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2009.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Julia Ortiz Iribe
Rúbrica.

(R.- 290181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 175/2009, promovido por JAIME SERGIO JASSO ELIZALDE, por su propio derecho y como adjudicatario en la sucesión de JOSE JESUS SOCORRO JASSO POZOS y heredero en la SUCESION A BIENES DE FLORENCIA ELIZALDE NAVARRO, contra actos del Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Distrito Federal; demanda admitida el veinte de marzo de dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de catorce de mayo de dos mil nueve, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado GUSTAVO JASSO ELIZALDE, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa, anexos que exhibió con la misma y escrito aclaratorio.

México, D.F., a 20 de mayo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carmen Sandra Silverio Montoya

Rúbrica.

(R.- 290191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Saltillo, Coah.
Juicio de Amparo
No. 150/2009-ID
EDICTO

GERARDO ALFREDO MALACARA VALDEZ
PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 150/2009-ID, promovido por FIRST NACIONAL BANK (TEXAS), por conducto de su apoderado Horacio Thomas Avilés, contra actos del Director General del Registro Público del Estado, con residencia en esta ciudad, y otra otra autoridad, como está ordenado por auto de fecha once de mayo del año en curso, emplácese a juicio por edictos a GERARDO ALFREDO MALACARA VALDEZ, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el PERIODICO UNIVERSAL o REFORMA de la ciudad de México, Distrito Federal, o EL NORTE de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndoles saber al citado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contando a partir del siguiente al de la última publicación, y de no comparecer por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio por todos sus trámites legales, efectuándose en las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal, debiendo contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia, y notificándole el acuerdo de veintisiete de febrero del año en curso, dictado en el juicio de amparo de referencia, mediante el cual se admitió la respectiva demandada de garantías contra actos del citado Director General del Registro Público del Estado, con residencia en esta ciudad, consistentes en síntesis en la admisión a trámite del recurso de inconformidad

interpuesto por el Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara y el acuerdo negativo temporal de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, emitido por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público, de esta ciudad, haciéndole saber además que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Saltillo.

Saltillo, Coah., a 15 de mayo de 2009.
El Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Coahuila
Lic. Fernando López de la O.
Rúbrica.

(R.- 289815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 110/2009-VI
Eudelia García Zárate
Comparecencia/recoge edictos
EDICTO

TOMAS CARRILLO GOMEZ

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL LICENCIADO VICTOR MANUEL MENDEZ CORTES, JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 110/2009-VI, PROMOVIDO POR EUDELIA GARCIA ZARATE, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JOSEFINA ZARATE MERCADO, ELEUTERIO Y RODOLFO APOLINAR, AMBOS DE APELLIDOS GARCIA ZARATE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ Y EJECUTORES, ADSCRITOS AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; QUE HIZO CONSISTIR EN LA ORDEN DE EJECUCION DE LA RESOLUCION PRONUNCIADA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 71/2005, EN LA QUE SE PRETENDE PRIVAR DE LA POSESION Y DOMINIO QUE LOS HOY QUEJOSOS DICEN MANTENER EN DIVERSAS FRACCIONES DEL RANCHO SAN JOSE BUENA VISTA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, SIN HABER SIDO OIDOS NI VENCIDOS EN JUICIO, ES DECIR, SIN QUE SE LES HAYA EMPLAZADO; EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE MANDA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A TOMAS CARRILLO GOMEZ, AL RESULTARLE EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A EL, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERA ACUDIR AL LOCAL DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO TRESCIENTOS DOS, SUR, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR SI, POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, PUES DE NO HACERLO, SE CONTINUARA EL JUICIO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA. ASI MISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de
Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
Lic. Erik Roberto Frías Guerrero
Rúbrica.

(R.- 290020)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
Ordinario Civil
Toca 1364/2008
EDICTO

AMERICAN ROLL, S.A. DE C.V. VS DIRECTOR GENERAL DE REGULACION Y GESTION AMBIENTAL DEL AGUA, SUELO Y RESIDUOS DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE DENOMINADO DIRECTOR GENERAL DE REGULACION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LUCIO CAMARGO VICENTE Y FERNANDO GUERRERO VILLA, ESTOS DOS ULTIMOS VERIFICADORES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCION GENERAL INDICADA CON ANTERIORIDAD, GUILLERMO CALDERON AGUILERA, GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, catorce de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a su cuaderno de amparo el oficio número 1326-IV que remite el H. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y visto su contenido en estricto cumplimiento a lo ordenado en su proveído de siete de abril del presente año, en consecuencia y al haberse agotado la hipótesis a que se refiere el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la investigación hecha por ésta Sala respecto del domicilio del tercero perjudicado Fernando Guerrero Villa, se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico El Diario de México. Lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de ésta Sala. Por lo tanto prevéngase mediante NOTIFICACION PERSONAL al quejoso American Roll, S.A. de C.V., para que en el término de tres días ocurra a ésta Sala a recoger los edictos con sus respectivos oficios y acredite el pago y publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se hará del conocimiento de dicha circunstancia a la Autoridad de Amparo oficiante. Notifíquese. Lo Acordó la Segunda Sala Civil y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe."

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS D.C. 643/2008 PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA AMERICAN ROLL, S.A. DE C.V. CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de mayo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 288821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 793/2008, PROMOVIDO POR TRUPER HERRAMIENTAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA DECIMA SALA CIVIL Y JUEZ QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO

UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA LAURA ECHAURI ZARAZUA , POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LOS QUE LA PARTE QUEJOSA, SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA DECIMA SALA CIVIL Y JUEZ QUINUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO TERCEROS PERJUDICADOS A EDUARDO ECHAURI ZARAZUA, JOSE LUIS OCEGUEDA TORRES, ADHECINTAS ZARDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, RODOLFO ENRIQUE ZARAZUA Y LAURA ECHAURI ZARAZUA Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE EN EL TOCA 375/2007/4.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 288834)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
Expediente 457/05
Secretaría "A"
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CORPORACION FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTES CORPORACION FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) en contra de INDUSTRIAL PAPELERA SOLAR S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente número 457/05, La C. Juez Primero de lo Civil Licenciada MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ, mediante proveídos de fechas veinticuatro de abril, trece de mayo y veintiuno de mayo todos del año dos mil nueve, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble identificado como Predio Rústico o Parcela marcada con el número 112 Z0 P1/1, del Ejido Villa Morelos, Municipio de Morelos, Estado de Coahuila, con valor de avalúo de \$41,917,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) Sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo señalándose para que tenga lugar la subasta pública en el local de este juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, debiéndose anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los Tableros de aviso de este juzgado, así como Diario Oficial de la Federación, debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta realizar su postura observando los requisitos íntegros a que se refiere el artículo 481 del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, consignando a su vez previamente, una cantidad equivalente a por lo menos el DIEZ POR CIENTO del monto que sirve de base para el remate mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil y familiar de Allende, Estado de Coahuila, para que se sirva publicar los edictos correspondientes en la puerta de dicho juzgado, concediéndose el término de siete días más para la publicación de los edictos por razón de la distancia.

México, D.F., a 25 de mayo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez

Rúbrica.

(R.- 289480)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:00-once horas del día 1-uno de julio del año 2009- dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 61/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. EDUARDO JAVIER CANTU GONZALEZ en su carácter de endosatario en procuración de AUTOS BARAKAR S. DE R.L. DE C.V., en contra de EDGAR AGUSTIN RODRIGUEZ CAÑAMAR, AGUSTIN RODRIGUEZ RAMOS Y BLANCA ESTHELA CAÑAMAR CANTU, el remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE NUMERO SEIS, DE LA MANZANA VEINTITRES, ZONA UNO "A", CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: NUEVE METROS CON LOTE CINCO. SUR: NUEVE METROS CON LICENCIADO ALFREDO V. BONFIL. ORIENTE: QUINCE METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE OCHO. PONIENTE: SIETE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CON LOTE TRES Y SIETE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CON LOTE CUATRO; CUYOS DATOS DE REGISTRO SON: NUMERO 568, VOLUMEN 202, LIBRO 12, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1985; Al efecto, convóquese a postores a la subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberá de publicarse, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$246,666.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los Peritos de las partes. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% del valor total del avalúo rendido por los peritos designados en este Juicio. Así mismo, se informa que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría de este Juzgado ubicado en la calle Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer piso en Monterrey, Nuevo León. Monterrey, Nuevo León a 25-veinticinco de mayo del 2009-dos mil nueve.- DOY FE.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 289522)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARTINEZ BERNAL LUIS ENRIQUE, en contra de JOSE LUIS VILLUENDAS ALVAREZ cuyo número de expediente 965/2004, el C. Juez Vigésimo Tercero Civil Lic. José Luis Castillo Sandoval y la C. Juez por Ministerio de Ley la Lic. Lourdes Regina German dictaron unos autos que en lo conducente dicen

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.

...se señalan LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de los bienes inmuebles embargados en autos, que se encuentra ubicados en: LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, DE LA MANZANA III, DE LA SECCION ORIENTE, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACION VILLA OBREGON, Y LA UBICACION ACTUAL ES CALLE DELTA NUMERO VEINTE COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACION COYOACAN, CODIGO POSTAL 04530, DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sirviendo de base para el remate la cantidad del cincuenta por ciento del valor del avalúo siendo este \$3,850,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional); otro inmueble ubicado en ANICETO ORTEGA NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03100, DISTRITO FEDERAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,000,013.00 (SEIS MILLONES TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), otro inmueble cito en: CALLE JESUS LECUONA NUMERO VEINTISIETE, COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO SEGUNDA SECCION, DELEGACION TLALPAN, CODIGO POSTAL 14250, MEXICO DISTRITO FEDERAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,172,000.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiéndose convocar postores por medio de Edictos los que se ordena publicar por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por tratarse de un bien raíz, debiendo publicarse los mismos de conformidad a lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio y los artículos 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, en el Diario Oficial de la Federación para lo cual deberá girarse atento oficio al C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, para el efecto que previo pago se realicen las publicaciones de los edictos convocando postores y en la tabla de avisos o puerta del tribunal, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 1054, 1410, 1411, 1412 y 1413 y demás relativos del Código de Comercio, en correlación con los artículos del 564 al 598 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

NOTIFIQUESE....

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.

Dada cuenta con los presentes autos se aclara el auto de fecha dieciséis de abril del dos mil nueve en los siguientes términos: respecto al primer inmueble señalado, se aclara que el remate será por el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, DE LA MANZANA III, DE LA SECCION ORIENTE, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACION VILLA OBREGON, Y LA UBICACION ACTUAL ES CALLE DELTA NUMERO VEINTE COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACION COYOACAN, CODIGO POSTAL 04530, DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; se aclara el domicilio completo del tercer inmueble señalado, siendo este "...UBICACION DEL INMUEBLE SEGUN FOLIO 848742-10 ZONA 02, MANZANA 43, LOTE 07, COLONIA TLALPAN, DELEGACION TLALPAN, UBICACION ACTUAL DEL INMUEBLE CALLE JESUS LECUONA, NUMERO 27, COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 2a. SECCION, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14250, ESTADO MEXICO DISTRITO FEDERAL..." debiendo los licitadores exhibir el DIEZ POR CIENTO del precio de avalúo para tenerlos como postores; debiendo este proveído formar parte del auto que se aclara para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE...

Atentamente
México, D.F., a 15 de mayo de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
por Ministerio de Ley

Lic. Georgina Pilar Castañeda Costa Rica
Rúbrica.

(R.- 290084)

Sinaloa
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sinaloa

Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, México
EDICTO DE REMATE 1051/06

Que en Culiacán Sinaloa, al día 23 de Abril de 2009. En el expediente número 1051/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido ante este Juzgado por PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GRUPO INMOBILIARIO CASLO S.A. DE C.V., se ordeno sacar a remate y en primera almoneda los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:

1) Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 1 de la manzana 2, ubicada en calle de la Nona, numero 4248, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-199-001-001, con una superficie total de terreno de 152.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA NONA, AL SUR 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 28, AL ORIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON AVENIDA IGUALAMO, AL PONIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 2. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado; **2)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 3 de la manzana 2, ubicada en calle de la Nona, numero 4236, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-199-003-001, con una superficie total de terreno de 148.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA NONA, AL SUR 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 26, AL ORIENTE 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 2, AL PONIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 4. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. **3)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 8 de la manzana 2, ubicada en calle de la Nona, numero 4206, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-199-008-001, con una superficie total de terreno de 148.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA NONA, AL SUR 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 21, AL ORIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE 7, AL PONIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 9, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado; **4)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 9 de la manzana 2, ubicada en calle de la Nona, numero 4200, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-199-009-001, con una superficie total de terreno de 148.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA NONA, AL SUR 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 20, AL ORIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 08, AL PONIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 10, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado; **5)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 10 de la manzana 2, ubicada en calle de la Nona, numero 4194, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-199-010-001, con una superficie total de terreno de 148.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA NONA, AL SUR 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 19, AL ORIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 09, AL PONIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 11, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado; **6)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 11 de la manzana 2, ubicada en calle de la Nona, numero 4188, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-199-011-001, con una superficie total de terreno de 148.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA NONA, AL SUR 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 18, AL ORIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 10, AL PONIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 12, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado; **7)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel,

numero 12 de la manzana 2, ubicada en calle de la Nona, numero 4182, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-199-012-001, con una superficie total de terreno de 148.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA NONA, AL SUR 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 17, AL ORIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 11, AL PONIENTE: 21.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 13, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado; **8)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 3 de la manzana 3, ubicada en calle de la Granada, numero 4236, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-200-003-001, con una superficie total de terreno de 127.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA GRANADA, ALSUR 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 26, AL ORIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 2, AL PONIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 4, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado: **9)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 4 de la manzana 3, ubicada en calle de la Granada, numero 4230, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-200-004-001, con una superficie total de terreno de 127.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA GRANADA, ALSUR: 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 25, AL ORIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 03, AL PONIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 05, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado: **10)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 6 de la manzana 3, ubicada en calle de la Granada, numero 4218, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-200-006-001, con una superficie total de terreno de 127.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA GRANADA, AL SUR: 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 23, AL ORIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 05, AL PONIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 07, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado: **11)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 7 de la manzana 3, ubicada en calle de la Granada, numero 4212, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-200-007-001, con una superficie total de terreno de 127.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA GRANADA, ALSUR: 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 22, AL ORIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 06, PONIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 08, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado: **12)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 9 de la manzana 3, ubicada en calle de la Granada, numero 4200, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-200-009-001, con una superficie total de terreno de 127.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA GRANADA, ALSUR: 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 20, AL ORIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 08, AL PONIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 10, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado: **13)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 13 de la manzana 3, ubicada en calle de la Granada, numero 4176, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-200-013-001, con una superficie total de terreno de 127.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE LA GRANADA, ALSUR: 7:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 16, AL ORIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 12, AL PONIENTE: 18.27 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 14, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en

la cantidad de \$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado: **14)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 26 de la manzana 4, ubicada en calle la Guanábana, numero 2130, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-181-027-001, con una superficie total de terreno de 119.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 27, ALSUR: 17:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 25, AL ORIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON AVENIDA GUANABANA, AL PONIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN FLORENCIO, Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado; **15)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 28 de la manzana 4, ubicada en calle la Guanábana, numero 2142, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-181-029-001, con una superficie total de terreno de 119.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 29, ALSUR: 17:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 27, AL ORIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON AVENIDA GUANABANA, AL PONIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN FLORENCIO. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. **16)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 29 de la manzana 4, ubicada en calle la Guanábana, numero 2148, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-181-030-001, con una superficie total de terreno de 119.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 30, ALSUR: 17:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 28, AL ORIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON AVENIDA GUANABANA, AL PONIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN FLORENCIO. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. **17)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 30 de la manzana 4, ubicada en calle la Guanábana, numero 2154, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-181-031-001, con una superficie total de terreno de 119.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 31, ALSUR: 17:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 29, AL ORIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON AVENIDA GUANABANA, AL PONIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN FLORENCIO. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. **18)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 31 de la manzana 4, ubicada en calle la Guanábana, numero 2160, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-181-032-001, con una superficie total de terreno de 119.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 32, AL SUR: 17:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 30, AL ORIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON AVENIDA GUANABANA, AL PONIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN FLORENCIO. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. **19)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 35 de la manzana 4, ubicada en calle la Guanábana, numero 2184, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-181-036-001, con una superficie total de terreno de 119.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 36, ALSUR: 17:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 34, AL ORIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON AVENIDA GUANABANA, AL PONIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN FLORENCIO. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. **20)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 36 de la manzana 4, ubicada en calle la Guanábana, numero 2190, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-181-037-001, con una superficie total de terreno de 119.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 37, ALSUR: 17:00 METROS Y LINDA CON

LOTE NUMERO 35, AL ORIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON AVENIDA GUANABANA, AL PONIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN FLORENCIO. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. **21)** Lote de terreno urbano y casa habitación de un nivel, numero 37 de la manzana 4, ubicada en calle la Guanábana, numero 2196, fraccionamiento Villas Santa Anita, de esta ciudad, registrado bajo la inscripción numero 118 del libro 1081, de la sección primera del registro publico de la propiedad de esta ciudad, con clave catastral numero 07000-022-181-038-001, con una superficie total de terreno de 119.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 35, ALSUR: 17:00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 36, AL ORIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON AVENIDA GUANABANA, AL PONIENTE: 7.05 METROS Y LINDA CON FRACCIONAMIENTO SAN FLORENCIO. Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado. La almoneda se verificara en el local que ocupa este Juzgado sito en avenida Lázaro cárdenas, No. 891 Sur, Edificio "B", Primer Piso, palacio de Justicia, Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa., a las 13:30 horas del día veinticuatro de Junio del año en curso. SE SOLICITAN POSTORES.

Publíquese este Edicto por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, editado en la ciudad de México, Distrito federal; y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal en los mismos términos del rotativo arriba indicado.

EN EL ENTENDIDO DE QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CESION ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EN 5 DE DICHO MES Y AÑO Y QUE SURTIO EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACION SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS PRECEDENTEMENTE Y HAGA UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE DE TAMAÑO NO MENOS DE 8 PUNTOS.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 23 de abril de 2009.
El Secretario Primero
Lic. Valentín Valenzuela Osuna
Rúbrica.

(R.- 289440)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia
Toluca con residencia en Metepec
Segunda Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente: 574/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ORLANDO ARCE VENCES, en su carácter de endosatario en procuración de JESUS TORRES LIRA Y/O J. JESUS TORRES LIRA, en contra de HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, el JUEZ NOVENO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, por disposición expresa de los artículos 1054 y 1063 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; en tal virtud anunciase su venta por TRES VECES, dentro de nueve días, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: La Calle de San Francisco , numero 8 (ocho) en el centro de Cacalomaacan, Municipio de Toluca, México, por lo tanto, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$4'078,025.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose notificar personalmente a la demandada en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Así mismo cítese a los acreedores que aparecen al reverso del certificado de gravámenes. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los trece días del mes de mayo del dos mil nueve.

DOY FE.

La Secretario de Acuerdos
Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza
Rúbrica.

(R.- 290204)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 860877 SN EDICIONES Y DISEÑO
ExPed. P.C. 1943/2007 (N-471) 16309
Folio 4813

NOTIFICACION POR EDICTO

SOMOS NIÑOS EDICIONES, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Que en el procedimiento administrativo de nulidad identificado bajo el P.C. 1943/2007 (N-471) 16309, promovido en contra del registro marcario 860877 SN EDICIONES Y DISEÑO, iniciado en este Instituto el 15 de noviembre de 2007, por Luis C. Schmidt Ruiz del Moral, apoderado de FUNDACION SANTA MARIA; mediante oficio número 3143, de fecha 20 de febrero de 2009, se dictó resolución, la que se transcribe en sus puntos resolutivos a continuación:

RESUELVE:

I.- Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 860877 SN EDICIONES Y DISEÑO.

II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.

III.- Notifíquese a la parte demandada a través del extracto que se expida de esta declaración, para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.

IV.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, una vez que hayan sido exhibidas las publicaciones que se señalan en el número anterior.”

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1, 3 fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, 4, 5, 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

18 de marzo de 2009.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 290085)

ZURICH, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 30 de junio de 2009 a las 12:00 horas, en el domicilio social, sito en Boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación para la transmisión de las acciones de «Zürich» Finanz-Gesellschaft AG, a favor de Zurich Insurance Company Ltd.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de la cláusula segunda de estatutos sociales de la sociedad.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de la cláusula sexta de los estatutos sociales la sociedad.

IV. Designación de delegados especiales.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 5 de junio de 2009.

Zurich, Compañía de Seguros, S.A.

Presidente Suplente del Consejo de Administración

Juan Carlos Rendón Uribe

Rúbrica.

(R.- 290171)

ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 30 de junio de 2009 a las 13:00 horas, en el domicilio social, sito en Boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación para la transmisión de las acciones de «Zürich» Finanz-Gesellschaft AG, a favor de Zurich Insurance Company Ltd.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma del primer párrafo de la cláusula segunda de los estatutos sociales de la sociedad.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de la cláusula sexta de los estatutos sociales la sociedad.

IV. Designación de delegados especiales.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 5 de junio de 2009.

Zurich Vida, Compañía de Seguros, S.A.

Presidente Suplente del Consejo de Administración

Juan Carlos Rendón Uribe

Rúbrica.

(R.- 290174)

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.**AVISO****A LOS ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.****REDUCCION DE CAPITAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., que en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada a las 10:00 horas del día 7 de mayo de 2009, se aprobó la disminución del capital social de GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., en la cantidad de \$520'417,642.80, representada por 4,731'069,480 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.11 moneda nacional cada una, de la Serie "F", de las cuales 4,171'045,737 acciones corresponden a la Clase I y 560'023,743 acciones corresponde a la Clase II, mediante reembolso a la sociedad denominada BBVA International Investment Corporation, en su carácter de único accionista Titular de la totalidad de las acciones de la mencionada serie, en términos del artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo segundo de los estatutos de la sociedad.

El reembolso de las acciones se hará a su valor contable, tomándose como base para fines de la mencionada reducción los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2008.

Para determinar el valor por acción para fines del reembolso, se tomarán los estados financieros al cierre de operaciones del día último del mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago del reembolso por la disminución del capital.

AUMENTO DE CAPITAL

En la misma asamblea de accionistas se aprobó un aumento del capital social por la cantidad de \$520'417,642.80, de la cual, la cantidad de \$458'815,031.07, representada por 4,171'045,737 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.11 cada una, de la Serie "F", Clase I, corresponde a la parte mínima fija sin derecho a retiro, y la cantidad de \$61'602,611.73, representada por 560'023,743 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.11 cada una, de la Serie "F", Clase II, corresponde a la parte variable del capital social.

De conformidad con lo previsto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos sociales de la sociedad, el o los accionistas legitimados para adquirir acciones de la Serie "F", ejercerán su derecho de preferencia respecto de la totalidad de las acciones de dicha serie.

Se aprobó que todo lo anterior quede sujeto a las correspondientes autorizaciones de las autoridades competentes.

México, D.F., a 4 de junio de 2009.

Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración y

Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas

Lic. José Fernando Pío Díaz Castañares

Rúbrica.

(R.- 289960)

MG ASOCIADOS SEÑALIZACION Y PISOS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.

Convoca para Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo sexto de los estatutos y segundo transitorio, la cual se llevará a cabo el día 3 de julio de 2009, a las trece horas en el domicilio social de la empresa bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Reducción del capital social por retiro de acciones que le corresponden a la accionista María Guadalupe García Torres, conforme a lo establecido en el artículo noveno de los estatutos de la escritura constitutiva.

II.- Disolución anticipada de la sociedad por actualización de la causal prevista en el artículo 229 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.- Liquidación de la sociedad conforme a lo previsto por los artículos trigésimo cuarto y trigésimo quinto de los estatutos de la escritura constitutiva.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.

Consejo de Administración

Miembro del Consejo de Administración

María Guadalupe García Torres

Rúbrica.

(R.- 290016)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Peninsular
LICITACION PUBLICA No. LPDPEN0109
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 29 de junio en la licitación pública número LPDPEN0109 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y UM	Valor mínimo para venta \$/kg, Pza., l	Depósito en garantía
1 al 94	Vehículos de diferentes marcas, tipos y modelos (unidades integradas)	94 Pza.	\$1'349,811.00	\$134,981.10
95	Desecho vehicular	4,900 kg	\$ 2.90	\$1,421.00
96	Aceite quemado y/o usado	83,100 lts	\$ 4.45	\$36,979.50
97	Tambos de lámina en estado regular Cap. 200 lts	413 Pza.	\$20.22	\$ 835.08

Los bienes se localizan en diversos almacenes de la División Peninsular cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 12 al 25 de junio de 2009 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

<http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$3,500.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta CIE y referencia DWED0901010 en el Banco BBVA Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax 01 999 942 16 82 o acudiendo a las oficinas del Departamento de Almacenes, ubicadas en la Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de 10:00 a 13:00 horas, o a la Unidad de Enajenación de Bienes en Río Ródano 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., al teléfono 01 55 52-294400, extensión 92805 en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 12 al 26 de junio de 2009, en horario de 9:00 a 13:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 29 de junio de 2009, en horario de 8:00 a 8:30 horas en la sala 1 del Auditorio Divisional, ubicada en la Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo, Mérida, Yucatán.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques certificados o de caja, expedidos por instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 29 de junio de 2009 a las 11:00 horas, en la sala 1 del Auditorio Divisional antes mencionado en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 30 de junio de 2009 a las 10:00 horas, en la misma sala del auditorio mencionado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un Notario Público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Mérida, Yuc., a 12 de junio de 2009.
El Gerente Divisional
Ing. Jorge H. Gutiérrez Requejo
Rúbrica.

(R.- 290107)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL PENINSULAR
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Normas y Bases Generales para la Administración, Adquisición, Disposición Final y Baja de Bienes Inmuebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/SP/EBI/2009, relativa a la enajenación de los inmuebles, que se describen a continuación:

Características de los inmuebles

No. Prog.	Denominación del inmueble	Tipo de inmueble	Ubicación	M ² terreno	M ² construcción	Precio mínimo de venta
1	Fidel Velázquez	Infonavit	Calle Tabi No. 93 y 95 Unidad Habitacional Fidel Velázquez, Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, C.P. 77080	238.08	250.25	275,000.00
2	Almacén Rural Dzibachén	Moderno	Calle 33 s/n, supermanzana Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche	5,829	1587.32	1'736,000.00
3	Almacén Rural Dzitbalche	Moderno	Ejido Villa Dzitbalche, Col. Santa Cruz Pueblo, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche	10,000	2212.05	2'968,700.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, y están a la disposición de los interesados en la Sucursal Peninsular, sita en la Calle 26, lotes 41 y 42 por 17 y 19 Ciudad Industrial, en Mérida, Yucatán, teléfonos (01-9999)46-08-49 y 46-08-98.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el 19 de junio del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V., o en efectivo en el área de Tesorería de Diconsa Sucursal Peninsular.

Los inmuebles objeto de la licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases, del 12 al 19 de junio de 2009, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, en el domicilio de cada uno de los inmuebles, previa cita en Campeche y Quintana Roo.

La licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
22/junio/2009 11:00 horas	26/junio/2009 de 10:00 a 11:00 horas	26/junio/2009 11:01 horas	26/junio/2009 15:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Peninsular, sita en Calle 26, lotes 41 y 42 por 17 y 19 Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán. Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor total del inmueble, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes inmuebles será dentro de los 90 días naturales posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte del adjudicatario, lo que deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

12 de junio de 2009.
Subgerente de Administración y Finanzas
C.P. Eric Bojórquez Zavala
Rúbrica.

(R.- 289946)